



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Secretaría General Técnica

Manual práctico de jubilación





| | |
|---|----|
| I Introducción..... | 3 |
| II Antes de jubilarse..... | 5 |
| 1 Monitorización de personas próximas a jubilar..... | 5 |
| 2 Comunicación al interesado (esto se puede hacer a principios y a mitad de año)..... | 5 |
| A Funcionarios..... | 5 |
| B Laborales..... | 6 |
| III Jubilación de funcionarios..... | 8 |
| 1 Acuerdo de inicio de expediente:..... | 8 |
| Prolongación en el servicio activo..... | 9 |
| 2 Jubilación voluntaria a partir de los 63 años..... | 10 |
| 3 Jubilación de funcionarios desde situación de Incapacidad Temporal..... | 10 |
| IV Jubilación de Clases Pasivas..... | 11 |
| 1 Jubilación Forzosa por edad..... | 11 |
| 2 Jubilación Voluntaria..... | 11 |
| 3 Jubilación por incapacidad..... | 12 |
| V Jubilación del Personal Laboral..... | 14 |
| 1 Jubilación por edad..... | 15 |
| 2 Jubilación anticipada..... | 16 |
| 3 Jubilación Parcial..... | 17 |
| 4 Jubilación por Declaración de Incapacidad Permanente en el RGSS..... | 21 |
| V Premio de Jubilación..... | 23 |
| VI Anexos..... | 26 |



I Introducción

Dentro de la Consejería de Salud y Consumo, en el ámbito de la gestión de personal, se venía buscando, desde hace tiempo, la forma de aprovechar los conocimientos y experiencias del personal para concretar y mejorar los diversos procedimientos que se gestionan tanto en servicios centrales como en las distintas delegaciones territoriales. Al mismo tiempo se pretende homologar los procesos para que se ofrezca una respuesta común a los mismos requerimientos por parte de nuestro personal, de tal forma que en todos los centros directivos del ámbito de esta Consejería se gestionaran de manera similar los procesos.

Como inicio se buscó un tema transversal, en el que todas las personas interesadas pudieran aportar sus ideas y conocimientos, con la idea de ser el comienzo de un sistema con el que, poco a poco, ir añadiendo el resto de temas que se gestionan normalmente en el Servicio de Personal. De ahí la elección de la Jubilación del personal, puesto que es un proceso que, debido a las características de la plantilla de personal de la Junta de Andalucía, en los próximos años será muy utilizado ya que hay un alto porcentaje de personas que ahora mismo trabajan en la Junta que se jubilarán en los próximos años.

Al conocer la existencia del programa "En Comunidad. La Colaboración Expandida" del Instituto Andaluz de Administración Pública, se consideró que era la herramienta ideal para sacar adelante la idea de revalorizar el conocimiento de todas las personas que trabajan en nuestro ámbito.

Finalmente, en esta primera experiencia de comunidad de práctica han colaborado el siguiente personal del ámbito de la Consejería de Salud y Consumo:

| | |
|--------------------------------|---------|
| Francisco Panduro Pérez | SSCC |
| Carmen Sánchez Almansa | SSCC |
| Sonia Núñez Frías | Huelva |
| José María Rojas Bommatty | Cádiz |
| María Trinidad Luque Rodríguez | Córdoba |
| Eloisa Martín Romero | Málaga |
| Eulalia Palma Aguilar | Málaga |
| María Carmen León de la Torre | Jaén |
| Josefa Galdón Alfaro | Jaén |
| Rafaela Canales Bonilla | Jaén |

Se comenzaron los trabajos de preparación a finales del año 2022 y en un plazo aproximado de seis meses se ha generado este documento que sintetiza los aspectos esenciales a tener en cuenta en la gestión de la Jubilación del personal de la Junta de Andalucía.

Optamos por un documento eminentemente práctico, que resalte los puntos más importantes de todos los procesos, y en especial, los que pueden producir más inconvenientes en su tramitación, así como resaltando



la información más importante que debemos aportar a los interesados con el objeto de intentar evitar problemas futuros con la gestión de las jubilaciones.

Pensamos que siguiendo las rutinas y consejos que se indican en este documento se puede ofrecer un buen servicio a todas las personas que trabajan en nuestro ámbito y que se jubilan, o simplemente están viendo las opciones que tienen en su futuro próximo antes de jubilarse.



II Antes de jubilarse

1 Monitorización de personas próximas a jubilar.

Sacar de SIRhUS un listado con el personal que cumple los 65 años de edad (Situaciones de personal-Monitorización de Vencimientos-Jubilaciones del Personal) acortando la consultas por medios de las fechas y sacando un listado para cada tipo de personal (funcionario, laborales, estatutarios...)

2 Comunicación al interesado (esto se puede hacer a principios y a mitad de año)

A Funcionarios

El procedimiento se inicia de oficio mediante envío del **acuerdo de inicio**, que puede ser:

- [Modelo de acuerdo de inicio si cumple la carencia](#)
- [Modelo de acuerdo de inicio si no cumple la carencia](#)

Si el funcionario no tiene acreditada la carencia (37 años y 9 meses de cotización para 2023), debe enviar al servicio de personal un informativo de jubilación para acreditar si reúne los requisitos para jubilarse o la solicitud de prolongación de servicio activo en otro caso.

Si nos consta que cumple la carencia se le cesará al cumplir los 65 años de edad salvo que nos solicite la prolongación de servicio activo.

Si reúne el requisito de carencia y no comunica la prolongación, se cesaría de oficio cuando cumpla la edad legal de jubilación.

| | | |
|-----------------------|-----------------------------|---------------------|
| 2023 | 37 años y 9 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 37 años y 9 meses. | 66 años y 4 meses. |
| 2024 | 38 o más años. | 65 años. |
| | Menos de 38 años. | 66 años y 6 meses. |
| 2025 | 38 años y 3 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 3 meses. | 66 años y 8 meses. |
| 2026 | 38 años y 3 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 3 meses. | 66 años y 10 meses. |
| A partir del año 2027 | 38 años y 6 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 6 meses. | 67 años. |



Prolongación en el servicio activo: De acuerdo con lo dispuesto en la [Orden de 14 de enero de 1997](#), el interesado debe solicitarlo al menos **2 meses antes** de cumplir la edad de jubilación (65 años es lo que indica la Orden, pero se entiende que es la edad de jubilación establecida en cada año, 66 años y 4 meses para 2023)

IMPORTANTE: en caso de no solicitar la prolongación en tiempo, SIRhUS no permite tramitar la prolongación, por lo que se produce el cese de oficio por jubilación.

Procedimiento para personal: grabar acto 10 en SIRhUS y tramitar hasta resolución, dejando el paso de envío a registro pendiente hasta la fecha en que se cumpla la edad de jubilación.

Otros aspectos a tener en cuenta:

- Los tipos de cotización que tiene el personal funcionario: MUFACE, SS o Híbridos.
- La falta de años de cotización y búsqueda en los archivos
- La falta de datos de los servicios previos reconocidos fuera de la Junta y que a partir de un determinado año no aparecen en la Hoja de Acreditación de Datos ([oficio1](#), [oficio2](#))
- Personal de MUFACE: Hacer un [certificado de cotizaciones](#) indicando categoría, cuerpo,... para que lo presenten en el INSS ([Cómputo Recíproco](#)).
- Antes del cese por jubilación, avisar del posible **aumento voluntario del IRPF:** Premio de jubilación y liquidación de nómina. **Se hace un acto 65 antes de tramitar el 14.**
- Caso **jubilación desde una situación de incapacidad temporal:** tener en cuenta el pago de las vacaciones no disfrutadas hasta un máximo de 18 meses anteriores (26 días + 13 días como máximo).
- La [solicitud de jubilación](#) al INSS la realiza el interesado.

B Laborales

Se comunica al personal laboral por [escrito](#), indicando al interesado que puede optar por la jubilación o bien seguir trabajando con normalidad. En este último caso, informar de que si se **accede a la jubilación con más de 70 años, se pierde el derecho al premio de jubilación** ([artículo 62.bis Convenio Colectivo](#))

Informar que en caso de que se anticipe la jubilación se incrementa el premio en un 25% por cada año de adelanto (máximo 2 años).

Otros aspectos a tener en cuenta:

- La falta de datos de los servicios previos reconocidos fuera de la Junta y que a partir de un determinado año no aparecen en la HAD ([oficio1](#), [oficio2](#))



- Antes del cese por jubilación, avisar del posible **aumento voluntario del IRPF**: Premio de jubilación y liquidación de nómina. **Se hace un acto 65 antes de tramitar el 14.**
- Si han postergado la jubilación más allá de la edad obligatoria, cuando decidan jubilarse comunicar por escrito con antelación a la Delegación (el RGP en Huelva lo pide). Se ha dado el caso de personal laboral que se ha jubilado sin previo aviso.
- La [solicitud de jubilación](#) al INSS la realiza el interesado.



III Jubilación de funcionarios

1 Acuerdo de inicio de expediente:

La jubilación se inicia de oficio mediante comunicación del órgano gestor al interesado con antelación mínima de **3 meses** a la fecha de cumplimiento de la edad de **65 años**.

- Si tiene periodos suficientes de cotización: [escrito](#).
- Si no tiene periodos suficientes de cotización: [escrito](#).

Documentación a aportar por los interesados:

- Solicitud de jubilación y solicitud de premio de jubilación.
- Simulación de jubilación o certificado.
- Solicitud de IRPF voluntario para última nómina y para premio de jubilación

Información a los interesados:

- Cómo arreglar lagunas en las cotizaciones. En el caso de funcionarios de Clases Pasivas que se jubilan por el RGSS, es preciso confeccionar un certificado por nuestra parte de los años cotizados en Clases Pasivas, para que lo aporte en Seguridad Social.
- Años cotizados necesarios para jubilarse a los 65 años ([según tabla DT 7ª Ley Seg Social](#)) Aquellos funcionarios que tienen reconocida una discapacidad, pueden jubilarse con 57 años, si cumplen una serie de [requisitos](#). Más info [aquí](#).
- Si no tiene los años cotizados, la edad de jubilación a aplicar es la dispuesta en la misma DT 7ª.
- A partir **del ejercicio 2022**, a aquellos funcionarios que, con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que cumplan la edad legalmente establecida según la D.T. 7ª RD-Legislativo 8/2015 para jubilarse, soliciten la prolongación del servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad (Orden de 14 de enero de 1997, BOJA nº 12, de 28/01/1997), se les **incrementará en un 4% el importe de la base reguladora** por cada año que retrasen su jubilación, y por tanto el importe final de la pensión de jubilación que les corresponda, hasta el tope de pensión máxima reconocida para cada ejercicio.
- Alternativamente al incremento del 4%, se puede optar por un incentivo a [tanto alzado](#), cuyas cuantías se pueden consultar en el [artículo 210](#) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



- [Prolongación en el servicio activo](#)
(Solicitar al menos 2 meses antes de la edad de jubilación) Lo aconsejable en estos casos es grabar el acto 10 cuando el interesado lo solicite, aún cuando lo haya hecho con bastante antelación, llevarlo en SIRhUS hasta el penúltimo paso para sacar la resolución, tramitarlo al Registro General de Personal una vez que llegue la fecha de efectos del acto. **Documentación de entrada:** solicitud de prolongación e informativo INNS de cotizaciones y edad en la que procede la jubilación. Para finalizar la prolongación, el interesado debe comunicarlo al menos 3 meses antes de la fecha en que quiera finalizar la prolongación.

Hay que tener en cuenta la nueva regulación establecida en la ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que establece que sólo se puede pedir la prologación por periodos anuales, hasta llegar a los 70 años.

- [Solicitar la prestación al INSS.](#)
- El importe de **pensión máxima para 2023 es 3.058,81 €** mensuales en 14 pagas (42.823,34 anual), según el Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023 (BOE N° 311, DE 28-12-2022).
- A los compañeros próximos a jubilarse, se les puede informar que, si cuando acudan a su cita con el INSS para solicitar el “informativo de la seguridad social”, no faltan más de tres meses para la fecha de la jubilación pueden aprovechando la misma cita, solicitar la pensión de jubilación. De este modo realizan los dos trámites en una sola cita, dado el retraso y colapso que últimamente, se está produciendo a la hora de concertarlas.
- Antes de grabar el acto 14 de cese, debe grabarse **el acto 65 (Datos IRPF)**. Si se realiza con posterioridad, no nos deja la aplicación SIRHUS grabarlo. La documentación de entrada del acto 65: el impreso donde la persona interesada nos indique el porcentaje de IRPF a aplicar en la liquidación de su nómina, paga extra, productividad, así como en el premio de jubilación.
- En el **acto 14** de cese por jubilación por edad en el régimen de la Seguridad Social, la **documentación de entrada requerida** es: Acuerdo de inicio y solicitud de jubilación de la persona interesada, así como el informativo de la seguridad social. Aunque se grabe con antelación, no se tramita al Registro General de Personal hasta el día de la fecha de efectos del cese.
- En el **premio de jubilación** informar a la persona interesada que el 30% del importe a que ascienda el premio, no se incluye en la base imponible para calcular el porcentaje de IRPF a aplicar. En [esta instrucción](#) aparece que el premio se paga de oficio. Sin embargo, en la práctica Intervención suele pedir la solicitud.



- Si a la persona funcionaria se le ha efectuado **Declaración de Invalidez** y se jubila desde esta situación, no le corresponde el premio de jubilación, ya que se ha interrumpido el vínculo con la Administración en el servicio activo.

2 Jubilación voluntaria a partir de los 63 años

De acuerdo con lo dispuesto en la [Disposición Transitoria Séptima](#) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3 Jubilación de funcionarios desde situación de Incapacidad Temporal

- En el caso de estar de IT se puede solicitar la jubilación y darse de alta el mismo día que se quieran jubilar.
- Llegado el día de efectos del cese, se graba alta de IT en SIRHUS (con parte de alta con efectos de ese día expedida por su médico).
- Grabamos el acto 14 de cese, indicando en el acto B3 que genera SIRhUS automáticamente, los días de vacaciones no disfrutados según el certificado que se solicita a la persona responsable del programa de control horario (CRONO). En este supuesto se podrían abonar los días de vacaciones no disfrutadas hasta un máximo de: $26+13 = 39$ días, según el periodo de tiempo en I.T. que corresponda hasta un máximo de 18 meses. **Documentación entrada:** acuerdo inicio+solicitud interesado, informativo de la seguridad social y certificado de días de vacaciones.
- Si no se han puesto las vacaciones no disfrutadas en el acto 14, ya se pagarían a través de acto 80.
- En este caso tienen derecho a premio de jubilación.
- Si no pueden darse de alta, es el INSS el que decide si se jubilan o no.



IV Jubilación de Clases Pasivas

1 Jubilación Forzosa por edad

Se rige por una [resolución de 1995](#). Se inicia **de oficio 6 meses antes** de que el funcionario cumpla la edad de jubilación. Documentación a aportar por el interesado/a:

- [Solicitud](#) del interesado/a con al menos **3 meses** de antelación.
- [Declaración](#) del interesado para el reconocimiento de la pensión (el modelo se encuentra en la [web del empleado público](#)). Si el interesado/a desea solicitar el complemento para la reducción de la brecha de género, deberá cumplimentar la declaración incluyendo la información del otro progenitor (nombre completo y DNI). Esta información es fundamental para gestionar el abono de este complemento. Además, debe aportar el libro de familia o certificado de nacimiento de los hijos.

Se procede a iniciar **acto 14** de cese, cuando medie instancia del interesado, o cuando faltando 2 meses para el cumplimiento de la edad obligatoria (**65 años**) la persona interesada no haya solicitado la [prolongación en el servicio activo](#), o bien cuando falten 2 meses para el cumplimiento de la edad de 70 años en los casos en que el funcionario ya se encuentre en situación de prolongación en el servicio activo.

Hay que tener en cuenta que en el acto 14 los efectos administrativos y económicos no suelen coincidir, ya que el económico siempre es el último día del mes.

La resolución resultante del acto 14 debe ser comunicada al funcionario, que debe firmar un recibí de la misma, con su nombre, apellidos y DNI.

Dicha resolución firmada por el funcionario, más el resto de la documentación solicitada debe remitirse **dos meses antes** del día del efecto administrativo del cese al correo jubila.chap@juntadeandalucia.es

Una vez nos den el visto bueno para la jubilación del funcionario, se puede tramitar el acto 14 de cese, el mismo día de los efectos administrativos.

2 Jubilación Voluntaria

Se inicia a [solicitud](#) del interesado al menos **3 meses antes**, debiendo indicar la fecha en la que se quiere jubilar.



Requisito indispensable es tener cumplidos 60 años de edad y 30 años de servicios efectivos. Una vez comprobado que se cumplen los requisitos con la documentación aportada (la misma que en el caso de la jubilación forzosa), se comienza la tramitación del **acto 14**. Todo el procedimiento sigue el mismo proceso que en el caso de la jubilación forzosa.

NOTA: tanto en el caso de la jubilación forzosa como en la voluntaria, al hacer la resolución de cese 2 meses antes de la jubilación, se produce la baja en todos los programas de la JA que tuviese asignados, por lo cual es preciso comunicarle al funcionario que debe solicitar de nuevo el alta en dichos programas.

3 Jubilación por incapacidad

Se inicia de oficio o a solicitud del interesado.

Se solicita **dictamen médico a la EVI**, que una vez recibido con la correspondiente acta, se pasa a elaborar la propuesta de resolución (el órgano competente es el Viceconsejero).

Una vez transcurridos los correspondientes plazos (punto quinto, 2.1 de la [Resolución de 29 de diciembre de 1995](#)) se procede a dictar la correspondiente resolución a través del acto 14, cuya fecha y efectos tiene que ser del mismo día de la fecha de la resolución.

Dicha resolución, una vez firmada por el interesado/a, deberá ser tramitada al Registro General de Personal.

En todos los casos de jubilación, el original de la [Declaración](#) del funcionario deberá archivar en su expediente personal.

Cuando la persona que solicita su jubilación no se encuentre en situación de servicio activo, se procederá de igual forma, efectuando un acto de cambio de situación administrativa (acto 04) en lugar de un acto de cese. En este caso, el acto carece de efectividad económica.

Cuando la discapacidad reconocida está entre el 45 y 64% pueden adelantar la jubilación hasta un máximo de los 56 años.

Cuando esta es igual o superior al 65%, hasta los 52 años.
Más info [aquí](#) y [aquí](#).

Pero además del grado de discapacidad, se tienen en cuenta otros requisitos:

- Contar con el certificado del grado de discapacidad, reconocido oficialmente.



- Estar en alta o en situación asimilada a la de alta en el momento de pedir la jubilación anticipada.
- Que a lo largo de su vida laboral, hayan trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige en ese momento para poder acceder a la pensión de jubilación, afectados por alguna de las discapacidades enumeradas en el apartado siguiente y que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento.

Las Causas por las que estas personas pueden jubilarse anticipadamente son las siguientes:

ART 2 [RD 1851/2009](#)

- a) Discapacidad intelectual (antes retraso mental).
- b) Parálisis cerebral.
- c) Anomalías genéticas:
 - 1.º Síndrome de Down.
 - 2.º Síndrome de Prader Willi.
 - 3.º Síndrome X frágil.
 - 4.º Osteogénesis imperfecta.
 - 5.º Acondroplasia.
 - 6.º Fibrosis Quística.
 - 7.º Enfermedad de Wilson.
- d) Trastornos del espectro autista.
- e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.
- f) Síndrome Postpolio.
- g) Daño cerebral (adquirido):
 - 1.º Traumatismo craneoencefálico.
 - 2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.
- h) Enfermedad mental:
 - 1.º Esquizofrenia.
 - 2.º Trastorno bipolar.
- i) Enfermedad neurológica:
 - 1.º Esclerosis Lateral Amiotrófica.
 - 2.º Esclerosis múltiple.
 - 3.º Leucodistrofias.
 - 4.º Síndrome de Tourette.
 - 5.º Lesión medular traumática.



V Jubilación del Personal Laboral

El artículo [49.1.f\) del Real Decreto Legislativo 2/2015](#), de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, prevé que el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Con la aprobación de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que declara nulas y sin efecto las cláusulas de los convenios que permitan la extinción de los contratos por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación establecida en la norma de la Seguridad Social, queda sin efecto la referencia del artículo 61 del VI Convenio Colectivo del personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto a la edad forzosa de jubilación en el personal laboral.

Por tanto, así como en el personal funcionario se define una edad de jubilación forzosa, no ocurre lo mismo con el personal laboral que **podrá continuar indefinidamente prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía**, con independencia de que la persona reúna los requisitos mínimos para poder acceder a la jubilación por edad.

Por otro lado, la regulación para el régimen laboral permite la figura de la **jubilación parcial** con contrato de relevo, lo que no es posible para el personal funcionario.

En cuanto a los requisitos mínimos de edad y periodos cotizados, ya que el personal laboral se jubila en el Régimen General de la Seguridad Social, hay que aplicar la [D.T. 7ª del Real Decreto Legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para la jubilación por edad, y la D.T. 10ª de la misma norma para la jubilación parcial de este personal.

| | | |
|-----------------------|-----------------------------|---------------------|
| 2023 | 37 años y 9 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 37 años y 9 meses. | 66 años y 4 meses. |
| 2024 | 38 o más años. | 65 años. |
| | Menos de 38 años. | 66 años y 6 meses. |
| 2025 | 38 años y 3 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 3 meses. | 66 años y 8 meses. |
| 2026 | 38 años y 3 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 3 meses. | 66 años y 10 meses. |
| A partir del año 2027 | 38 años y 6 meses o más. | 65 años. |
| | Menos de 38 años y 6 meses. | 67 años. |



1 Jubilación por edad

En el caso de personal laboral no se realiza acuerdo de inicio, aunque si se envía comunicación por [escrito](#), indicando al interesado que puede optar por la jubilación o bien seguir trabajando con normalidad. En este último caso, se debe informar que **si se accede a la jubilación con más de 70 años, se pierde el derecho al premio de jubilación** ([artículo 62.bis.2 Convenio Colectivo](#))

La comunicación por escrito debe realizarse con una **antelación de 3 meses** a la fecha de cumplimiento de la edad de 65 años, para que, en caso de que opte por la jubilación, pueda acreditar con antelación suficiente y comprobarse si reúne el total de cotizaciones necesarias para jubilarse con esa fecha, según el año de jubilación, de acuerdo con lo previsto en la D.T. 7ª RD-Legislativo 8/2015.

Documentación a aportar por el interesado/a:

- [Solicitud](#) del interesado/a con antelación suficiente, indicando claramente la fecha de su cese en el servicio activo.
- Solicitud del interesado/a del porcentaje de IRPF a aplicar en la liquidación de su última nómina, productividad,...
- Informativo de la Seguridad Social en el que conste la fecha en que iniciaría su jubilación (día siguiente al del cese), y que reúne los requisitos de edad y periodos de cotización necesarios, a dicha fecha para poder jubilarse.

Antes del cese por jubilación, se hace un **acto 65**, con el **porcentaje de IRPF** solicitado para la liquidación de la nómina.

Se procede a iniciar **acto 14 de cese**, con efectos administrativos y económicos del día en que cesa en el servicio activo.

La resolución resultante del acto 14 debe ser comunicada al personal laboral, que debe firmar un recibí de la misma, con su nombre, apellidos y DNI, y que quedará en el expediente.

La [solicitud de pensión de jubilación](#) al INSS la realiza la persona interesada.

Si la persona trabajadora ha postergado la jubilación más allá de la edad obligatoria, cuando decida jubilarse, debe comunicarlo por escrito, con antelación suficiente, al órgano gestor para tramitar el cese por jubilación, comunicación que se incluirá en la documentación de entrada del acto 14 de cese.



2 Jubilación anticipada

El acceso a la jubilación anticipada por voluntad de la persona interesada en el personal laboral, sigue el mismo procedimiento que para el personal funcionario del Régimen General de la Seguridad ([art. 208 RD-Legislativo 8/2015](#))

Requisitos:

- 1 Tener cumplida una **edad que sea inferior en dos años, como máximo**, a la edad que le resulte de aplicación para la jubilación contributiva por edad.
- 2 Acreditar un periodo mínimo de cotización efectiva de **35 años**.
- 3 Que el importe de la pensión a percibir sea superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería al interesado a los sesenta y cinco años.

A los efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido a la persona de haber continuado cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación según la D.T. 7ª RD-Legislativo 8/2015

A las personas que se jubilen anticipadamente se les aplicará los siguiente coeficientes reductores, según los meses que adelanten su jubilación:



| | Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses |
|-------------------------------------|--|---|---|--|
| Meses que se adelanta la jubilación | % reducción | % reducción | % reducción | % reducción |
| 24 | 21,00 | 19,00 | 17,00 | 13,00 |
| 23 | 17,60 | 16,50 | 15,00 | 12,00 |
| 22 | 14,67 | 14,00 | 13,33 | 11,00 |
| 21 | 12,57 | 12,00 | 11,43 | 10,00 |
| 20 | 11,00 | 10,50 | 10,00 | 9,20 |
| 19 | 9,78 | 9,33 | 8,89 | 8,40 |
| 18 | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| 17 | 8,00 | 7,64 | 7,27 | 6,91 |
| 16 | 7,33 | 7,00 | 6,67 | 6,33 |
| 15 | 6,77 | 6,46 | 6,15 | 5,85 |
| 14 | 6,29 | 6,00 | 5,71 | 5,43 |
| 13 | 5,87 | 5,60 | 5,33 | 5,07 |
| 12 | 5,50 | 5,25 | 5,00 | 4,75 |
| 11 | 5,18 | 4,94 | 4,71 | 4,47 |
| 10 | 4,89 | 4,67 | 4,44 | 4,22 |
| 9 | 4,63 | 4,42 | 4,21 | 4,00 |
| 8 | 4,40 | 4,20 | 4,00 | 3,80 |
| 7 | 4,19 | 4,00 | 3,81 | 3,62 |
| 6 | 4,00 | 3,82 | 3,64 | 3,45 |
| 5 | 3,83 | 3,65 | 3,48 | 3,30 |
| 4 | 3,67 | 3,50 | 3,33 | 3,17 |
| 3 | 3,52 | 3,36 | 3,20 | 3,04 |
| 2 | 3,38 | 3,23 | 3,08 | 2,92 |
| 1 | 3,26 | 3,11 | 2,96 | 2,81 |

Las personas que hubieran realizado el servicio militar o la prestación social sustitutoria podrán sumar a su carrera laboral un máximo de un año.

Debe informarse al interesado que en caso de que se anticipe la jubilación se incrementa el **premio de jubilación en un 25%** por cada año de adelanto, con un máximo de 2 años ([artículo 62.bis.3 Convenio Colectivo](#))

Asimismo, para el **cómputo de años de servicio** que correspondan a efectos del premio de jubilación, se tendrán en cuenta los períodos que transcurran desde la fecha efectiva de la jubilación anticipada hasta el momento de cumplimiento de la edad mínima legal prevista en la normativa de la Seguridad Social.

Todo el procedimiento en SIRHUS para tramitar el **acto 14 de cese**, con efectos administrativos y económicos del día en que cesa en el servicio activo, se realiza igual que para la jubilación por edad, con la misma documentación de entrada.

3 Jubilación Parcial

Los **requisitos** que tienen que reunir los trabajadores son:



- En cuanto a los **periodos cotizados y edad exigida** para acogerse a esta modalidad de jubilación parcial, vienen recogidos en la [D.T. 10ª RD-Legislativo 8/2015](#).

| Año del hecho causante | Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante | | Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante |
|------------------------|--|--------------------------|---|
| 2022 | 62 y 2 meses. | 35 años y 6 meses o más. | 63 y 4 meses. |
| 2023 | 62 y 4 meses. | 35 años y 9 meses o más. | 63 y 8 meses. |
| 2024 | 62 y 6 meses. | 36 años o más. | 64 años. |
| 2025 | 62 y 8 meses. | 36 años y 3 meses o más. | 64 y 4 meses. |
| 2026 | 62 y 10 meses. | 36 años y 3 meses o más. | 64 y 8 meses. |
| 2027 y siguientes | 63 años. | 36 años y 6 meses. | 65 años. |

- **Reducción mínima y máxima de jornada:** La reducción de jornada debe comprender un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento.
- **Periodo mínimo de antigüedad en la Administración de la Junta de Andalucía:** 6 años, inmediatamente anteriores a la jubilación parcial.

Las personas laborales que se acojan a la Jubilación Parcial, podrán solicitar el **premio de jubilación** cuando se jubilen totalmente por cumplimiento de la edad. Debemos advertirles de que en este momento verán **minorado el importe total del premio de jubilación en un 50%**.

La tramitación del procedimiento para la Jubilación Parcial con contrato de relevo (artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores), viene aclarada por el [Informe de 31/03/2022 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública](#) (DGRRHH y FP) sobre el acceso a la Jubilación Parcial del Personal Laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía:

- Se celebrará con trabajador en situación de desempleo.
- La duración del contrato de relevo será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en la [D.T. 7ª del RD-Legislativo 8/2015](#).
- La duración de la jornada será igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.
- El puesto de trabajo del relevista será el mismo que el del trabajador sustituido, salvo que se trate de un puesto funcionarizado, en cuyo caso el relevo se llevará a cabo en un puesto de categoría profesional adscrita a personal laboral, y cuyo coste no supere el del puesto a sustituir.



Documentación a presentar por el trabajador:

- **Solicitud:** Debe presentarla el trabajador con una antelación de al menos dos meses, a la fecha prevista para el inicio de la jubilación parcial. ([sugerencia de modelo](#))
- **Informativo de la Seguridad Social**, donde conste que a la fecha de jubilación parcial reúne los requisitos de edad y cotizaciones para acogerse a la misma.

Documentación necesaria además, para tramitar el procedimiento:

- **Memoria económica de la Secretaría General Técnica (SGT) de cada Consejería**, en la que quede acreditado que la jubilación parcial no va a ocasionar un incremento de gasto que exceda del límite previsto para contratación de la persona relevista, y que existe crédito suficiente.
- **Hoja SIRHUS de viabilidad JUPA** del ejercicio correspondiente. Para cumplimentarla, se puede usar la información de nómina SIRHUS: Datos para cálculo de IRPF (en opciones dentro de la nómina) y al importe de **Retribuciones Anuales** restar el **importe variable anterior o el actual** (el mayor de los dos)
- **Formalización de contrato para la persona jubilada parcial (código 540)** – Desde la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta la fecha en que la persona jubilada parcial cumpla la edad establecida en el [artículo 205.1 del TRLGSS](#), en relación con la [D.T. 7ª de dicho texto](#), fecha que debe constar expresamente en el contrato como fin de la relación laboral.
- **Certificado empresa** persona jubilada parcial.
- Formalización de **contrato para la persona relevista**, que tendrá la misma duración que el contrato de la jubilación parcial. En el contrato de relevo hay que incluir en la página de cláusulas adicionales: las **causas de extinción**, según [art.16 del R.D. 1131/2002](#), de 31 de octubre por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial; y la jornada efectiva pactada y días de vacaciones, conforme al art. 25 y siguientes del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía. La selección del relevo se realiza de la siguiente manera:
 - A través de la **Bolsa Única Común (BUC)** en aquellas categorías que ya está constituida y publicada la lista definitiva de integrantes. Enlace a la web Web del Empleado Público Andaluz (juntadeandalucia.es)
 - A través de **oferta** genérica al **Servicio Andaluz de Empleo (SAE)**, para aquellas categorías profesionales no constituidas en BUC.
- Determinación de la jornada y horario de trabajo de la persona jubilada parcial, y de la persona relevista, con los días que proporcionalmente les corresponda de vacaciones y asuntos particulares, se-



gún el periodo y tiempo de jornada efectiva realizada, de la forma prevista en el [Informe de 31/03/2022 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública](#).

Tramitación en SIRHUS:

- 1 **Acto 33:** Se tramitará para solicitar autorización para sustitución con contrato de relevo. Motivo ingreso: 58 Relevo. Causa contratación 9041 Jubilación Parcial.

Documentación de Entrada:

- Solicitud persona interesada en jubilarse parcialmente. [\(sugerencia de modelo\)](#)
- Hoja SIRHUS – **Informe de viabilidad** firmada y fechada.
- Informativo de la Seguridad Social.

Una vez autorizada la contratación, se tramitará en SIRHUS para la **persona relevista:**

- 1 **Acto 01** de nombramiento/Contratos/Alta cumplimentado del mismo modo que el acto 33 anterior con el que enganchará en SIRHUS. Este acto está sometido a **fiscalización previa** por parte de la Intervención.

Documentación de Entrada:

- DNI
- Certificado Médico
- Documento de afiliación
- Declaración no separado ningún cuerpo/categoría profesional, ni inhabilitado.
- Solicitud JUPA+Informativo Seguridad Social.
- Memoria Económica SGT
- Autorización Función Pública (documento de salida del acto 33).
- Oferta Genérica SAE, carta de presentación persona seleccionada, Acta y resultado de selección comunicado al SAE, o credencial si es de Bolsa Única Común.
- Resolución del órgano competente por la que se acuerda la reducción de jornada y proporcional de retribuciones
- Proyecto de contrato sin firmar. En la cláusula específica se indica la persona trabajadora que accede a la jubilación parcial.

Una vez fiscalizado el acto 01 de conformidad se sube la siguiente documentación, que completa la anterior:

- Contrato de trabajo firmado por ambas partes. Los contratos se pueden comunicar al SAE a través de Gescontrat@.

- 2 **Acto 02** de Toma de Posesión.

Documentación de Entrada:

- Declaración de no estar afectado de incompatibilidad.



Para la persona jubilada parcial:

- 1 **Acto 14** cese JUPA, **motivo cese** novación contrato jubilación parcial.

Documentación de Entrada:

- Solicitud de jubilación parcial

- 2 **Acto 01** de nombramiento. No está sometido a fiscalización previa

Documentación de Entrada:

- Informativo de la Seguridad Social.
- Contrato de trabajo persona jubilada parcial.

- 3 **Acto 02** de Toma de Posesión. No lleva documentación de entrada.

Compete al Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocer el derecho a la **pensión por jubilación parcial**, por el 50% de la base reguladora mensual (habitualmente, pues puede estar entre el 25% y el 50%), que **debe solicitar la persona jubilada parcial**. Para ello debe presentar un certificado de empresa de jubilación parcial según el [modelo normalizado](#).

Asimismo, cuando una persona jubilada parcial se encuentra en situación de **Incapacidad Temporal (I.T.)**, debe **solicitar al INSS la prestación** por I.T.

En cuanto al contrato de relevo, si por cualquier causa tuviese lugar la extinción anticipada de la jubilación parcial, el contrato de relevo se mantendría vigente hasta la fecha de finalización prevista inicialmente, pudiendo aumentar en este caso la jornada de trabajo de la persona contratada como relevista hasta el 100%, según [informe](#) de la DG de Recursos Humanos y Función Pública.

Tener en cuenta que las bases de cotización de JUPA y relevista han de coincidir.

4 Jubilación por Declaración de Incapacidad Permanente en el RGSS.

Se tramita igual que para el personal funcionario, aunque hay que hacer referencia a una particularidad, que no se produce en el funcionario: en el supuesto de que la Resolución de la Seguridad Social declarando la Incapacidad, establezca que ésta es revisable por mejoría en un plazo inferior a dos años, la tramitación del cese de la persona interesada en SIRHUS es diferente, ya que esta circunstancia produce una reserva de puesto en el personal laboral que tenga puesto indefinido, durante un máximo de 2 años. El procedimiento de declaración de Incapacidad Permanente se inicia:

- De oficio a instancia de la entidad gestora, cuando la persona proceda de una incapacidad temporal.
- A petición de la Inspección de Trabajo.



- Por petición del Servicio Público de Salud.
- A petición de la persona interesada.

El Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) formulará dictamen-propuesta. La Dirección Provincial del INSS dictará resolución expresa declarando el grado de incapacidad, cuantía de la prestación económica y el plazo para instar revisión por agravación o mejoría.

La tramitación de la Incapacidad Permanente del personal funcionario acogido al RGSS en SIRHUS se realiza mediante un **acto 14 de cese**, con el motivo según el grado de la Incapacidad declarada: 0041 Total, 0040 Absoluta, 0039 Gran Invalidez.



V Premio de Jubilación

Una vez que se ha hecho efectiva la jubilación del personal, se procede a tramitar el premio de jubilación.

- Regulación: Apartado 2 del Punto 10 del [Acuerdo](#) del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejora de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Este acuerdo es de aplicación al personal funcionario e interino vinculado a la Administración general de la Junta Andalucía y a los Organismos Autónomos dependientes de ella, incluidos en el ámbito de competencia de la Mesa General.

- **Inicio:** hay informes e instrucción de Función Pública que señalan que, en el caso de funcionarios, el premio se tramita de oficio. Pero para los laborales, se inicia siempre a solicitud del interesado. En cualquier caso, para evitar problemas con Intervención, la recomendación es que la **tramitación del premio se inicie a solicitud de interesado**, tanto para laborales como para funcionarios.
- **Competencia:** Es preciso observar que para hacer efectivo el premio, el órgano que cesó al empleado/a debe ser el mismo que emite el premio de jubilación. Esto quiere decir que la jubilación debe producirse al día siguiente del cese. Si por cualquier motivo se diera alguna situación intermedia entre ambos estados, no se podrá hacer efectivo el premio¹.
- **Cálculo:** Con la cantidad establecida para el año en curso², se deben computar todos los años que sean del ámbito de Administración Pública, por lo que no entrarían la prestación de servicios en la Administración Estatutaria, Educación o Justicia. Tampoco los periodos de tiempo en servicios especiales.
- Para aquel personal que fue **integrado por ley** en la Junta de Andalucía, el tiempo desempeñado en la anterior administración se computa como tiempo prestado en la Junta de Andalucía. Se en-

¹ A este respecto, es de interés revisar el [informe](#) del Gabinete Jurídico sobre el informe desfavorable de Intervención a la tramitación del premio de jubilación de una empleada estatutaria que prestaba servicios en la Consejería de Salud ocupando plaza de RPT. En el momento de dicha tramitación, SIRhUS no permitía realizar el cese por jubilación, se debía cesar a la interesada por retorno a su unidad de origen, y una vez reingresados, en su ámbito original se procedía a realizar el cese por jubilación con la misma fecha que nuestro cese, de tal forma que su administración de origen lo jubilaba en la misma fecha que nosotros lo cesamos. En la actualidad SIRhUS ya permite que sean los órganos gestores los que cesen a este tipo de personal directamente por jubilación.

² Para 2023, 178,83 euros por año de servicio o fracción superior a seis meses. Según la Cláusula Segunda del Acuerdo de 6/04/2022, publicado por Resolución de 31/05/2022 – BOJA nº 109 de 9-06-2022, la cuantía establecida para el premio de jubilación se actualizará anualmente en la Ley de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente para cada ejercicio.



tiende que si tenía otros servicios en otras administraciones anteriores no entrarían en el cómputo, puesto que sólo se cuenta los de la administración de origen en el momento de la integración.

- **Datos administrativos anteriores a Registro:** En las hojas de acreditación de datos, aquellos datos administrativos que puedan aparecer en el apartado “Datos Administrativos anteriores a Registro” en muchas ocasiones no están completos, por lo que, en el caso de que deban ser computados, deberán estar debidamente acreditados con documentación justificativa que deberá constar en el expediente personal, o bien ser aportada por el interesado/a³.
- **Retenciones sobre el importe del premio:** Hay que tener en cuenta que el 30% del importe del premio está exento de IRPF, por lo que la retención a aplicar será menor (en caso de haber solicitado una retención voluntaria de IRPF). A nivel de cotizaciones, el premio de jubilación varía las cotizaciones de los últimos doce meses, y que el interesado debe permanecer atento a partir de los tres meses de haberlo cobrado, por si es necesario que solicite el recálculo de la pensión al INSS.
- **Personal Laboral**
 - Regulado en el artículo [62.bis.2 Convenio Colectivo del Personal Laboral](#), (objeto, requisitos, peculiaridades según el tipo de jubilación, personas excluidas, cómputo periodos y cuantía,...)
 - El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación, debiendo la persona interesada acompañar, junto a la solicitud de concesión del premio, copia de la resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación. La solicitud (en la que puede indicarse porcentaje de retención a efectos de I.R.P.F.) Podrá presentarse durante el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la finalización de la relación laboral por jubilación, conforme al plazo de prescripción establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ([Acuerdo de 6/04/2022](#), publicado por Resolución de 31/05/2022 – BOJA nº 109 de 9-06-2022).
 - En el caso del personal laboral que anticipe su jubilación, el premio de jubilación se incrementa un 25% por año completo de adelanto, con un máximo de dos años. Pero en el caso de adelantar la jubilación desde la situación de jubilación parcial, el interesado no tiene derecho al incremento del premio.

En todo caso se deberá comunicar mediante oficio la concesión del premio a la persona interesada , con pie de firma a efectos de posible recursos siendo importante indicar dos aspectos:

Primero, informar que el 30% del importe del premio de jubilación estaba exento de tributación por IRPF.

³ Registro de Personal ya no actualiza los datos de ese apartado, alegando que ya están reconocidos en los trienios y no van a volver a reconocer los periodos por segunda vez.



Segundo, informar así mismo, que el premio de jubilación genera una cotización adicional a la Seguridad Social en el último año natural que hace que las bases de cotización aumenten en ese periodo (excepto en los casos de que esté topado de cotizaciones) por lo que es posible que le interese solicitar al INSS un recálculo de la pensión puesto que probablemente se incrementará la pensión de jubilación. Es importante indicar que deben esperar al menos tres meses desde que percibe el premio para solicitarlo, para tener la seguridad de que se han realizado las cotizaciones pertinentes.



VI Anexos

- 001 - Acuerdo inicio de expdte jubilación 65 AÑOS acredita periodo suficiente
- 002 - Acuerdo inicio de expdte jubilación NO acredita periodo suficiente
- 003 - 6.1 - Solicitud de prolongación permanencia servicio activo modelo oficial autorellenable
- 004 - Orden 14 enero 1997 Prolongación Servicio Activo
- 005 - Datos adm anteriores a registro
- 006 - Oficio datos administrativos anteriores al Registro
- 007 - MODELO CERTIFICADO COTIZACIONES MUFACE
- 008 - decreto 691-91 computo reciproco cuotas regimenes seguridad social MUFACE
- 009 - Solicitud pension jubilacion
- 010 - Escrito comunicando jubilación o permanencia - personal laboral
- 011 - Acuerdo jubilacion parcial 2018
- 012 - INFORME PREMIO JUBILACIÓN FUNCIONARIOS
- 013 - Acuerdo inicio de expdte jubilación forzosa 65 años - Clases Pasivas
- 014 - SOLIC Jubilacion Clases Pasivas
- 015 - declaracion interesado para MUFACE clases pasivas
- 016 - SOLIC Jubilacion_anticipadaRGSS - FUNCIONARIOS
- 017 - informe jubilacion parcial 2022
- 018 - Solicitud de Jubilación Parcial
- 019 - certificado empresa jubilacion parcial
- 020 - INSTRUCCION incremento contrato relevo 2019
- 021 - 2022 ACUERDO MS ACTUALIZ PREMIO JUB F
- 022 - AJ-CSC_2022-2_Informe_Firmado premio jubilacion estatutario
- 023 - INFORME PREMIO JUBILACIÓN FUNCIONARIOS

**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA/DELEGACIÓN TERRITORIAL DE _____
SOBRE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN FORZOSA**

Con fecha XXXXXXX el/la funcionario/a de esta Delegación Territorial don/doña **XXXXXX**, con DNI: XXXXXXX, cumplirá 65 años que, a tenor, de lo dispuesto en el punto 3 del artº 67 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es la edad legal de jubilación forzosa. Sin embargo el punto 4 del mismo artículo establece que con independencia de la citada edad legal de jubilación forzosa, en el caso del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la edad de jubilación forzosa, será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

A este respecto, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece como requisito para la jubilación forzosa, no solo el cumplimiento de una edad determinada sino, además, tener un período determinado de años de cotización. En su disposición transitoria séptima se establece que para el **AÑO 2023** la edad de jubilación es 65 años para quienes acrediten un período de cotización de 37 años y 9 meses o más, y de 66 años y 4 meses para quienes acreditasen un período de menos de 37 años y 9 meses; de igual manera indica que para el **AÑO 2024** la edad de jubilación es 65 años para quienes acrediten un período de cotización de 38 años o más años, y de 66 años y 6 meses para quienes acreditasen un período de menos de 38 años.

De los datos obrantes en su expediente se deduce que a la fecha de XXXXXX Vd. **SI** acredita un período de cotización de 37 años y 9 meses o más, por lo que **SI** podría jubilarse en la fecha indicada, al cumplir los 65 años de edad, salvo que opte por la prolongación de la permanencia en el servicio activo de conformidad con lo previsto en la Orden de 14 de enero de 1997 (BOJA nº 12, de 28/01/1997), en cuyo caso deberá presentar solicitud dirigida a este órgano, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que le corresponda su jubilación por edad, suspendiéndose el procedimiento de jubilación iniciado.

De conformidad con la delegación de competencias en materia de personal atribuidas por Orden de _____ esta Consejería/Delegación Territorial.

ACUERDA la iniciación de expediente de jubilación forzosa de don/doña **XXXXXXXX** para el día **XXXXXXXX**, fecha en la que cumplirá 65 años, otorgándole un plazo de 10 días, a contar desde la fecha siguiente a la notificación de este escrito, para que formule las alegaciones que considere convenientes.

EL/LA (órgano competente),

Fdo.:



**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA/DELEGACIÓN TERRITORIAL DE _____
SOBRE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN FORZOSA**

Con fecha XXXXXXXX el/la funcionario/a de esta Delegación Territorial don/doña **XXXXXXX**, con DNI: XXXXXXXX, cumplirá 65 años que, a tenor, de lo dispuesto en el punto 3 del artº 67 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es la edad legal de jubilación forzosa. Sin embargo el punto 4 del mismo artículo establece que con independencia de la citada edad legal de jubilación forzosa, en el caso del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la edad de jubilación forzosa, será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

A este respecto, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece como requisito para la jubilación forzosa, no solo el cumplimiento de una edad determinada sino, además, tener un período determinado de años de cotización. En su disposición transitoria séptima se establece que para el **AÑO 2023** la edad de jubilación es 65 años para quienes acrediten un período de cotización de 37 años y 9 meses o más, y de 66 años y 4 meses para quienes acreditaran un período de menos de 37 años y 9 meses; de igual manera indica que para el **AÑO 2024** la edad de jubilación es 65 años para quienes acrediten un período de cotización de 38 años o más años, y de 66 años y 6 meses para quienes acreditaran un período de menos de 38 años.

De los datos obrantes en su expediente se deduce que a la fecha de XXXXXX Vd. **NO** acredita un período de cotización de 37 años y 9 meses o más, por lo que **NO** podría jubilarse en la fecha indicada sin coeficiente reductor, sino cuando cumpliera -siguiendo la indicación anterior- los 66 años y 6 meses, ya en 2024, salvo que llegado el momento, opte por la prolongación de la permanencia en el servicio activo de conformidad con lo previsto en la Orden de 14 de enero de 1997 (BOJA nº 12, de 28/01/1997), en cuyo caso deberá presentar solicitud dirigida a este órgano, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que le corresponda su jubilación por edad, suspendiéndose el procedimiento de jubilación iniciado.

De conformidad con la delegación de competencias en materia de personal atribuidas por Orden _____ esta Consejería/Delegación Territorial.

ACUERDA la iniciación de expediente de jubilación forzosa de don/doña **XXXXXXX** para el día **XXXXXXX**, fecha en la que cumplirá 66 años y 6 meses, otorgándole un plazo de 10 días, a contar desde la fecha siguiente a la notificación de este escrito, para que formule las alegaciones que considere convenientes.

EL/LA (órgano competente),

Fdo.:



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO (1) (Código procedimiento: 1524)

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA
PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NOMBRE: SEXO: DNI:
Nº DE REGISTRO PERSONAL: CUERPO DE PERTENENCIA/GRUPO:
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL:

2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.
Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.
Correo electrónico: Nº teléfono móvil:

3 AUTORIZACIONES
3.1 AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS
Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.
Documento Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó Fecha de emisión o presentación Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1
2
3
3.2 AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES
Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:
Documento Administración Pública Fecha emisión/presentación Órgano Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1
2
3

4 DATOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO
FECHA DE INICIO Mes Día Año
ÓRGANO QUE ACUERDA LA JUBILACIÓN

5 DATOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO

6 RESOLUCIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Visto el escrito de solicitud formulado por el/la funcionario/a referenciado en el apartado primero y en uso de de facultades conferidas y previas las actuaciones reglamentarias oportunas.

RESUELVO

Acordar la prolongación de la permanencia en el servicio activo con los efectos previsto en el apartado cuarto.

En, a de de

El/La (2)

P.D.

El/La

Fdo.:

PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O DIRECCIÓN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, cuya dirección es C/ Alberto Lista, nº 16, 41071 Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.chap@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de solicitudes presentadas por el personal funcionario de la Junta de Andalucía para la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta los 70 años de edad, cuya base jurídica el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

002878D

(1) La solicitud de presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que el personal funcionario cumpla los sesenta y cinco años de edad.
(2) Indicar el órgano competente. En caso de delegación de competencias indicar el órgano delegante, norma de delegación y órgano en que se delega.

Duración (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria).

1 año prorrogable a otros dos años.

Criterios y valoración.

Se valorará la experiencia nacional e internacional en el perfil solicitado, acreditada mediante publicaciones en revistas de impacto y en proyectos de investigación financiados.

Miembros de la Comisión.

Sr. don Federico Garrido.

Sr. don Francisco Ruiz Cabello.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 11 de diciembre de 1996, por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería y en el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Por Orden de esta Consejería de 30 de septiembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 120, de 19 de octubre de 1996, se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Asuntos Sociales y en el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, determinando su Base Décima, apartado 1, que la Comisión de Valoración estará compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

Resultando necesario proceder a la modificación de la composición de la citada Comisión de Valoración, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería de Asuntos Sociales por el artículo 12 del Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta

de Andalucía adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONGO

Artículo único.

Modificar el Anexo III de la Orden de 30 de septiembre de 1996, siendo sustituido por el Anexo que se acompaña en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1996

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Pedro Rodríguez Delgado.

Presidente suplente: Don José Ramón Begines Cabeza.

Vocales:

Don Manuel Sánchez Márquez.

Doña Carmen Rodríguez Domínguez.

Doña Rosario Barba Cayuso.

Vocales suplentes:

Don Manuel Borrero Arias.

Doña Concepción Bermúdez-Coronel García-Vinuesa.

Don Juan Luis Conde Jiménez.

Vocal Secretaria: Doña Ana M.^ª Acuña Gallego.

Vocal Secretaria suplente: Doña Encarnación Peinado Alvarez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de enero de 1997, por la que se regula el procedimiento a seguir para la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Junta de Andalucía.

El artículo 107 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha dado una nueva redacción al artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, precepto que tiene el carácter de legislación básica al amparo de la previsión recogida en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española, en el sentido de posibilitar que aquellos funcionarios públicos que así lo soliciten, puedan prolongar la permanencia en la situación de servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación forzosa de sesenta y cinco años prevista en

el mencionado artículo 33, hasta como máximo los setenta años de edad. En la nueva redacción de dicho artículo 33 se establece asimismo que las Administraciones Públicas dictarán las normas de procedimiento necesarias para el ejercicio de este derecho.

Por su parte, la Disposición adicional séptima de la citada Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece en su párrafo primero que la modificación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será de aplicación a partir de 1 de enero de 1997, párrafo que igualmente es declarado de carácter básico.

Al objeto de que por parte de aquellos funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Junta de Andalucía que hayan cumplido a partir del 1 de enero de 1997, o que cumplan en un futuro la edad de sesenta y cinco años, puedan hacer uso de este derecho, procede dictar las normas de procedimiento correspondientes.

En su virtud, y en uso de las competencias conferidas a esta Consejería por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Anda-

lucía y el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a aquellos funcionarios públicos que prestan servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, incluido el personal docente, a excepción de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que se rigen, en materia de jubilación, por lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de la misma el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2. Organismo competente.

El organismo competente para conocer y resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo será el mismo que tenga atribuida la competencia para tramitar y declarar la jubilación forzosa del funcionario.

Artículo 3. Procedimiento.

1. Iniciación.

Los funcionarios públicos que cumplan la edad de jubilación forzosa de sesenta y cinco años prevista en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta como máximo los setenta años de edad, mediante escrito de solicitud dirigido al organismo competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que el funcionario cumpla los sesenta y cinco años de edad. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa del interesado o su suspensión, si se hubiese iniciado.

2. Terminación.

El organismo competente dictará resolución sobre la prolongación de su permanencia en el servicio activo dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en el registro del organismo competente de la solicitud del funcionario.

La resolución positiva de la solicitud tendrá el contenido expresado en el artículo cuarto de esta Orden y se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo. Esta resolución se notificará al interesado y se comunicará al centro de destino y al Registro General de Personal para su constancia.

La resolución negativa de la solicitud será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la misma sólo podrá estar fundada en la carencia por el interesado del requisito de edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado uno anterior. Esta Resolución se notificará al interesado y al centro de destino y contra ella se podrá interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo procedente.

Si antes de los quince días anteriores a la fecha del cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, el organismo competente no hubiera dictado resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo, se entenderá estimada la solicitud del interesado, a los efectos establecidos en los artículos 43 y concordantes de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Contenido de la Resolución.

La resolución sobre la prolongación de la permanencia en el servicio activo pondrá fin al procedimiento. El contenido de la resolución a que se refiere el artículo tres, apartado 2, de esta Orden comprenderá necesariamente los siguientes extremos:

- a) Datos de identificación del funcionario.
- b) Datos del puesto de trabajo.
- c) Fecha a partir de la cual comienza la prolongación de la permanencia en el servicio activo.
- d) Identificación del organismo competente.
- e) Recursos que proceden contra la resolución.

Artículo 5. Fin de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

1. El funcionario podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando al organismo competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad. Esta comunicación habrá de ser dirigida al organismo competente necesariamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada.

2. La entrada en registro de la comunicación señalada en el párrafo anterior determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa por edad, siguiendo los trámites reglamentariamente establecidos. En todo caso la fecha de jubilación forzosa que figure en la correspondiente resolución deberá coincidir con la solicitada por el interesado.

Artículo 6. Cesación progresiva de actividades.

Los funcionarios que prolonguen su permanencia en el servicio activo a partir de los sesenta y cinco años de edad, podrán acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos y siguiendo el procedimiento establecido en la disposición adicional quinta del Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

Disposición adicional primera.

1. Los funcionarios que se encuentren en situaciones administrativas distintas a la de servicio activo y que deseen prolongar su permanencia en el mismo para cuando obtengan el reingreso al servicio activo, podrán hacer reserva de este derecho dirigiendo escrito al organismo de jubilación con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. La entrada en registro del escrito del interesado determinará la no iniciación o suspensión del procedimiento de jubilación forzosa por edad, comunicándose este extremo al interesado. En cualquier momento previo al reingreso en la situación de servicio activo, el interesado podrá solicitar del organismo competente la iniciación o continuación de la tramitación del procedimiento de jubilación forzosa por edad.

2. Los efectos económicos y administrativos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que se producirá una vez reingresado el funcionario en la situación de servicio activo, serán coincidentes con la fecha de reingreso.

Disposición adicional segunda.

A los efectos señalados en los apartados primero y quinto 1 y 2 de la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de

jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, el órgano de jubilación competente en cualquier momento en que prevea que la enfermedad o lesión por accidente impedirá definitivamente el desempeño de las funciones públicas, y en todos los casos, antes de que transcurra el plazo máximo de dieciocho meses de duración de la situación de incapacidad temporal, y de su prórroga, se iniciará, de oficio, el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

Disposición transitoria única.

1. Aquellos funcionarios que hayan cumplido la edad de jubilación de sesenta y cinco años en el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y hayan presentado la solicitud de prolongación de permanencia en la situación de servicio activo no deberán presentar una nueva solicitud, considerándose válida a todos los efectos la ya presentada, quedando en suspenso la tramitación del expediente de jubilación forzosa de haberse éste iniciado, o sin efecto la resolución de jubilación forzosa de haberse ésta producido.

2. Aquellos funcionarios que hayan cumplido la edad de jubilación de sesenta y cinco años en el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y no hayan presentado soli-

cidud de prolongación podrán efectuarla dentro del plazo de un mes a contar desde el día de su entrada en vigor, quedando igualmente en suspenso la tramitación del expediente de jubilación forzosa de haberse éste iniciado, o sin efecto la resolución de jubilación forzosa de haberse ésta producido.

3. A los funcionarios que cumplan la edad de jubilación de sesenta y cinco años dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden no les será de aplicación el plazo previsto en el artículo tercero.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Secretario General para la Administración Pública para dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de

DE PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO

RESOLUCIÓN

P
E
R
S
O
N
A
L

F
U
N
C
I
O
N
A
R
I
O

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| 1 DATOS DEL/LA INTERESADO/A | | |
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE |
| D.N.I. | Nº DE REGISTRO PERSONAL | CUERPO DE PERTENENCIA / GRUPO |
| SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL | | |

| | | |
|---|------------------|-------|
| 2 DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL | | |
| DENOMINACIÓN | CÓDIGO | NIVEL |
| CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO | CENTRO DIRECTIVO | |
| LOCALIDAD | PROVINCIA | |

| | | |
|---|---|---|
| 3 DATOS DE LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO | | |
| FECHA DE INICIO | DÍA <input type="text"/> <input type="text"/> | MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> |
| ÓRGANO QUE ACUERDA LA JUBILACIÓN | | |

| |
|-----------------------------|
| 4 RECURSO PROCEDENTE |
| |

| |
|---|
| 5 RESOLUCIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA |
| Visto el escrito de solicitud formulado por el/la funcionario/a referenciado en el apartado primero y en uso de facultades conferidas y previas las actuaciones reglamentarias oportunas. |
| RESUELVO |
| Acordar la prolongación de la permanencia en el servicio activo con los efectos previstos en el apartado tercero. |
| En a de de |
| El /La |
| Fdo.: |

000281

Fecha: La de la firma

Secretaría General Técnica de la
Consejería de Salud y Consumo

Ref.: SRGP/AS/

Asunto: Datos advtos. anteriores a Registro

La constitución de Registros Administrativos para su propio personal en todas las Administraciones Públicas es una exigencia normativa recogida tanto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, como en el posterior y vigente texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 71.1), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015.

En la Administración General de la Junta de Andalucía el artículo 15 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, creó el Registro General de Personal, dejando a regulación reglamentaria los actos administrativos del personal empleado comprendido en el ámbito de aplicación de la referida Ley que sean objeto de inscripción u anotación en dicho Registro.

El Decreto 9/1986, de 5 de febrero, posteriormente modificado por el Decreto 279/2001, de 26 de diciembre, aprobó el Reglamento Regulador del Registro General de Personal (en adelante RRRGP) y estableció en su artículo 14.1 el elenco de los actos que, afectando a la vida administrativa de los empleados comprendidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, serán o pueden ser objeto de inscripción.

Está excluida de esta regulación, por tanto, la relación de servicio con una Administración distinta a la Administración General de la Junta de Andalucía, que deberá constar en el propio Registro de Personal de la respectiva Administración donde se prestaron aquellos servicios.

Cuestión distinta es el reconocimiento de servicios previos prestados en otras administraciones que, a efectos de antigüedad, se realice en virtud de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos a la Administración, y en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y cuya inscripción en el Registro General de Personal se recoge en el apartado h) del artículo 14.1 del RRRGP citado, inscripción preceptiva para la constitución de los efectos derivados de dicho reconocimiento.

Para el reconocimiento de estos servicios previos se implementó en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), el acto 18, en el que se requiere cumplimentar la información correspondiente al organismo distinto a la Administración General de la Junta de Andalucía donde fueron prestados y su régimen jurídico, funcional o laboral, al grupo o subgrupo de clasificación asimilado a los propios de esta





Administración, así como el periodo temporal, con la fecha de inicio y de fin. Toda esta información compone y se muestra en la resolución dictada por el órgano administrativo que tiene atribuida la competencia para su reconocimiento. Esta resolución, que es el el acto administrativo constitutivo del derecho, requiere de su inscripción registral para surtir efectos, incluidos los económicos (artículos 4 y 5 del RRRGP), y debe ser notificada, como no puede ser de otra manera, una vez realizada la inscripción, a la persona interesada.

La obligatoriedad de esta inscripción hay que ponerla en relación con el artículo 6 del RRRGP, que exige de la necesaria acreditación documental de aquellos actos o circunstancias que, alegados por los interesados en los procesos selectivos o concursales, figuren inscritos en el Registro General de Personal. Esto es, aquello que haya sido inscrito en el Registro, que solo puede corresponder con los actos enumerados en el artículo 14.1 de su Reglamento, no necesita acreditación documental, porque su contenido se presume válido y exacto (artículo 7.1 RRRGP). Por otra parte, hay que tener en cuenta que los interesados tendrán libre acceso a su expediente personal (artículo 8.1 RRRGP).

De lo anterior deriva la obligación de proporcionar información del contenido de las inscripciones registrales tanto a las comisiones de valoración de los diferentes procesos como a las propias personas interesadas. Para estas comisiones se creó la denominada HOJA DE ACREDITACIÓN DE DATOS (HAD), documento no regulado y sin valor jurídico frente a tercero ajeno a la Administración General de la Junta de Andalucía, que contiene más información que la correspondiente a la inscripción, pues ofrece información sobre el nivel del puesto, cuerpo de funcionario o categoría profesional del puesto, áreas funcionales o relacionales, cómputo de tiempo de desempeño, etc.; omitiendo otra información ajena a los procesos selectivos y de provisión, como los permisos retribuidos y las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario. En el apartado antigüedad proporciona únicamente el número de trienios y fecha de vencimiento futuro. El personal empleado público, a su vez, tiene habilitado el acceso tanto a esta HAD como a su historial administrativo, a través de la web del empleado.

Llegados a este punto, con la implantación del sistema SIRhUS y sin que conste ninguna comunicación, instrucción, circular o documento por escrito, se comenzó a incorporar en la HAD los datos correspondientes a los servicios prestados en otras Administraciones que estuviesen reconocidos para la percepción de trienios y constasen inscritos en el Registro General de Personal, en un apartado denominado “Información complementaria incorporada en SIRhUS. Datos administrativos anteriores a Registro”. Se inició con ello una práctica que ha devenido para gestores y personal empleado en obligación, otorgándole efectos constitutivos a la incorporación de esta información en la HAD, como si se tratara de la inscripción registral de un acto de obligatoria inscripción de los contenidos en el artículo 14.1 de RRRGP.

La incorporación de los referidos datos, como se ha indicado, no puede tener más que un carácter meramente informativo, no acreditativo, pues no se corresponden con actos calificados por el Registro General de Personal. No les resulta de aplicación la previsión recogida en el artículo 6 del Reglamento regulador del Registro General de Personal, que dispone que *“No será necesaria la acreditación documental de aquellos actos o circunstancias que, alegados por los interesados para su consideración en los oportunos procesos selectivos y concursales, figuren inscritos en el Registro General de Personal”*.



En consecuencia, la incorporación en la HAD de información de los servicios prestados en otras Administraciones no exime de su acreditación documental si son alegados como méritos en los procedimientos de selección de personal o de provisión de puestos de trabajo, y en estos términos se ha venido informando a todo empleado que solicitaba la incorporación de dicha información.

Ante la consideración por gestores y empleados como inscripción registral, y por lo tanto como acto constitutivo y eximente de acreditación, de lo que es mera incorporación en la HAD de información de los servicios prestados en otras Administraciones, procede aclarar lo siguiente:

- Primero: la información que se ha ido incorporando en el apartado “Información complementaria incorporada en SIRhUS. Datos administrativos anteriores a Registro” ya consta en el Registro; y no es otra que el contenido del acto 18 de reconocimiento de servicios previos y la poseen las personas interesadas, puesto que se contiene en la resolución de reconocimiento que les habrá sido notificada.

- Segundo: en la carga de valoración de méritos que se realiza en los programas de gestión de procesos selectivos y de provisión se criba la antigüedad del empleado por la información del régimen jurídico en que se prestaron los servicios reconocidos en el acto 18. Esto es así en el concurso de méritos del personal funcionario, donde se consideran los servicios prestados bajo régimen funcional; y en el concurso de traslados del personal laboral.

- Tercero: ni el acto de reconocimiento de servicios previos, ni la información incorporada en “Datos administrativos anteriores a Registro”, proporciona más información que la correspondiente a la antigüedad. Más completa es la información incorporada en la resolución del reconocimiento, la generada en el acto del acto 18, al menos desde su implementación completa el año 2001, y que podría ser objeto de traslado a los programas de gestión de procesos selectivos y de provisión en un documento anexo con la información contenida en el acto de reconocimiento, incorporándolo en el apartado antigüedad (como se incorpora actualmente la HAD en el apartado formación), con objeto de que las comisiones de valoración puedan consultarlo en caso de duda ante la puntuación asignada por el sistema, eximiendo al Registro General de Personal de una carga de trabajo que carece de un mínimo soporte normativo, además de resultar innecesaria por duplicidad.

- Cuarto: La persona interesada, como se indica a lo largo de esta exposición, tiene en su poder la resolución de reconocimiento de servicios, que contiene toda la información sobre organismo, categoría de personal (funcionario, interino, eventual, estatutarios, laboral, temporal, etc..) y el régimen jurídico, grupo, fecha de inicio y fin, tiempo, con la correspondiente indicación del recurso que procede contra la misma.

- Quinto: la inclusión de la información relativa a los servicios prestados en otras Administraciones en el apartado “Incorporación complementaria incorporada en SIRhUS” de la HAD tenía un carácter voluntario que partió de esta Dirección General, no vinculante, ya que no existe regulación normativa que ampare su inclusión. En consecuencia, su ausencia no debe causar ningún perjuicio en los procedimientos de acceso o provisión de puestos de trabajo.



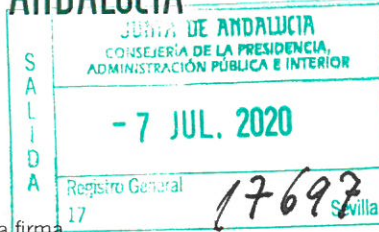
Sexto: La información que se incorporaba en el citado apartado está recogida en la resolución por la que se reconocieron los servicios prestados en la Administración Pública, resolución cuya inscripción en el Registro General de Personal sí es preceptiva. Por tanto, su incorporación en el apartado “Incorporación complementaria incorporada en SIRhUS” supone duplicar la información relativa a esta materia.

Considerando lo expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública comunica que en lo sucesivo en el apartado “Información complementaria incorporada en SIRhUS. Datos administrativos anteriores a Registro” se mantendrá únicamente la información de dichos datos anteriores correspondientes al personal funcionario y laboral fijo que se incorporó a la Administración de la Junta de Andalucía a través de los diferentes procesos de transferencias de competencias a esta Comunidad Autónoma.

Le solicitamos dé traslado de la presente información a las Delegaciones Territoriales de esa Consejería para su conocimiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
 Dirección General Recursos Humanos y Función Pública

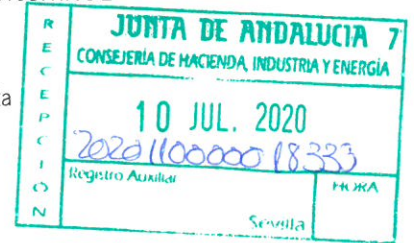
Fecha: La de la firma.

Ref: SRGP/AS/fcm

Asunto: Datos adtvos. anteriores a Registro.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE
 ANDALUCÍA

C/ Albareda, 18 y 20 – 3ª Planta
 41001 – SEVILLA



En esta Dirección General se han venido recibiendo solicitudes para que se incorpore en el apartado de "Datos administrativos anteriores a Registro" de la Hoja de Acreditación de Datos del personal la relación de los servicios que tienen reconocidos a efectos de antigüedad, que no se correspondan con el desempeño de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) bien porque fueron prestados en otras Administraciones Públicas, porque lo fueron con carácter previo a la creación del propio Registro General de Personal, o bien con anterioridad a la aprobación de la correspondiente RPT. Fundamentan esta petición en que la correspondiente Intervención Delegada o Provincial requiere que los referidos servicios previos se reflejen en el precitado apartado para fiscalizar de conformidad el premio de jubilación previsto en el apartado 10.2 del Acuerdo de 24 de octubre de 2003 de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General sobre mejora de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos de la Administración General de la Junta de Andalucía, que fue aprobado por Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, así como en el artículo 62 bis del VI Convenio Colectivo del Personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

La incorporación de los datos reflejados en el apartado "Datos administrativos anteriores a Registro" fue una decisión que adoptó la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de manera voluntaria, tras la entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS), para dar satisfacción a sus necesidades, en uso de sus facultades de autoorganización. Esta información se ciñe a los datos del inicio y fin de los servicios, tipo de relación, Organismo Público en que se prestaron y la Provincia y en la actualidad solo se incorpora mediante solicitud expresa de la persona interesada.

En cualquier caso la incorporación de datos realizada tiene un carácter meramente informativo pues no se corresponde con actos calificados por el Registro General de Personal y no exige de la presentación de la documentación que justifique los servicios prestados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 26 de diciembre de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se regula el contenido, tramitación, gestión y archivo de los expedientes personales correspondientes al personal al servicio de la Junta de Andalucía "toda la documentación que se genere en relación con las situaciones administrativas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la relativa a posesiones y ceses en los puestos de trabajo, reconocimiento de antigüedad, (...) y cualquier otra que se produzca durante su vida administrativa, así como resoluciones, solicitudes, recursos y otros documentos que den origen a cualquier acto administrativo, constarán en un único expediente personal, el cual deberá encontrarse en el centro directivo competente en materia de personal del que dependa su puesto de trabajo".



C/ Alberto Lista, 16 41071, Sevilla
 Teléfono: 955 06 50 00 / Fax: 954 78 26 81

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43CVe890JKFN126iOcOPSvVmiEdyY | Fecha | 06/07/2020 |
| Firmado Por | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | Página | 1/2 |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |




De este modo, en el expediente personal custodiado en la unidad administrativa competente en materia de personal de cada Consejería, Delegación Territorial o Agencia administrativa debe constar la documentación que acredite los servicios previos reconocidos que puedan ser tenidos en cuenta para determinar el importe del referido premio de jubilación, sin que pueda atribuirse este carácter acreditativo a la información reflejada en el apartado "Datos administrativos anteriores el Registro General de Personal" de la Hoja de Acreditación de Datos.

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Natalia Márquez García.

C/ Alberto Lista, 16 41071, Sevilla
Teléfono: 955 06 50 00 / Fax: 954 78 26 81

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43CVe890JKFN126iOcOPSvvVmiEdyY | Fecha | 06/07/2020 |
| Firmado Por | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/2 |



**CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS
PRESTADOS A LAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS A EFECTOS DE DERECHOS
PASIVOS**



ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE REGISTRO

NÚM. EXPEDIENTE

CS

| | | | | | | | |
|--|--|-------------------|--|--|----------------------------|-------------------|----------------------|
| 1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FUNCIONARIO/A CAUSANTE | | | | | | | |
| PRIMER APELLIDO: | | SEGUNDO APELLIDO: | | | NOMBRE: | | |
| NÚM. DNI/NIF: | OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: NÚM: | | | E. CIVIL: CASADA | SEXO: | FECHA NACIMIENTO: | FECHA FALLECIMIENTO: |
| ÚLTIMO CUERPO O ESCALA: | | | | GRUPO: | NÚM. REGISTRO DE PERSONAL: | | |
| ÚLTIMO MINISTERIO U ORGANISMO DE DESTINO: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN JAÉN | | | | ADMINISTRACION PÚBLICA A LA QUE PERTENECE: JUNTA DE ANDALUCÍA | | | |
| SISTEMA PÚBLICO DE PREVISIÓN SOCIAL (MUFACE, ISFAS, ETC.): | | | | NÚM. DE AFILIACIÓN: | | | |

| | |
|--|--|
| 2 CERTIFICACIÓN: | |
| <p>D/Dª <u>LUIS MANUEL LÓPEZ OSUNA</u> (NOMBRE Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO/A QUE CERTIFICA)</p> <p><u>SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL</u> EN (CARGO DEL FUNCIONARIO)</p> <p><u>SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL CONSEJERÍA DE</u> DE (CENTRO O DEPENDENCIA)</p> <p><u>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN</u> (ORGANISMO)</p> | |
| <p>CERTIFICA: - Que el funcionario/a, cuyos datos identificativos figuran en el apartado 1 de este impreso: (Señalar con X lo que proceda)</p> <p><input type="checkbox"/> SE HA JUBILADO mediante Resolución de _____ de _____, con carácter de _____ en _____ (Jubilación Forzosa, Voluntaria o por Incapacidad) (Fecha) (Autoridad) (Fecha)</p> <p><input type="checkbox"/> HA FALLECIDO NO JUBILADO /A con fecha _____</p> <p>- Que en el momento de : (señale con X lo que proceda)</p> <p><input type="checkbox"/> LA JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> EL FALLECIMIENTO</p> <p>su situación administrativa era la de: (señale con X lo que proceda)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Servicio activo.</p> <p><input type="checkbox"/> Servicios especiales desde: _____ (Fecha)</p> <p><input type="checkbox"/> Excedencia Voluntaria para el cuidado de hijos/as desde: _____ (Fecha)</p> <p><input type="checkbox"/> Excedencia Voluntaria desde: _____ (Fecha)</p> <p><input type="checkbox"/> Suspensión firme desde: _____ (Fecha)</p> <p><input type="checkbox"/> Separación del Servicio desde: _____ (Fecha)</p> <p><input type="checkbox"/> Otras: _____ (Especificar situación y fecha)</p> <p>- Que, según resulta de los antecedentes y documentos obrantes en esta Unidad, ha prestado a las Administraciones Públicas los servicios efectivos que se especifican, por orden cronológico, en el dorso de este impreso.</p> | |

APELLIDOS: CANALES BONILLA

NOMBRE: RAFAELA

Documento Identificativo: 25957346-Y

N.I.E.

| 3 SERVICIOS PRESTADOS A LAS AA.PP. | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|----------------------------|----|----|--------------|----------|------|--------|----|----|----|---|----|--|--|
| 3.1 SERVICIOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO/A DEL REGIMEN DE CLASES PASIVAS: | | | | | | | | | | | | | | | |
| CUERPO, ESCALA, PLAZA, EMPLEO O CATEGORÍA | GR | ÍNDICE DE PROPORCIONALIDAD | | | ÍNDICE MULT. | FECHAS | | TIEMPO | | | NS | R | TR | | |
| | | I | GN | GE | | POSESIÓN | CESE | AA | MM | DD | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALS | | | | | | | | | | | | | | | |

| 3.2 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS AA.PP. COTIZADOS A OTROS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL DISTINTOS DEL DE CLASES PASIVAS Y RECONOCIDOS DE ACUERDO CON LA LEY 70/1978, DE 26 DE DICIEMBRE | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|----|----------------------------|----|----|--------------|----------|------|--------|----|----|----|---|----|--|
| CUERPO, ESCALA, PLAZA, EMPLEO O CATEGORÍA | ORGANISMO DE COTIZACIÓN | GR | ÍNDICE DE PROPORCIONALIDAD | | | ÍNDICE MULT. | FECHAS | | TIEMPO | | | NS | R | TR | |
| | | | I | GN | GE | | POSESIÓN | CESE | AA | MM | DD | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALS | | | | | | | | | | | | | | | |

TOTAL

(GR) GRUPO DE ADSCRIPCIÓN; (I) ÍNDICE DE PROPORCIONALIDAD; (GN) GRADO; (GE) GRADO ESPECIAL; (NS) NATURALEZA DE LOS SERVICIOS; (R) PORCENTAJE DE ACTIVIDAD; (TR) TRIENIOS.

| SERVICIOS | CÓDIGO | SERVICIOS | CÓDIGO |
|--|--------|---|--------|
| • Prestados en situación de servicio activo | SA | • Tiempo computable en situación de supernumerario | SU |
| • Tiempo computable en situación de servicios especiales | SE | • Servicios previos al Estado (Ley 70/1978) | SP |
| • Tiempo computable en situación de excedencia especial | EE | • Servicios reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía | AM |
| • Tiempo computable en situación de excedencia forzosa | EF | • Tiempo de prácticas | PR |

La presente Certificación se expide: (Señalar con X lo que proceda)

DE OFICIO

A SOLICITUD DE D/Dª _____ DE FECHA _____

para que surta efectos en el procedimiento instado por D/Dª _____

de Reconocimiento/Revisión de la pensión de **Informativo a efectos de cómputo recíproco de cuotas para jubilación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (Real Decreto 691/1991, de 12 de abril)**

(Especificar el tipo de pensión: Jubilación, Viudedad, Orfandad a favor de Padres)

a favor de D/Dª _____

con domicilio en C/ _____ de _____

Provincia de _____ (CP _____)

EN **Jaén** DE **Fecha en pie firma**

(FIRMA)

***El/La Funcionario/a sigue en activo. Cálculo efectuado hasta la fecha de solicitud .**



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
«BOE» núm. 104, de 1 de mayo de 1991
Referencia: BOE-A-1991-10601

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| <i>Preámbulo</i> | 3 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales. | 4 |
| Artículo 1. Ámbito subjetivo. | 4 |
| Artículo 2. Ámbito objetivo. | 4 |
| Artículo 3. Concurrencia de fórmulas coordinatorias. | 4 |
| CAPÍTULO II. Disposiciones particulares relativas a las distintas clases de pensiones. | 4 |
| Sección primera. Normas relativas a las pensiones derivadas de contingencias comunes. | 4 |
| Artículo 4. Coordinación de funciones y cómputo recíproco de cotizaciones. | 4 |
| Artículo 5. Incompatibilidad. | 5 |
| Sección segunda. Normas relativas a pensiones derivadas de contingencias profesionales. | 5 |
| Artículo 6. Pensiones causadas en acto de servicio, por accidente de trabajo o enfermedad profesional. | 5 |
| <i>Disposiciones adicionales</i> | 6 |
| Disposición adicional primera. | 6 |
| Disposición adicional segunda. | 6 |
| Disposición adicional tercera. | 6 |
| Disposición adicional cuarta. | 6 |
| Disposición adicional quinta. | 6 |
| Disposición adicional sexta. | 7 |

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

| | |
|---|---|
| <i>Disposiciones transitorias</i> | 7 |
| Disposición transitoria primera. | 7 |
| Disposición transitoria segunda. | 7 |
| Disposición transitoria tercera. | 7 |
| Disposición transitoria cuarta. | 8 |
| Disposición transitoria quinta. | 8 |
| <i>Disposiciones derogatorias</i> | 8 |
| Disposición derogatoria única. | 8 |
| <i>Disposiciones finales</i> | 8 |
| Disposición final primera. | 8 |
| Disposición final segunda. | 8 |
| ANEXO QUE SE CITA | 8 |

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

La disposición adicional quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé la aprobación por el Gobierno de las normas reglamentarias que regulen el cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen de Seguridad Social de los funcionarios públicos y los distintos regímenes integrados en el Sistema de la Seguridad Social.

Por su parte, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, en su artículo 6.º prevé el establecimiento de fórmulas generales de coordinación de acciones entre las Entidades y Servicios del Sistema de la Seguridad Social y los demás: Organismos que cumplan funciones afines, lo que permite incluir en dicha coordinación general a los regímenes de Seguridad Social de cualesquiera funcionarios públicos. Asimismo, el punto 2 del artículo 9.º de dicha Ley contempla la posibilidad de computar períodos de permanencia en cada uno de los distintos regímenes del Sistema, siempre que dichos períodos no se superpongan, previendo que se dictarán las normas reglamentarias relativas al tiempo, alcance y condiciones para la conservación de los derechos en curso de adquisición de las persona que pasen de unos a otros regímenes.

De otro lado, y como antecedente de la norma que ahora se dicta cabe aludir al artículo 32.1, e), del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, mediante el cual se abordaba, si bien de forma parcial, el cómputo de cotizaciones a otros regímenes de Seguridad Social públicos y obligatorios en el de Clases Pasivas del Estado.

Conviene ahora profundizar en el desarrollo de aquellas previsiones legales y soluciones parciales arbitradas, dotando de unidad a la materia. Y ello bajo dos directrices esenciales: permitir la mayor amplitud en cuanto a su ámbito de aplicación personal y facilitar una gestión ágil y simplificada, en lo posible, evitando para ello la incorporación de normas que supongan alteraciones en las peculiares disposiciones sustantivas y procedimentales que caracterizan a las legislaciones propias de cada uno de los regímenes en concurrencia. Para satisfacer ambos objetivos el presente Real Decreto contempla dos criterios de ordenación básicos.

El primero, consiste en extender su aplicación al personal funcionario de la Administración Militar, de la de Justicia, de las Cortes y del Tribunal Constitucional. Este criterio de ordenación no figura incorporado en la Ley 30/1984, cuyo mandato está directa y únicamente relacionado con las instituciones y servicios de Seguridad Social de los funcionarios civiles, según el ámbito de aplicación de la Ley regulado en su artículo 1.º. Sin embargo, dicha limitación no se opone en modo alguno a un desarrollo más amplio en el que tengan cabida otros funcionarios públicos. Aspecto que, como ya quedó apuntado, aconsejaba la Ley General de la Seguridad Social y por tanto permite su incorporación en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto.

El segundo criterio consiste en atribuir a un solo régimen normalmente el último, los períodos de cotización no superpuestos que se totalicen. Ello no obstante, se debe atender a ciertas particularidades relativas a situaciones derivadas de contingencias profesionales y al respeto de la concurrencia de derechos en dos o más regímenes, aplicando al efecto legislaciones separadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social, Defensa y para las Administraciones Públicas, con informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito subjetivo.*

1. Las normas de este Real Decreto serán de aplicación para determinar los derechos que puedan causar para sí, o para sus familiares, quienes acrediten cotizaciones en más de uno de los regímenes de Seguridad Social que a continuación se expresan:

- a) Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- b) Régimen General y regímenes especiales del Sistema de la Seguridad Social o sustitutorios de aquéllos.

2. La coordinación interna, así como el cómputo recíproco de cuotas entre los regímenes a que se refiere la letra b) del número anterior, se regirá, sin excepciones, por las normas establecidas al efecto en su legislación propia.

Artículo 2. *Ámbito objetivo.*

1. El cómputo recíproco de cotizaciones regulado en el presente Real Decreto se entenderá referido, exclusivamente, a las pensiones de común naturaleza que estén comprendidas en la acción protectora de los regímenes de cuyo cómputo recíproco se trate.

2. Al no existir equivalencia en la acción protectora de otros regímenes, quedan excluidas de las normas de este Real Decreto las prestaciones siguientes:

- a) La pensión de jubilación parcial del Sistema de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre.
- b) Las prestaciones en favor de familiares que otorgan los regímenes a que se refiere la letra b), del número 1, del artículo 1.º de este Real Decreto, en cuanto queden referidas a nietos, hermanos, abuelos e hijos sin derecho a pensión de orfandad.

Artículo 3. *Concurrencia de fórmulas coordinatorias.*

1. El cómputo previsto en el presente Real Decreto se aplicará entre los regímenes enunciados en el artículo 1.º una vez aplicadas las vigentes fórmulas legales de coordinación interna entre aquéllos a que se refiere la letra b) del número 1 del citado artículo.

2. No será de aplicación el cómputo recíproco de cotizaciones entre los regímenes mencionados en el artículo 1.º cuando las cotizaciones acreditadas a uno de ellos surtan efectos respecto de Convenios o Acuerdos Internacionales que no fueran aplicables a los restantes regímenes.

CAPÍTULO II

Disposiciones particulares relativas a las distintas clases de pensiones

Sección primera. Normas relativas a las pensiones derivadas de contingencias comunes

Artículo 4. *Coordinación de funciones y cómputo recíproco de cotizaciones.*

1. En los casos de pensiones de jubilación o retiro, invalidez permanente o muerte y supervivencia, cuando el causante tenga acreditados, sucesiva o alternativamente, períodos de cotización en más de un régimen de los referidos en el artículo 1.º1 del presente Real Decreto, dichos períodos, y los que sean asimilados a ellos que hubieran sido cumplidos en virtud de las normas que los regulen, podrán ser totalizados a solicitud del interesado, siempre que no se superpongan, para la adquisición del derecho a pensión, así como para determinar, en su caso, el porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la misma.

2. La pensión será reconocida por el Organismo o Entidad gestora del régimen al que el causante hubiera efectuado las últimas cotizaciones. En el supuesto de que ésta fuera simultánea, la competencia para la resolución corresponderá al régimen respecto del cual aquél tuviera acreditado mayor periodo cotizado. Dicho Organismo o Entidad resolverá aplicando sus propias normas pero teniendo en cuenta la totalización de periodos a que se refiere el número anterior.

No obstante, si en tal régimen el interesado no cumpliera las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, procederá que resuelva el otro régimen con aplicación de sus propias normas y teniendo en cuenta, asimismo, la expresada totalización.

3. Para el cálculo de la pensión que corresponda se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En el Régimen de Clases Pasivas los periodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como cotizados en el grupo o categoría que resulte de aplicar las tablas de equivalencias contenidas en el anexo del presente Real Decreto, a efectos de determinar el haber o haberes reguladores que correspondan.

b) En los regímenes de la Seguridad Social, cuando en el periodo computable para el cálculo de la base reguladora existan cotizaciones al Régimen de Clases Pasivas, dicha base reguladora se calculará teniendo en cuenta el haber o haberes reguladores correspondientes al Grupo de pertenencia del funcionario en dicho Régimen durante el citado periodo.

Tales haberes reguladores, fijados anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se dividirán entre 12 para determinar la cuantía de la base de cotización correspondiente a cada uno de los meses que resulten afectados por el indicado cómputo.

4. A efectos de la aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones regulado en el presente Real Decreto, producido el hecho causante de una pensión respecto de un determinado régimen, en ningún caso dicho régimen tomará en consideración, a efectos de revisar o reconocer el derecho a dicha pensión, las cotizaciones que pudiera acreditar el interesado con posterioridad a la fecha de aquel hecho causante y que correspondieran a actividades que dieran lugar a la inclusión o mantenimiento del mismo en otro régimen distinto.

Artículo 5. *Incompatibilidad.*

1. Reconocida una pensión por el organismo o la Entidad gestora de un régimen, si el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido para el derecho a aquélla, o la determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía, o ambas cosas, hubiese dependido de las cotizaciones computadas de otro régimen, tal pensión será incompatible con otra que la misma persona hubiera causado o pudiera causar en este último.

En tal caso, el interesado podrá optar por una de ambas pensiones.

2. Asimismo, será incompatible el percibo de la pensión reconocida con la prestación de servicios o la realización de trabajos, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión del causante de la pensión en un régimen de los enunciados en el artículo 1.º y de esta norma, en los supuestos en que se hayan totalizado periodos correspondientes a un régimen que tenga establecida tal incompatibilidad.

Sección segunda. Normas relativas a pensiones derivadas de contingencias profesionales

Artículo 6. *Pensiones causadas en acto de servicio, por accidente de trabajo o enfermedad profesional.*

1. El reconocimiento y cálculo de las pensiones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, o causadas en acto de servicio, se excluirán de las normas sobre coordinación y cómputo recíproco de cotizaciones previstas en los artículos precedentes, aplicándose, en estos casos, la legislación del régimen correspondiente a la actividad profesional vinculada con el accidente o la enfermedad.

2. El reconocimiento de una pensión derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o causada en acto de servicio, no impedirá que el organismo o la entidad gestora de

otro régimen de los referidos en el artículo 1.º 1, en el que se acrediten cotizaciones, pueda reconocer una pensión derivada de contingencias comunes si se cumplen los requisitos exigidos en la legislación respectiva. En este caso, se excluirán de totalización los períodos cotizados por el causante del derecho en el régimen deudor de la pensión derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o acto de servicio.

3. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, en el supuesto de que en el régimen que haya de reconocer la pensión derivada de contingencias profesionales, el porcentaje para el cálculo de la pensión esté en función de los períodos cotizados, el interesado podrá optar entre la aplicación de lo previsto en los números anteriores o, alternativamente, que se totalicen todos los períodos, conforme a lo previsto en la sección primera del presente capítulo. En este último caso, la pensión derivada de contingencias profesionales será incompatible con la que se hubiera causado o se pudiera causar en el otro régimen, en los términos establecidos en el precedente artículo 5.º.

Disposición adicional primera.

El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de los titulares de los correspondientes Departamentos, podrá extender la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto a otros regímenes básicos de Seguridad Social de funcionarios de la Administración Local y de cualquier otra Administración Pública.

Disposición adicional segunda.

No obstante lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º, las transferencias de derechos a pensión de jubilación efectuadas por el Régimen de pensiones de los funcionarios de las Comunidades Europeas, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) 259/1968 del Consejo, de 29 de febrero, serán objeto de coordinación general en los términos previstos en este Real Decreto, una vez producido el ingreso en el Tesoro Público o en la Tesorería del régimen correspondiente de los derechos económicos transferidos por el Sistema Comunitario de Pensiones.

A dichos efectos, el procedimiento para establecer la equivalencia en años de cotización del importe transferido, vendrá determinado por el Real Decreto que regule las transferencias de los derechos a pensión de los funcionarios que entren al servicio de las Comunidades Europeas.

Disposición adicional tercera.

El cómputo recíproco de cotizaciones a que se refiere este Real Decreto, en el supuesto de que el mismo hubiese de practicarse por el Régimen de Clases Pasivas, sólo procederá respecto de las pensiones causadas al amparo de la legislación vigente a partir de 1 de enero de 1985, contenida en el título I del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

Disposición adicional cuarta.

En aquellos supuestos en que se viniera percibiendo una pensión a cargo de un determinado régimen o Entidad y se solicitara de otro la aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones, regulado en el presente Real Decreto, aquél continuará abonando la citada pensión hasta el momento en que el último haya reconocido la nueva pensión, momento a partir del cual se producirá el cese en el percibo de la primera.

Este último régimen o Entidad, a la hora de hacer efectiva la pensión al interesado, detraerá del primer pago el importe correspondiente a las cantidades ya percibidas y satisfechas por el anterior régimen o Entidad, procediendo al ingreso de las mismas en la Tesorería de este último.

Disposición adicional quinta.

Para causar derecho a prestaciones económicas en situación de incapacidad laboral transitoria en un régimen en el que se exija un período previo de carencia, se podrán totalizar las cotizaciones acreditadas en otros regímenes, siempre que no se superpongan

con las efectuadas en aquél y que dichas prestaciones estén incluidas en la acción protectora del régimen cuyas cotizaciones se tengan en cuenta para causar tal derecho.

Disposición adicional sexta.

1. La Entidad Gestora u Organismo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º, reconozca la pensión, asumirá el coste que se produzca por la totalización de los períodos en cómputo recíproco.

2. Se exceptúa de lo previsto en el número anterior el coste de aquellas pensiones, respecto de las que haya operado el cómputo recíproco de cotizaciones cuando el causante de las mismas haya variado de régimen de protección social por cambio de naturaleza jurídica del Centro, Organismo, Sociedad estatal o Empresa de pertenencia, adscripción o en la que venía prestando servicios.

En tales supuestos la Entidad que reconozca y abone la pensión distribuirá anualmente su coste con la otra, a prorrata por los períodos considerados como propios en cada una de ellas. A tal fin dichos costes y su distribución serán objeto de examen y aprobación por una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, que realizará, además, el seguimiento y control de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición transitoria primera.

Lo preceptuado en el presente Real Decreto será de aplicación cuando las cotizaciones a computar correspondan a regímenes anteriores a los actuales de la Seguridad Social afectados, siempre que las normas reguladoras de éstos tengan establecido, a efectos de sus prestaciones, el reconocimiento de dichas cotizaciones y en los mismos términos en que esté dispuesto.

Disposición transitoria segunda.

Las prestaciones que pudieran tener efectividad anterior a la entrada en vigor de este Real Decreto y no hayan sido objeto de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la materia hasta dicho momento, sin perjuicio de que, una vez producida dicha resolución, sea aplicable lo dispuesto en la siguiente disposición transitoria tercera.

Disposición transitoria tercera.

1. Podrán solicitar la aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones, en los términos previstos en el presente Real Decreto y la consiguiente revisión de sus pensiones, los actuales perceptores de pensiones que acrediten cotizaciones en más de uno de los regímenes enumerados en el precedente artículo 1.º

2. Asimismo, podrán solicitar la aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones aquellas personas que, antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto, hubieran instado o hubieran podido instar el reconocimiento de alguna pensión con cargo a cualquiera de los regímenes de Seguridad Social y no lo hubieran hecho o les hubieran sido denegadas sus solicitudes por no cumplir los períodos mínimos de cotización exigidos en cada caso, siempre que se encuentren comprendidos en el ámbito de este Real Decreto.

3. Las solicitudes de aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones referidas en los dos números anteriores podrán efectuarse en cualquier momento, si bien los derechos que procedan tendrán efectos económicos el primer día del mes siguiente a aquel en que se formule la correspondiente solicitud.

No obstante, para aquellas solicitudes que sean cursadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los efectos económicos se retrotraerán al primer día del mes siguiente a dicha publicación.

La resolución de las solicitudes de aplicación del cómputo recíproco, regulada en los números anteriores, en ningún caso supondrán merma o restricción de los derechos económicos que venía percibiendo el interesado, al que, en todo caso, le asistirá el derecho de opción que se contempla en el precedente artículo 5.º

Disposición transitoria cuarta.

No obstante lo dispuesto en la disposición adicional tercera, a los funcionarios a quienes fuera de aplicación la legislación del Régimen de Clases Pasivas del Estado vigente a 31 de diciembre de 1984 y no hubieran causado pensión por dicho Régimen, o por cualquier otro en el que habiendo efectuado cotizaciones no cumplieran los requisitos exigidos para ello, podrán solicitar del Régimen de Clases Pasivas la totalización de los períodos cotizados en los restantes regímenes con anterioridad al hecho causante de su eventual derecho a pensión.

Dicho cómputo sólo surtirá efectos a fin de completar el periodo de carencia exigido por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, aplicándose para el cálculo de la pensión que proceda, exclusivamente, la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

La regla anterior será, igualmente, de aplicación a los familiares de los causantes que, por no haber cubierto el periodo de carencia exigido, no tuvieran derecho a pensión.

Los efectos económicos de las pensiones reconocidas según la presente disposición se iniciarán el primer día del mes siguiente a aquel en que, por el interesado, se formule la correspondiente solicitud.

Disposición transitoria quinta.

Cuando para el cálculo de la base reguladora, a que hace referencia la letra b) del número 3 del precedente artículo 4.º, hubieran de computarse períodos de tiempo anteriores a 1 de enero de 1985, los haberes reguladores correspondientes a dichos períodos, dada su identificación con las retribuciones básicas percibidas por el funcionario en activo, se acreditarán mediante la certificación de los mismos por las Jefaturas de Personal de adscripción del funcionario o, en su defecto, por el propio funcionario según se desprenda de los títulos administrativos en que consten tales extremos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno para dictar, a propuesta de los de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Defensa y para las Administraciones Públicas, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

ANEXO QUE SE CITA

Tabla 1. Equivalencias internas

Regímenes de la Seguridad Social

| <i>Régimen General, Agrario, de Trabajadores del Mar y de la Minería del Carbón (1)</i> | |
|---|---|
| Ingenieros y Licenciados (grupo 1) | 1 |

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

| | |
|--|---|
| Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados (grupo 2) | 2 |
| Jefes administrativos y de Taller, Ayudantes no titulados, Oficiales administrativos, Oficiales de primera y segunda (grupos 3, 4, 5, y 8) | 5 |
| Auxiliares administrativos, Oficiales de tercera y Especialistas (grupos 7 y 9) | 7 |
| Subalternos, trabajadores no cualificados y agrarios por cuenta propia (grupos 6, 10, 11 y 12) | 6 |
| <i>Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos</i> | |
| Colectivos integrados en virtud de su titulación: | |
| Ingenieros y Licenciados | 1 |
| Ingenieros Técnicos y Peritos | 2 |
| Restantes colectivos | 5 |
| <i>Régimen Especial de Empleados de Hogar</i> | |
| Todo el colectivo | 6 |
| <i>Régimen de Clases Pasivas del Estado (2)</i> | |
| Grupo A; índice de proporcionalidad 10; índices multiplicadores 4,75, 4,50, 4,00, 3,50, 3,25, 3,00 y 2,50 y Letrados, Archiveros-Bibliotecarios, Asesores Facultativos, Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas y Técnicos administrativos, todos ellos de las Cortes Generales | A |
| Grupo B, índice de proporcionalidad 8 e índice multiplicador 2,25 | B |
| Grupo C, índice de proporcionalidad 6, índice multiplicador 2,00 y Auxiliares administrativos de las Cortes Generales | C |
| Grupo D, índice de proporcionalidad 4, índice multiplicador 1,50 y Ujieres de las Cortes Generales | D |
| Grupo E, índice de proporcionalidad 3 e índice multiplicador 1,25 | E |

(1) Grupo de cotización.

(2) Reguladores.

Tabla 2. Equivalencias entre regímenes

| Seguridad Social (1) | Régimen de Clases |
|----------------------|------------------------|
| | Pasivas del Estado (2) |
| 1 | A |
| 2 | B |
| 5 | C |
| 7 | D |
| 6 | E |

(1) Grupos de cotización.

(2) Reguladores.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

TRABAJOS EN EL EXTRANJERO.- Pida la solicitud de Reglamentos Comunitarios si ha trabajado en algún país de la Unión Europea, o Suiza, Noruega, Islandia o Liechtenstein; o de Convenios bilaterales si ha trabajado en Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Senegal, Túnez, Ucrania, Uruguay o Venezuela.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- DATOS PERSONALES.-** En aquellos supuestos en los que para formular la solicitud la persona interesada necesite medidas de apoyo que requieran la intervención de un guardador de hecho, o en su caso, de un curador/defensor judicial, cumplimente también el apartado de los datos personales del punto 1.2. En el caso de que la petición no se formule en nombre propio sino a través de representante cumplimente el apartado 1.3. Los datos sobre separación y divorcio del solicitante son información operante a efectos fiscales (cálculo del porcentaje de retención de IRPF de la pensión) excepto en los territorios forales.
- DATOS DE SITUACIÓN LABORAL.-** No deje de poner la fecha de su último día de trabajo, teniendo en cuenta que esa fecha coincidirá con el día de la jubilación, ya que de reconocerse la pensión, los efectos económicos de ésta serán al día siguiente.
- DATOS SOBRE PARTOS, COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO, COMPLEMENTO POR MATERNIDAD Y CUIDADO DE HIJOS Y MENORES ACOGIDOS.**

RECONOCIMIENTO DE DÍAS COTIZADOS POR PARTO: exclusivamente cuando la solicitante sea mujer, se podrán computar como periodo cotizado 112 días por cada parto y aborto de más de 6 meses aunque no se estuviese en situación de activo. Todos ellos deben figurar inscritos en el Registro Civil para producir efectos.

BENEFICIOS POR CUIDADO DE HIJOS O MENORES: se podrá computar como periodo cotizado, a todos los efectos excepto para alcanzar el periodo mínimo de cotización, un determinado número de días por el periodo comprendido entre la interrupción de la cotización por extinción de la relación laboral o fin de desempleo entre los 9 meses antes del nacimiento con vida (o los 3 meses antes de la resolución judicial de adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento) y la finalización del sexto año posterior al nacimiento, adopción o acogimiento. Sólo se reconocerá a un progenitor, por lo que en caso de controversia se otorgará el derecho a la madre.

COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO: para pensiones causadas a partir de 4/2/2021, si se cumplen los requisitos establecidos legalmente, se podrá reconocer, siempre que se solicite, un complemento para la reducción de la brecha de género a los hombres o mujeres que hayan tenido uno o más hijos nacidos con vida o adoptados cuyo nacimiento o adopción se hubiera producido con anterioridad a la fecha en que se jubila.

Exclusivamente cuando la solicitante sea mujer y para pensiones causadas a partir de 1/1/2016 y hasta 3/2/2021 se podrá reconocer un complemento sobre la pensión a las mujeres que hayan tenido dos o más hijos nacidos con vida o adoptados cuyo nacimiento o adopción se hubiera producido con anterioridad a la fecha en que se jubila. Todo ello con independencia del país donde hubiera tenido lugar el nacimiento o la adopción (en el caso de las adopciones internacionales constituidas por autoridades extranjeras deben haber surtido efectos en España con arreglo a las disposiciones de la Ley de Adopción Internacional).

- DATOS RELACIONADOS CON LA PENSIÓN SOLICITADA:**

A EFECTOS DE COMPLEMENTOS PARA PENSIONES INFERIORES A LA MÍNIMA: a estos efectos son necesarios los importes que usted o su cónyuge vayan a obtener previsiblemente en el año en curso así como los datos identificativos de su cónyuge. Esta información también es necesaria para estudiar, en su caso, el derecho a la jubilación anticipada voluntaria.

A EFECTOS FISCALES: necesarios para calcular correctamente la retención por IRPF. Su declaración es voluntaria y puede optar por suministrar estos datos directamente a la administración tributaria; si los cumplimenta se entenderá que presta su consentimiento para que puedan ser tratados informáticamente con esa finalidad.

- OTROS DATOS.-** La elección de LENGUA COOFICIAL sólo surtirá efectos en las comunidades autónomas que la tengan reconocida. El DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES sólo debe indicarse cuando desee recibirlas en otro domicilio distinto del suyo habitual.
- ALEGACIONES.-** Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su pensión y no vea recogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.
- DATOS BANCARIOS.-** Ponga especial cuidado al rellenar las casillas de la cuenta bancaria. El titular de la cuenta deberá ser en todo caso el interesado, aun cuando necesite medidas de apoyo judiciales. El error o la falta de este dato impediría el pago de la prestación que, en su caso, pudiera reconocerse. Debe indicar el BIC (Código Internacional de Banco) y también el número de IBAN que es el equivalente a su número de cuenta corriente. Puede encontrarlo en todos los recibos y comunicaciones que le envía su entidad bancaria actualmente. Si reside en el extranjero y quiere recibir allí el pago, debe aportarnos todos los datos de su entidad bancaria en ese país mediante los correspondientes códigos internacionales.



JUBILACIÓN

¿Ha trabajado usted en el extranjero? SÍ NO . En caso afirmativo, antes de continuar con este impreso compruebe si debe solicitar otro diferente.

Puede realizar este trámite a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), por correo ordinario o en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, solicitando cita previa en los teléfonos 901 10 65 70 / 91 541 25 30 o en www.seg-social.es.

1. DATOS PERSONALES

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------------------|--|--|--|--|--------|--------------|--|---------------------------|----------------|----------------|
| 1.1 SOLICITANTE | | | | | | | | | | | | |
| Primer apellido | | | | Segundo apellido | | | | Nombre | | | | |
| Fecha de nacimiento | | Sexo | | Estado civil actual | | Necesita medidas de apoyo SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | | DNI - NIE - Pasaporte | | |
| Día | | Hombre <input type="checkbox"/> | | Soltero/a <input type="checkbox"/> | | En caso afirmativo, cumplimente el apartado 1.2 | | | | Nº de la Seguridad Social | | |
| Mes | | | | Casado/a <input type="checkbox"/> | | | | | | | | |
| Año | | | | Viudo/a <input type="checkbox"/> | | | | | | | | |
| | | Mujer <input type="checkbox"/> | | Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> | | Tiene reconocida discapacidad SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | | Nacionalidad | | |
| | | | | Divorciado/a <input type="checkbox"/> | | Teléfono fijo | | | | | | |
| Domicilio habitual: (calle, plaza ...) | | | | | | Número | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | Teléfono móvil | |
| Código postal | | Localidad | | | | Provincia | | | | País | | |
| SI DESEA recibir información por correo electrónico, indique su dirección: | | | | | | | | | | | | |
| 1.2 SOLICITUD PRESENTADA POR PERSONA QUE PRESTA MEDIDAS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD | | | | | | | | | | | | |
| GUARDADOR DE HECHO <input type="checkbox"/> | | | GUARDADOR DE HECHO JUDICIAL <input type="checkbox"/> | | | CURADOR <input type="checkbox"/> | | | DEFENSOR JUDICIAL <input type="checkbox"/> | | | |
| Primer apellido | | | | Segundo apellido | | | | Nombre | | | | |
| Fecha de nacimiento | | | | DNI - NIE - Pasaporte | | | | Nacionalidad | | | | |
| Domicilio habitual: (calle, plaza ...) | | | | | | Número | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | Teléfono fijo | Teléfono móvil |
| Código postal | | Localidad | | | | Provincia | | | | País | | |
| Si actúa en nombre de una entidad pública, indique: | | | | | | | | | | | | |
| Cargo que ostenta | | | | | | | | | | | | |
| Nombre o razón social | | | | | | | | | | CIF/NIF | | |
| 1.3 SOLICITUD PRESENTADA POR REPRESENTANTE | | | | | | | | | | | | |
| REPRESENTANTE <input type="checkbox"/> | | | APODERADO INSCRITO EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| Primer apellido | | | | Segundo apellido | | | | Nombre | | | | |
| Fecha de nacimiento | | | | DNI - NIE - Pasaporte | | | | Nacionalidad | | | | |
| Domicilio habitual: (calle, plaza ...) | | | | | | Número | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | Teléfono fijo | Teléfono móvil |
| Código postal | | Localidad | | | | Provincia | | | | País | | |

2. DATOS DE SITUACIÓN LABORAL

| | |
|---|--|
| 2.1 | ACTUAL: |
| Fecha de la jubilación (1).- <input type="checkbox"/> Si Vd. está en alta en Seguridad Social por su actividad laboral y desea jubilarse en la fecha del cese en la actividad (fecha de baja en el régimen de que se trate), señale esta opción y precise la fecha del último día de trabajo: <input type="checkbox"/> Si Vd. está en desempleo y desea jubilarse cuando se extinga la prestación o el subsidio por desempleo por cumplir la edad ordinaria de jubilación, señale esta opción, y precise la fecha del cumplimiento de dicha edad: <input type="checkbox"/> Si Vd. se encuentra en situación de Convenio Especial ordinario con Seguridad Social, señale esta opción y precise la fecha en que desea jubilarse, teniendo en cuenta que la fecha habrá de estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud, o coincidir con este, y nunca podrá ser anterior al 16/06/2022: <input type="checkbox"/> Si Vd. se encuentra en el extranjero trasladado por su empresa; en excedencia forzosa por ocupar cargo público o en situación de Convenio Especial como Diputado/Senador/ Parlamentario Autonómico, la fecha de jubilación será el día del cese en el trabajo en el extranjero; la fecha de cese en el cargo público y/o la fecha de extinción del Convenio Especial. Si se encuentra en alguna de estas situaciones, señale esta opción e indique la fecha del cese o, en su caso, de extinción del convenio especial: <input type="checkbox"/> Si Vd. desea jubilarse y continuar trabajando sin solución de continuidad bajo la modalidad de jubilación "activa", o bajo la modalidad prevista para facultativos de atención primaria adscritos al Sistema Nacional de Salud, señale esta opción y concrete la fecha de la jubilación teniendo en cuenta que debe ser posterior a la fecha en la que presente esta solicitud: (Ver apartado 5 del punto 2) <input type="checkbox"/> Cualquier otra situación, señale esta opción y precise la fecha en que desea jubilarse, teniendo en cuenta que la fecha habrá de estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud, o coincidir con este, y nunca podrá ser anterior al 16/06/2022: | |
| 2.2 | EN CASO DE DEMORAR LA JUBILACIÓN: |
| Si accede a la pensión de jubilación a una edad superior a su edad ordinaria de jubilación, siempre que al cumplir esta edad reuniese el periodo mínimo de cotización exigido, se reconocerá al interesado por cada año completo cotizado un complemento económico que se abonará a su elección, de alguna de las siguientes maneras: a) Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado <input type="checkbox"/> b) Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado <input type="checkbox"/> La elección se lleva a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. En caso de no ejercitar esta facultad se aplicará el porcentaje adicional. La percepción de este complemento económico es incompatible con el acceso al envejecimiento activo (ver apartado 2.5). | |
| 2.3 | OTRAS CUESTIONES: |
| ¿Ha cotizado alguna vez al régimen de Clases Pasivas del Estado? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Va a seguir trabajando en la misma empresa a tiempo parcial (2)? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | |

(1) En caso de NO acreditar la edad ordinaria exigida para acceder a la jubilación, se realizará el estudio del cumplimiento de requisitos para una jubilación anticipada, modalidad de jubilación a la que no podrá acceder desde una situación de no alta.

(2) En caso de reconocerse una jubilación parcial, para acceder a la jubilación plena deberá solicitar la misma.

2.4 DATOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE ANTES DEL 01/01/2013

Mi relación laboral fue suspendida o extinguida por decisión adoptada en expediente de regulación de empleo o procedimiento concursal o por convenio y/o acuerdo colectivo de empresa, aprobados o suscritos con anterioridad al 1/4/13: SÍ NO

Si ha contestado afirmativamente y su situación viene determinada por un convenio o acuerdo colectivo:

| Acuerdo colectivo | Convenio colectivo |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> En vigor desde hasta | Código: |
| <input type="checkbox"/> En prórroga desde hasta | Boletín Oficial de fecha: |
| Código de Cuenta de Cotización de la empresa | <input type="checkbox"/> Estado <input type="checkbox"/> Provincia |
| | <input type="checkbox"/> Comunidad Autónoma |
| | <input type="checkbox"/> En vigor desde hasta |
| | <input type="checkbox"/> En prórroga desde hasta |
| | Código de Cuenta de Cotización de la empresa |

2.5 COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD LABORAL SIMULTÁNEA A LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA

A cumplimentar por quien tenga previsto desarrollar una actividad laboral/profesional de forma simultánea a la percepción de la pensión de jubilación en los términos que a continuación se indican, para lo cual solicita acogerse a:

JUBILACIÓN ACTIVA (envejecimiento activo): posibilita compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en el ámbito del sector privado, a tiempo completo o parcial (sin que a tales efectos sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de edad) y siempre que la cuantía de la pensión alcance el 100% de la base reguladora. La obligación de cotizar durante esta situación de compatibilidad se limita a la cotización por incapacidad temporal y por contingencias profesionales y a la especial de solidaridad, no computable a efectos de prestaciones. El importe de la pensión compatible con el trabajo será el 50%, o del 100% si la actividad se realiza por cuenta propia y tiene contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena. En caso de pensiones de jubilación causadas a partir de 01/01/2022, es necesario además que el acceso a la pensión haya tenido lugar al menos un año después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación. La percepción del complemento económico previsto para las jubilaciones demoradas es incompatible con el acceso al envejecimiento activo. Esto implica que durante la jubilación activa no se percibe la cuantía correspondiente al porcentaje adicional por demora que en su caso pudiera corresponder. Asimismo, si hubiera elegido percibir la cantidad a tanto alzado (en lugar del porcentaje adicional mensual), no se podrá acceder a la "jubilación activa", siendo en este caso de aplicación las reglas de incompatibilidad con el trabajo previstas con carácter general para la pensión de jubilación.

Si la pensión se va a compatibilizar con un trabajo por cuenta ajena deberá presentar debidamente cumplimentada la conformidad de la empresa que se acompaña como adenda al final del formulario.

La fecha para el acceso a la jubilación "activa" debe ser posterior a la de la solicitud. Si en el momento de formular esta solicitud de "jubilación activa" se encuentra en situación de incapacidad temporal, en caso de reconocimiento de la pensión se extinguirá automáticamente el subsidio que viene percibiendo. No obstante, puede optar por posponer la solicitud de esta jubilación para cuando finalice dicha situación y reinicie la actividad laboral.

JUBILACIÓN FLEXIBLE: posibilita compatibilizar la jubilación, una vez causada la pensión, con un contrato por cuenta ajena a tiempo parcial con una reducción de jornada de entre el 25 y el 50 % de la jornada a tiempo completo de un trabajador comparable, reduciéndose el importe de la pensión en proporción inversa. Las cotizaciones efectuadas durante la compatibilidad podrían surtir efectos para la mejora de la pensión de jubilación, una vez producido el cese en el trabajo.

ACTIVIDAD DE CREACIÓN ARTÍSTICA: posibilita compatibilizar la pensión con la percepción de ingresos derivados de la titularidad de derechos de la propiedad intelectual. Si la solicitud no va acompañada del certificado/declaración responsable de percepción de los citados ingresos se entenderá que opta por la suspensión del percibo de la pensión que, en su caso, se reconozca.

ACTIVIDAD COMO FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA ADSCRITO AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD: posibilita continuar desempeñando sus funciones durante la prórroga en el servicio activo y, simultáneamente, acceder a la jubilación percibiendo el 75% del importe resultante en el reconocimiento inicial de la pensión, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública.

SUSPENSIÓN DE PENSIÓN: en caso de trabajo a jornada completa por quien ha accedido a la jubilación anticipada o con edad bonificada o por quien percibe una pensión de jubilación que no alcanza el 100% de la base reguladora, o en caso de desempeño de un puesto en el sector público.

DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD

| Actividad por cuenta ajena | Actividad por cuenta propia |
|--|--|
| Empresa | Tipo de actividad |
| Jornada: <input type="checkbox"/> Completa <input type="checkbox"/> Parcial: Porcentaje | Fecha de inicio actividad/compatibilidad |
| Fecha de inicio actividad/compatibilidad | |

Va a desempeñar un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas que determina la incompatibilidad con la percepción de la pensión de jubilación: SÍ NO

En el caso de tener hijos rellene el punto 3, de no ser así acuda directamente al punto siguiente (punto 4).

3. DATOS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS POR CUIDADO DE HIJOS/ADOPTADOS O MENORES ACOGIDOS, Y EL COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y DÍAS COTIZADOS POR PARTO

| | | Hijo 1 | Hijo 2 | Hijo 3 | Hijo 4 | Hijo 5 | Hijo 6 |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Datos del hijo o menor | Nombre | | | | | | |
| | 1º apellido | | | | | | |
| | 2º apellido | | | | | | |
| | DNI/NIE/Pasaporte | | | | | | |
| | Fecha de nacimiento | | | | | | |
| | Fecha de resolución de adopción o acogimiento | | | | | | |
| | Fecha de aborto (de más de 6 meses de gestación) | | | | | | |
| Solicita el beneficio por cuidado de hijos/adoptados o menores acogidos. Marque los hijos o menores por los que solicita el beneficio | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Solicita el complemento para la reducción de la brecha de género/complemento de maternidad. Marque los hijos por los que solicita el complemento | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Solicita el reconocimiento de los días por parto (solicitante mujer). Marque los hijos por los que solicita los días por parto | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cumplimente los datos del otro progenitor en caso de solicitar: - El complemento para la reducción de la brecha de género - El beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos (solicitante hombre) | | | | | | | |
| Datos del otro progenitor, adoptante o acogedor (1) | NO EXISTE | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | FALLECIDO | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | Nombre | | | | | | |
| | 1º apellido | | | | | | |
| | 2º apellido | | | | | | |
| | DNI/NIE/Pasaporte | | | | | | |
| | Fecha de nacimiento | | | | | | |
| | Sexo | | | | | | |
| Firma del otro progenitor (2) | | | | | | | |

(1) Si es el mismo en todos los casos cumplimente únicamente los datos del primero de los hijos o menores. Si no existe o ha fallecido marque la casilla.

(2) Firma del otro progenitor, adoptante o acogedor dando conformidad para que el beneficio por cuidado de hijos se aplique a favor del titular de esta prestación.(salvo en caso de inexistencia o fallecimiento del mismo).

4. DATOS RELACIONADOS CON LA PENSIÓN SOLICITADA**4.1 DATOS DE INGRESOS**

Ingresos, computados de acuerdo con la legislación fiscal, que previsiblemente, y al margen de la pensión solicitada, obtendrán el solicitante (S) y su cónyuge (C) durante todo el año actual, distintos de los obtenidos por el trabajo para el que solicita la pensión. Si prevé que van a ser iguales a los del año anterior, cumplimente esa cantidad descontando los que obtuvo por dicho trabajo; en caso de que usted ya sea perceptor de una pensión pública nacional, no incluya el importe percibido por la misma. Para el estudio del derecho al complemento a mínimos, deben rellenarse todas las casillas de ingresos. En caso de no tener rentas de alguno de los tipos solicitados, debe indicarlo con cero (0) en el apartado correspondiente.

| Perceptor | Rendimientos netos del trabajo | Rendimientos netos de actividades económicas | Rendimientos brutos de capital mobiliario y/o netos de inmobiliario | Ganancias patrimoniales (saldo neto positivo) | Pensiones de Organismos Extranjeros (importe íntegro) | |
|-----------|--------------------------------|--|---|---|---|------|
| | | | | | Importe | País |
| S | € | € | € | € | € | |
| C | € | € | € | € | € | |

4.2 DATOS DEL CÓNYUGE

| | | | | | |
|-----------------------|---------------------|------------------|--------------|------------------------|--|
| Primer apellido | | Segundo apellido | | Nombre | |
| DNI - NIE - Pasaporte | Fecha de nacimiento | Sexo | Nacionalidad | Nº de Seguridad Social | |

4.3 DATOS DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES A EFECTOS FISCALES QUE CONVIVEN CON EL INTERESADO/A

Debe incluir exclusivamente la información de ascendientes mayores de 65 años (o menores de dicha edad con discapacidad) que conviven con usted durante al menos la mitad del año y descendientes menores de 25 años (o mayores de dicha edad con discapacidad) que conviven con usted y, en ambos casos, siempre que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros.

| | Familiar 1 | Familiar 2 | Familiar 3 | Familiar 4 | Familiar 5 | Familiar 6 |
|---|--|--|--|--|--|--|
| Parentesco | | | | | | |
| Fecha de nacimiento | | | | | | |
| Discapacidad | Igual o superior al 33% e inferior al 65% <input type="checkbox"/> Igual o superior al 65% <input type="checkbox"/> | Igual o superior al 33% e inferior al 65% <input type="checkbox"/> Igual o superior al 65% <input type="checkbox"/> | Igual o superior al 33% e inferior al 65% <input type="checkbox"/> Igual o superior al 65% <input type="checkbox"/> | Igual o superior al 33% e inferior al 65% <input type="checkbox"/> Igual o superior al 65% <input type="checkbox"/> | Igual o superior al 33% e inferior al 65% <input type="checkbox"/> Igual o superior al 65% <input type="checkbox"/> | Igual o superior al 33% e inferior al 65% <input type="checkbox"/> Igual o superior al 65% <input type="checkbox"/> |
| Ayuda de 3ª persona o movilidad reducida | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| Si descendiente: Año adopción/acogimiento ⁽¹⁾ | | | | | | |
| Convive también con el otro progenitor | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| Si ascendiente: Nº hijos/nietos con los que convive durante el año (incluido Vd.) | | | | | | |

4.4 DATOS DEL INTERESADO/A A EFECTOS FISCALES

| | |
|--|--|
| Si está en territorio común y desea un tipo voluntario de retención por IRPF indique cuál: ... % | Si su domicilio está en TERRITORIO FORAL, a efectos de retención por IRPF desea que se le aplique: |
| Tiene reconocida discapacidad ... Igual o superior al 33% e inferior al 65% <input type="checkbox"/> Igual o superior al 65% <input type="checkbox"/> | Tabla general <input type="checkbox"/> Nº de hijos |
| Ayuda de 3ª persona o movilidad reducida ... SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | Tabla de pensionistas <input type="checkbox"/> |
| Cuantía anual de pensión compensatoria ... € | Tipo voluntario: <input type="checkbox"/> % |
| Cuantía anual de alimentos a favor de los hijos: ... € | |
| Si está pagando préstamos por adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual desde antes del 01/01/2013 y sus rendimientos de trabajo anuales, incluida ésta y otras pensiones, son inferiores a 33.007,20 €, marque este recuadro ... <input type="checkbox"/> | |

(1) Solamente en el caso de hijos adoptados o de menores acogidos. Tratándose de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, indique únicamente el año de acogimiento.

Apellidos y nombre:

DNI - NIE - Pasaporte

**5. OTROS DATOS**

| | | | | | | | | | | |
|---|-----------|--|--|-----------|--------|----------|------|--------|------------------|----------------|
| 5.1 LENGUA COOFICIAL en la que desea recibir su correspondencia: | | | | | | | | | | |
| 5.2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (sólo si es distinto del domicilio habitual) | | | | | | | | | | |
| Domicilio (calle, plaza ...) | | | | Número | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | Teléfono fijo | Teléfono móvil |
| Código postal | Localidad | | | Provincia | | | País | | Apdo. de correos | |

6. ALEGACIONES

| |
|--|
| |
|--|

CONSENTIMIENTO TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Otorgo mi consentimiento, válido por esta única vez, para la identificación y autenticación por funcionario público habilitado o mediante un tratamiento automatizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social para la realización electrónica de este trámite. |
|--------------------------|--|

7. DATOS BANCARIOS

EL TITULAR DE LA CUENTA DEBE SER EN TODO CASO EL SOLICITANTE, AUN CUANDO NECESITE MEDIDAS DE APOYO JUDICIALES, EL ERROR O LA FALTA DE ESTE DATO IMPEDIRÍA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN:

| | | | | | | |
|--|-------------|---------------------------------|--|-----------------|------------------|--|
| PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) | | | | | | |
| BIC: | | | | | | |
| Código IBAN (antigua cuenta corriente) | CÓDIGO PAÍS | CCC | | | | |
| | | ENTIDAD | OFICINA/ SUCURSAL | DÍG. CONTROL | NÚMERO DE CUENTA | |
| | | | | | | |
| PAGO EN EL EXTRANJERO | | Cheque <input type="checkbox"/> | Transferencia <input type="checkbox"/> | País | | |
| BIC: | | IBAN: | | CCC: | | |

DECLARO, que son ciertos los datos incluidos en esta solicitud.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social solicita su consentimiento para consultar y recabar electrónicamente los datos o documentos que se encuentren en poder de cualquier Administración, cuyo acceso no esté previamente amparado por la ley y que sean necesarios para resolver su solicitud y gestionar, en su caso, la prestación que pudiera reconocerse.

- SÍ doy mi consentimiento**
 NO doy mi consentimiento

NOTA IMPORTANTE: En caso de no dar su consentimiento deberá aportar, en el plazo de 10 días hábiles, los documentos que se le indiquen que sean necesarios para resolver su solicitud y gestionar, en su caso, la prestación que pudiera reconocerse.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social solicita su consentimiento para utilizar el teléfono móvil, el correo electrónico y datos de contacto facilitados en esta solicitud para enviarle comunicaciones en materia de Seguridad Social.

- SÍ doy mi consentimiento**
 NO doy mi consentimiento

| INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | |
|---|---|
| RESPONSABLE | Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) |
| FINALIDAD | Gestión de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social competencia del INSS |
| LEGITIMACIÓN | Ejercicio de poderes públicos |
| DESTINATARIOS | Sólo se efectuarán cesiones y transferencias previstas legalmente o autorizadas mediante su consentimiento |
| DERECHOS | Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional |
| PROCEDENCIA | Recabamos datos de otras administraciones y entidades en los términos legalmente previstos |
| INFORMACIÓN ADICIONAL | Puede consultar información adicional y detallada en la hoja informativa que se acompaña al presente formulario en el apartado "INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" |

....., a de del 20.....

Firma

Apellidos y nombre:

DNI - NIE - Pasaporte



ADENDA

CONFORMIDAD DE LA EMPRESA/ORGANISMO

(en caso de acceso a la jubilación activa de trabajadores por cuenta ajena
o de la compatibilidad de la jubilación con la actividad como facultativo de atención primaria)

| | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|--|---------------------------------------|--|----------------|--|---------------------------------|--------|----------|------|--------|
| Nombre y apellidos de la persona que da la conformidad: | | | | | | | | | | | |
| Cargo que desempeña: | | | Denominación de la empresa/organismo: | | | | Código de Cuenta de Cotización: | | | | |
| Domicilio habitual: (calle, plaza ...) | | | | | | | Número | Bloque | Escalera | Piso | Puerta |
| Código postal | Localidad | | Provincia | | Nº de teléfono | | Nº de telefax | | | | |

A EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, PARA LA COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON EL TRABAJO, DA CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DERIVADA DE DICHA COMPATIBILIDAD CON LA PENSIÓN SOLICITADA POR CON EL TRABAJO EN ESTA EMPRESA/ORGANISMO A PARTIR DE LA FECHA CONSIGNADA POR EL SOLICITANTE EN LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD DEL APARTADO 2.5 DE LA SOLICITUD.

Firma y sello de la empresa/organismo



Registro INSS

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Clave de identificación de su expediente:

Funcionario de contacto:

Apellidos y nombre:

DNI - NIE - Pasaporte ⁽⁸⁾

SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

**DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INSS:**

- 1 DNI, pasaporte o equivalente, TIE/NIE o CIF/NIF de:
 - Solicitante.
 - Guardador de hecho.
 - Curador/defensor judicial.
 - Representante.
 - Cónyuge.
- 2 Resolución o autorización judicial.
- 3 Certificado de empadronamiento o documentación acreditativa de convivencia en caso de guarda de hecho.
- 4 Documentación acreditativa de la representación.
- 5 Certificado de empresa para jubilación a los 64 años.
- 6 Certificado de empresa para jubilación parcial.
- 7 Documentación para bonificación de edad y enfermedad especial:
 - Certificación de la empresa / ISM / IMSERSO / Juez.
- 8 Documentación de extinción involuntaria de la relación laboral.
- 9 Certificación de empresa (indemnización por acuerdo colectivo).
- 10 Libro de familia, Certificación literal o Actas de matrimonio que acrediten diversas circunstancias (parentesco, nacimientos, abortos).
- 11 Auto judicial o certificado de acogimiento familiar.
- 12 Tarjeta de Identidad de Extranjeros o Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.
- 13 Otros documentos:

Recibí

Firma

**DOCUMENTOS QUE APORTA VOLUNTARIAMENTE LA
PERSONA INTERESADA PARA COMPLETAR DATOS:**

- 1
- 2
- 3
- 4

Recibí los documentos requeridos a excepción de los números:

Firma

Cargo y nombre del funcionario

Fecha Lugar

DILIGENCIA: A la vista de los siguientes documentos:

.....
.....

Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario coinciden fielmente con los que aparecen en los documentos aportados o exhibidos por el solicitante.

Firma

Cargo y nombre del funcionario

Fecha Lugar

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

DOCUMENTOS A ENTREGAR PARA EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN (*)

1.- EN TODOS LOS CASOS

- Acreditación de identidad del solicitante, guardador de hecho/curador/defensor judicial, representante y demás personas que figuran en la solicitud mediante la siguiente documentación:
 - Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Extranjeros residentes o no residentes en España: TIE (Tarjeta de identidad de Extranjero); o Pasaporte (o, en su caso, documento de identidad vigente en su país) y NIE (Número de Identificación de Extranjero) exigido por la AEAT a efectos de pago.
- En aquellos supuestos en los que la solicitud haya sido presentada por una persona que presta medidas de apoyo a personas con discapacidad, la documentación acreditativa correspondiente. En caso de guardador de hecho, certificado de empadronamiento o documentación que acredite convivencia; en caso curador/defensor judicial, la resolución judicial.
- Documentación acreditativa de la representación. Los apoderados inscritos en el registro electrónico de apoderamientos no necesitan acompañar documento acreditativo.

2.- EN TODAS LAS MODALIDADES DE JUBILACIÓN

- Se aplicará la normativa vigente antes del 1-1-2013 si la extinción de la relación laboral se produjo antes del 1-4-2013, o si acredita documentalmente la suspensión o extinción de la relación laboral por expediente de regulación de empleo, convenio o acuerdo colectivo o procedimiento concursal, aprobados o suscritos antes del 1-4-2013. Se aplicará la normativa vigente a partir del 1-1-2013 en caso contrario.

3.- EN JUBILACIÓN PARCIAL

- Certificación de empresa sobre datos laborales del jubilado parcial y del trabajador relevista.
- Certificado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso.

4.- EN JUBILACIÓN ANTICIPADA

CON BONIFICACIÓN DE EDAD Y POR ENFERMEDAD ESPECIAL

- Si ha trabajado en alguna actividad que tenga reconocida bonificación de edad: certificado de la empresa o empresas donde consten la categoría profesional y los períodos trabajados en ese puesto, o cartilla de embarque y desembarque para el ISM.
- Certificado de discapacidad y grado reconocido expedido por el IMSERSO u organismo competente, con indicación, en su caso, de que es consecuencia de una de las enfermedades listadas en el R.D. 1851/2009, así como fecha de inicio de la discapacidad y fecha de la calificación. En caso de existencia de variaciones de grado a lo largo de la vida laboral, deberá acreditar dichas variaciones.
- Acreditación de la necesidad de ayuda de terceras personas o por movilidad reducida, expedida por el IMSERSO u organismo competente.

POR OTRAS CAUSAS

Si acredita las circunstancias para la aplicación de la normativa anterior a 1-1-2013:

- En su caso, documento que acredite que sus servicios en la Administración Pública se extinguieron por causas ajenas a su voluntad o certificado de empresa que acredite haber recibido indemnización en virtud del acuerdo colectivo.
- Certificado de empresa sobre datos del trabajador sustituto, si desea acceder a la jubilación especial a los 64 años.

Si tendrá aplicación la normativa posterior a 1-1-2013:

- Si el cese en el trabajo fue por causa no imputable al solicitante, debe acreditar documentalmente que se produjo por alguna de las siguientes causas: despido colectivo u objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (con acreditación de haber percibido indemnización –mediante transferencia bancaria o documento equivalente- o interpuesto demanda judicial en reclamación de la misma o de impugnación de la decisión extintiva); muerte, jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica; extinción del contrato por resolución judicial o fuerza mayor (con copia de la Resolución de la Autoridad Laboral); o por ser víctima de violencia de género.
- Si el cese en el trabajo fue voluntario: identificación del cónyuge, acreditación del parentesco mediante libro de familia o acta del Registro Civil y cumplimentación de los ingresos del apartado 4 (DATOS RELACIONADOS CON LA PENSIÓN SOLICITADA).

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

5.- A EFECTOS DE COMPLEMENTOS PARA PENSIONES INFERIORES A LA MÍNIMA

- En el caso de extranjeros residentes en España: certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o Tarjeta de Identidad de Extranjeros.
- Libro de familia, actas del Registro Civil o certificado oficial que acrediten el parentesco del cónyuge con el solicitante, en su caso.

6.- PARA ACREDITAR OTRAS CIRCUNSTANCIAS

- A efectos del posible reconocimiento de los días cotizados por partos, del beneficio por cuidado de hijos/adoptados o menores acogidos, de la compensación para la reducción de la brecha de género/complemento de maternidad, así como a efectos fiscales, el certificado del Registro Civil o Libro de familia, resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento que acrediten, según el caso, los nacimientos, abortos, adopciones o acogimientos que haya alegado. En el caso de adopciones internacionales constituidas por autoridades extranjeras deberá acreditarse que las mismas han surtido efectos en España con arreglo a las disposiciones de la Ley de Adopción Internacional.
- Modelo de certificado / declaración responsable de percepción de ingresos derivados de la titularidad de derechos de propiedad intelectual para la compatibilidad con la pensión.

(*) Si los documentos han sido emitidos por organismos extranjeros, será necesario que cumplan los requisitos de legalización para ser válidos en España

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LE INFORMA:

De acuerdo con el artículo único del Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo (BOE del 8 de abril), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado es de 90 días contados desde la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de este Organismo.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido notificada la resolución, podrá entender que su petición ha sido desestimada por silencio administrativo, en cuyo caso podrá presentar reclamación previa de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

Si esta solicitud no va acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, deberá presentarlos en el plazo de diez días contados desde el siguiente a aquél en el que se le haya notificado su requerimiento. Puede realizar este trámite a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), por correo ordinario o en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) solicitando cita previa en los teléfonos 901 10 65 70 / 91 541 25 30 o en www.seg-social.es.

El incumplimiento del plazo señalado tendrá los siguientes efectos:

- Documentos de identificación del titular y, en su caso, guardador de hecho/curador/defensor judicial, del representante, así como acreditación de la representación: se entenderá que desiste de su petición, previa resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los arts. 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2-10-2015).
- Resto de documentos: se resolverá la prestación de acuerdo a los datos que consten en el expediente (artículo 73.3 de la Ley 39/2015).

No obstante, en caso de que se reconociera el derecho a la prestación, no podría realizarse el pago si no se ha cumplimentado el apartado correspondiente a "DATOS BANCARIOS".

El funcionario podrá requerir documentación complementaria si la normativa aplicable lo exigiera, y usted podrá aportar cualquier otro documento que estime conveniente (artículo 28.1 de la Ley 39/2015).

RECUERDE:

Si se le reconociera la prestación solicitada y comenzara a trabajar o se produjera alguna variación en los datos de esta solicitud debe comunicarlo a esta Entidad Gestora por cualquiera de las vías indicadas anteriormente.

Si desea que las notificaciones que le remite la Seguridad Social se realicen a partir de ahora tan solo por medios electrónicos, comuníquenoslo en el servicio de desistimiento del canal postal en <http://run.gob.es/sckwao>.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

| | |
|---|--|
| RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO | <p><i>¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales?</i></p> <p>Instituto Nacional de la Seguridad Social C/ Padre Damián, 4 CP 28036 Madrid, ESPAÑA https://sede.seg-social.gob.es</p> |
| DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS | <p><i>¿Cómo puede contactar con el Delegado de Protección de Datos?</i></p> <p>Dirección del Servicio Jurídico de la Seguridad Social C/ Sagasta, 13 - 6ª Planta CP 28004 Madrid, ESPAÑA https://sede.seg-social.gob.es</p> |
| FINALIDAD DEL TRATAMIENTO | <p><i>¿Para qué utilizaremos sus datos?</i></p> <p>Sus datos serán tratados con la finalidad principal de resolver esta solicitud y de gestionar, en su caso, la prestación reconocida.</p> <p>El tratamiento de sus datos de contacto tendrá como finalidad la realización de comunicaciones y remisión de información en materia de Seguridad Social.</p> <p>Los datos personales proporcionados se conservarán mientras sean necesarios para gestionar su prestación o las de sus posibles beneficiarios así como para otros fines de archivo y estadística pública.</p> |
| LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO | <p><i>¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?</i></p> <p>El tratamiento de los datos se realizará sobre la base del ejercicio de poderes públicos autorizado por una norma legal (Arts. 66, 71, 72, 77 y concordantes Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en adelante, TRLGSS).</p> <p>Por lo que respecta a las comunicaciones y envío de informaciones en materia de Seguridad Social, el tratamiento vendrá legitimado por su consentimiento. La negativa a otorgarlo supondrá que no podrá recibir este tipo de envíos, si bien, no impedirá que le podamos informar por dichos canales del estado de sus solicitudes. También le informamos de que no está obligado a facilitar su dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil y que, en caso de no facilitarlos, no impedirá el trámite de su solicitud.</p> |
| DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS | <p><i>¿A quién comunicaremos sus datos?</i></p> <p>Los datos personales obtenidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo se utilizarán para los fines encomendados legalmente, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto alguno de los supuestos previstos expresamente en el artículo 77 del TRLGSS así como en los supuestos indicados en cualquier otra norma de rango legal.</p> <p>Si se trata de una solicitud basada en normativa internacional, sus datos podrán ser cedidos a los organismos extranjeros competentes para el trámite de su solicitud.</p> |
| DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS | <p><i>¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos personales?</i></p> <p>Respecto de los datos personales proporcionados, puede ejercitar en cualquier momento y en los términos establecidos por la normativa de protección de datos los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, o bien retirar el consentimiento prestado a su tratamiento en los casos que hubiese sido requerido, todo ello mediante escrito presentado en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) o, por correo postal o a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos se encuentran en el segundo apartado de esta tabla.</p> <p>Le informamos de que en caso de considerar que su requerimiento no ha sido atendido oportunamente, tiene la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p> |
| PROCEDENCIA | <p><i>¿Cómo obtenemos sus datos personales?</i></p> <p>Además de los datos facilitados por usted en su solicitud recabamos otros datos personales de otras administraciones y entidades en cumplimiento de la normativa y con el fin de agilizar y facilitar la actuación administrativa. Estos accesos a datos están amparados en normas con rango de ley.</p> |

Fecha: el de cajetín de firma

D/D^a _____

Ref.: SGP/SP/TL

C/ _____

Asunto: Comunicación de acceso a la jubilación por edad o continuar trabajando

Código postal

Localidad (Provincia)

El artículo 49.1.f) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, prevé que el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece como requisito para la jubilación por edad, no solo el cumplimiento de una edad determinada sino, además, tener un período determinado de años de cotización. En su disposición transitoria séptima se establece que para el **AÑO 2023** la edad de jubilación es 65 años para quienes acrediten un período de cotización de 37 años y 9 meses o más, y de 66 años y 4 meses para quienes acreditasen un período de menos de 37 años y 9 meses; de igual manera indica que para el **AÑO 2023** la edad de jubilación es 65 años para quienes acrediten un período de cotización de 38 años o más años, y de 66 años y 6 meses para quienes acreditasen un período de menos de 38 años.

Dado que de los datos que obran en su expediente se deduce que a la fecha de XXXXXX, en que usted cumple 65 años de edad, **SI** acredita un período de cotización de 37 años y 9 meses o más, por lo que **SI** podría jubilarse en la fecha indicada, le informamos sobre este particular para que de optar por acceder a la jubilación nos lo comunique con la debida antelación, salvo que opte por continuar trabajando llegada dicha fecha.

Lo que le traslado para su conocimiento.

El día de la firma digital,

El/La (Órgano competente),

Fdo.: _____



ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE INCORPORA UN ARTÍCULO 62.BIS EN EL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONA LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, ha abierto una etapa nueva, tras la recuperación de los derechos afectados por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Dentro de las medidas recogidas en el Acuerdo Marco de la Mesa General, se encuentra la generación de fondos adicionales, conforme a lo dispuesto en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, de ámbito estatal, donde se prevé la posibilidad de que cada Administración Pública pueda incrementar adicionalmente la masa salarial, previa negociación colectiva en el correspondiente ámbito, medida que se ha incluido en el artículo 18.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Dicho Acuerdo Marco de la Mesa General ha determinado que en el Sector de Administración General, en relación con el personal laboral, la generación de fondos adicionales se destinará a la incorporación del premio de jubilación; determinando, así mismo, que la concreción de esta finalidad se llevará a cabo en el ámbito de negociación sectorial correspondiente, iniciándose la negociación de manera inmediata, que permita culminarla no más tarde de noviembre de 2018; con efectos retroactivos de 13 de julio de 2018.

Por otra parte, en el ámbito del personal funcionario, la regulación del premio de jubilación se contiene en el punto 10.2 del Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2003, siempre vinculada al hecho de la jubilación por edad. Siendo así, sin olvidar el diferente régimen jurídico de aplicación a personal funcionario y a personal laboral, pero en la línea de homogeneizar las condiciones de trabajo, las partes consideran necesario implantar el premio de jubilación, en similitud con aquél, en todo lo que resulte posible. En este sentido, a diferencia del personal funcionario, sobre el que la Ley determina una edad de jubilación forzosa y, por ende, de la extinción de la relación funcional, para el personal laboral no cabe el establecimiento de cláusulas convencionales extintivas de la relación laboral al alcanzar la edad necesaria para tener acceso a la pensión de jubilación, siendo determinante la voluntad de la persona trabajadora para prolongar su relación laboral más allá de la edad mínima que determina la normativa de Seguridad Social para tener derecho a pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

En este contexto, y aun cuando la extinción del contrato de trabajo por causa de la jubilación corresponda a la voluntad de la persona trabajadora, las partes coinciden en que resulta conveniente

establecer incentivos a la jubilación, facilitando así, por una parte, proporcionar un retiro de calidad al personal, tras una larga etapa de servicio público, y, de otra parte, la posibilidad de incorporación de nuevo personal, como medida de fomento del empleo en la Administración Pública.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2018, adopta el presente Acuerdo, cuyas cláusulas se insertan a continuación, por el que se incorpora un artículo 62.bis en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía:

Primera. Incorporación de un artículo 62.bis en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se incorpora un artículo 62.bis en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, con la siguiente redacción:

Artículo 62.bis. Premio de Jubilación.

1. Objeto.

Se establece un premio de jubilación consistente en 156,22 euros por año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al objeto de negociar la actualización de la cuantía, se celebrarán en el seno de la Comisión del Convenio reuniones con periodicidad bienal.

Al personal laboral transferido desde otras Administraciones Públicas que hubiese sido integrado en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía le serán computados los servicios en la Administración de origen como si hubieran sido prestados en el ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo.

2. Requisitos.

2.1. Para poder acceder al premio de jubilación la persona trabajadora deberá acogerse a la jubilación con el cumplimiento de la edad mínima que determina la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva sin coeficientes reductores, con la excepción prevista en el apartado 3.

Dicha edad mínima actuará como límite para el cómputo de los años de servicio en los casos en los que la persona trabajadora opte por mantener vigente su relación laboral más allá de dicha edad mínima, decayendo su derecho al premio de jubilación en los siguientes supuestos:

a) Si opta por mantener su relación de servicios más allá del día en el que alcance el período máximo de cotización.

b) Si opta por mantener su relación de servicios más allá del cumplimiento de los setenta años de edad, aun cuando no haya alcanzado el período máximo de cotización.

Se excepcionan de lo establecido en los apartados a) y b) aquellas personas trabajadoras que hayan de mantener su relación laboral vigente para poder completar el período mínimo de cotización exigido en la

normativa de Seguridad Social para causar derecho a la pensión contributiva, siendo computados en estos casos para el cálculo del premio de jubilación los años de servicio necesarios hasta completar el referido periodo mínimo de cotización.

2.2. Las personas que, habiendo alcanzado el periodo máximo de cotización o, en su caso, los setenta años de edad, permanezcan prestando servicios en el ámbito de este Convenio Colectivo a la fecha del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación podrán tener derecho al mismo siempre que soliciten la jubilación en un plazo de cuatro meses a contar desde la citada fecha. Para el cómputo de los años de servicio se aplicarán las reglas establecidas en el apartado 2 de este artículo.

3. Jubilación anticipada.

La persona trabajadora que anticipe su edad de jubilación disfrutará de un premio de jubilación en el que se tendrán en cuenta para el cómputo de los años de servicio que correspondan, además, los periodos que transcurran desde la fecha efectiva de la jubilación anticipada hasta el momento de cumplimiento de la edad mínima legal referida en el párrafo primero del apartado 2.1 de este artículo.

En este caso, el importe total del premio se incrementará en un veinticinco por ciento por cada año que se anticipe la edad de jubilación, con un máximo de dos años.

4. Cómputo de los años de servicio.

Para el cómputo de los años de servicio no se tendrán en cuenta, en ningún caso, los periodos de tiempo en los que la persona se haya podido encontrar en alguna situación de excedencia o suspensión de la relación laboral, salvo los periodos correspondientes a la excedencia por cuidados familiares, incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

5. Efectividad del premio.

El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación, debiendo la persona interesada acompañar, junto a la solicitud de concesión del premio, copia de la resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación.

6. Exclusiones.

Quedan excluidas del premio de jubilación:

a) Las personas trabajadoras que no cuenten con un mínimo de cinco años continuados de servicios, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación total. A estos efectos, los supuestos de suspensión del contrato de trabajo en los casos previstos en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, así como los periodos de excedencia por cuidados familiares, no supondrán interrupción en el cómputo de dicho periodo.

b) Las personas trabajadoras cuya relación laboral se extinga por cualquier causa diferente a la jubilación.

7. Jubilación parcial.

El premio de jubilación para las personas trabajadoras en situación de jubilación parcial se registrá, además de por lo dispuesto en los apartados anteriores, por las siguientes reglas:

a) El importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento.

b) El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación total, en los términos regulados en los apartados 2 y 5 de este artículo, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 sobre jubilación anticipada.

c) Las personas que con relación laboral vigente hayan accedido a la situación de jubilación parcial con fecha anterior a la del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación, tendrán derecho al mismo, en las siguientes condiciones:

- El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación total, que en todo caso, se deberá efectuar conforme establece los apartados 2 y 5 de este artículo, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 sobre jubilación anticipada.

- Para el cálculo del tiempo de servicio se tendrán en cuenta todos los años de servicio anteriores a la efectividad de la jubilación parcial.

Segunda. Entrada en vigor.

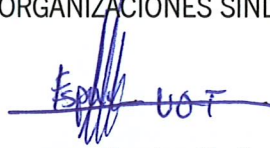
La incorporación del artículo del artículo 62.bis en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía operada por el presente Acuerdo resultará de aplicación desde el día de su firma; no obstante, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, desplegará efectos retroactivos desde 13 de julio de 2018, fecha del Acuerdo Marco de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz.

POR LA ADMINISTRACIÓN



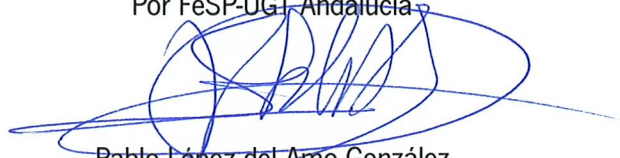
LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.S. (Orden de 7 de marzo de 2018)
LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Lidia Sánchez Milán.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



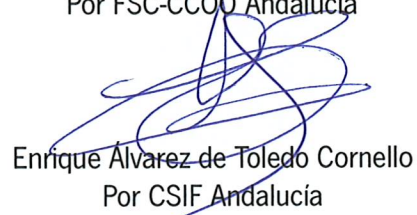
Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Esperanza UGT'.

Esperanza Morales Medina
Por FeSP-UGT Andalucía



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pablo López del Amo'.

Pablo López del Amo González
Por FSC-CCOO Andalucía



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Enrique Álvarez de Toledo'.

Enrique Álvarez de Toledo Cornello
Por CSIF Andalucía

COPIA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública



ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Sr. D. Vicente Fernández Guerrero
C/. Albareda, 18 y 20 – 3ª planta
41071 Sevilla

Fecha: 30/03/16

Ref: SvOA/JCM/gsg

Asunto: Premio jubilación

En contestación a su oficio mediante el que se solicita informe sobre los servicios computables a efectos del premio de jubilación previsto en el artículo 10.2 del Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía, se informa lo siguiente:

El Acuerdo dispone en su artículo 10.2: *«A partir del 1 de enero de 2004, el personal funcionario que se jubile por cumplimiento de la edad correspondiente percibirá un premio de jubilación consistente en 150 euros por año de servicio».*

Para determinar quienes tienen derecho a este premio de jubilación y los servicios que se recompensan habrá de estarse a los ámbitos de aplicación subjetivo y objetivo del Acuerdo.

Dispone el artículo 1 del Acuerdo que será de aplicación *«al personal funcionario o interino vinculado a la Administración General de la Junta de Andalucía y a los Organismos Autónomos dependientes de ella».*

Este ámbito de aplicación subjetivo no se limita al personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía y al personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos. Comprende también al personal funcionario de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía que desempeñe puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía en virtud de los procedimientos de provisión previstos en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; habida cuenta de que tal desempeño produce una vinculación orgánica con la Administración General de la Junta de Andalucía que determina su inclusión en dicho Acuerdo mientras se permanezca en ella.

En cuanto al ámbito objetivo de aplicación del Acuerdo, el propio título de éste indica que se refiere a las condiciones de trabajo y la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, atendiendo a los ámbitos de aplicación subjetivo y objetivo del Acuerdo, se llega a las siguientes conclusiones:



G

Tendrá derecho al premio de jubilación el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía y el personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos, así como el personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía que desempeñe puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Se computarán a efectos del premio de jubilación sólo los servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en la Administración General de la Junta de Andalucía. Quedan, por lo tanto, excluidos del cálculo del premio de jubilación tanto los servicios prestados en la Administración General de la Junta de Andalucía al amparo de vínculos jurídicos diferentes de la relación funcional (contratación administrativa o laboral, nombramiento eventual), como los prestados en otras Administraciones Públicas o en otros sectores de la Administración de la Junta de Andalucía distintos de la Administración General (Administración Educativa y Sanitaria),

No obstante, en el caso de los funcionarios transferidos habrán de computarse también los servicios prestados en su Administración de origen, pues a este personal ese tiempo de servicio ha de computarse también como prestado en la Comunidad Autónoma de destino de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, que les garantiza respeto a los derechos de cualquier orden que les correspondan en el momento del traspaso, entre los que hay que incluir la antigüedad como personal funcionario.

Igualmente, de acuerdo con la disposición transitoria octava, apartado 3, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios que durante el período de transferencias de medios personales a las Comunidades Autónomas pasen a estas a través de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo se les aplicarán las mismas normas que a los funcionarios transferidos. Por consiguiente, a efectos del cálculo del premio de jubilación han de considerarse como transferidos.

Por otra parte, de la literalidad del artículo 10.2 del Acuerdo, que emplea el término *percibirá*, se desprende que el premio de jubilación se abonará de oficio por el correspondiente órgano gestor de personal cuando se declare la jubilación del funcionario, por lo que no se requiere su previa solicitud. En este sentido, las instrucciones sobre el procedimiento de abono de dicho premio elaboradas en su momento por la Dirección General de Función Pública no indican que deba solicitarse por los interesados ni que estos deban aportar documentación alguna; asimismo, el Manual de Nóminas de la aplicación informática SIRhUS tampoco requiere para tramitar el premio de jubilación solicitud del interesado ni documentación alguna (se adjunta copia de ambos).

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Concepción Becerra Bermejo



**ACUERDO DE LA CONSEJERÍA/DELEGACIÓN TERRITORIAL DE _____
SOBRE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN FORZOSA ARTº 28.2.a), TEXTO REFUNDIDO LEY DE
CLASES PASIVAS DEL ESTADO.**

Con fecha XXXXXXX el/la funcionario/a de esta Delegación Territorial don/doña **XXXXXX**, con DNI: XXXXXXX, cumplirá 65 años que, a tenor, de lo dispuesto en el artículo 28.2.a) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado (BOE nº. 126, de 27/05/1987), es la edad legal de jubilación forzosa.

La Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, establece en su apartado Cuarto.1.1, que el procedimiento de jubilación forzosa por edad, se iniciará de oficio por el órgano de jubilación, seis meses antes de la fecha en la que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el punto 2.3. del apartado Cuarto de la Resolución citada en el párrafo anterior, se prevé que *“En el caso de que el funcionario desee solicitar prórroga en el servicio activo para completar el período de carencia necesario para causar derecho a pensión de jubilación por reunir las condiciones señaladas en el artículo 28.2.a), del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, deberá hacer manifestación expresa en tal sentido durante el trámite de audiencia, acompañando a su petición informe de la Dirección del centro, dependencia u organismo donde estuviere destinado, relativa a su aptitud para la continuidad en el servicio”*.

De conformidad con la delegación de competencias en materia de personal atribuidas por Orden de _____ esta Consejería/Delegación Territorial.

ACUERDA la iniciación de expediente de jubilación forzosa de don/doña **XXXXXXXX** para el día **XXXXXXXX**, fecha en la que cumplirá 65 años, otorgándole un plazo de 10 días, a contar desde la fecha siguiente a la notificación de este escrito, para que formule las alegaciones que considere convenientes.

EL/LA (órgano competente),

Fdo.:



Don/Doña _____, con
DNI _____, funcionario/a del Cuerpo _____, adscrito a

EXPONE:

Que el art. 28.2b) del R.D. Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, regula la **jubilación voluntaria** a los 60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado.

Que por Resolución de 29/12/1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, la solicitud se ha de presentar al órgano de jubilación con tres meses de antelación a la fecha de jubilación.

Que reúno los requisitos de edad y servicios efectivos al Estado para acogerme a la jubilación voluntaria. Acompaño debidamente suscrita la declaración para el reconocimiento de la pensión establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por lo expuesto,

SOLICITO en tiempo y forma causar baja en mi puesto de trabajo a la finalización de la jornada laboral del día _____ y la concesión de la jubilación voluntaria con efectos del día siguiente.

Del mismo modo, por medio del presente escrito solicito el premio de jubilación que pueda corresponderme, según el acuerdo de 31 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, de 28 de abril de 2022, por el que se actualiza el importe del premio de jubilación del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, publicado en el B.O.J.A. Núm. 105 de 03/06/2022.

Asimismo, solicito que se me tenga en cuenta el mismo porcentaje de IRPF, que se me viene aplicando en la nómina (_____%), tanto para la liquidación de la nómina, como para la liquidación del premio de jubilación.

En _____, a _____ de _____ de 2023

Fdo.: _____.

DELEGACIÓN TERRITORIAL / CONSEJERÍA



DECLARACIONES DEL FUNCIONARIO
PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LA PENSIÓN

AVISO IMPORTANTE:

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 18ª del TRLCPE, se reconocerá complemento para la reducción de la brecha de género a las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad que se causen a partir del 4 de febrero de 2021 en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberán causar a partir del 4 de febrero de 2021 una pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, según los siguientes requisitos:

1º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin servicios efectivos al Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas, entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

2º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que el funcionario haya cesado en el servicio activo o haya tenido una reducción de jornada en los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, en más de un 15 por ciento, respecto a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

Para que se considere solicitado el complemento deberá:

- Presentar el libro de familia o los certificados literales de nacimiento que serán incluidos como ANEXOS en su expediente.
- Cumplimentar el nombre, apellidos y DNI del otro progenitor en el siguiente apartado:

| NOMBRE | APELLIDOS | DNI |
|--------|-----------|-----|
| | | |
| | | |

I.- DATOS PERSONALES DEL INTERESADO

| | | | | | | | | |
|--|-------------------|----------------------|-----|-------------|---------|---------------|---------|---------|
| PRIMER APELLIDO: | | SEGUNDO APELLIDO: | | NOMBRE: | | | | |
| DNI/NIF/NIE/PASAPORTE: | | FECHA DE NACIMIENTO: | | SEXO: | | ESTADO CIVIL: | | |
| DOMICILIO DE RESIDENCIA: | | | | | | | | |
| TIPO VÍA: | NOMBRE DE LA VÍA: | NÚMERO: | KM: | BLOQUE: | PORTAL: | ESCALERA: | PLANTA: | PUERTA: |
| CÓDIGO POSTAL: | LOCALIDAD: | PROVINCIA: | | PAÍS: | | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO: | | | | TFNO. FIJO: | | TFNO. MÓVIL: | | |
| DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: (Solo si es distinto del indicado anteriormente) | | | | | | | | |
| TIPO VÍA: | NOMBRE DE LA VÍA: | NÚMERO: | KM: | BLOQUE: | PORTAL: | ESCALERA: | PLANTA: | PUERTA: |
| CÓDIGO POSTAL: | LOCALIDAD: | PROVINCIA: | | PAÍS: | | | | |

II.- DECLARACIONES DEL INTERESADO

1.- PERIODOS COTIZADOS EN OTROS RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL

Si hubiera efectuado cotizaciones a la Seguridad Social, puede Vd. solicitar que las mismas se computen para mejorar el importe de su pensión de jubilación o retiro del Régimen de Clases Pasivas del Estado, que será incompatible con la pensión que pueda causar en Seguridad Social. Si desea que se totalicen tales cotizaciones, marque con una "X" la siguiente casilla:

SOLICITO la aplicación del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre Regímenes de Seguridad Social, en el reconocimiento de la pensión que pueda corresponderme.

2.- SERVICIOS PREVIOS

Si Vd. tiene reconocidos a efectos de trienios (Ley 70/1978) servicios prestados en otras Administraciones Públicas antes de ser nombrado funcionario de carrera, y/o periodos de prácticas tras haber superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública, por los que se efectuaron cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, y no desea que se le computen para la determinación de su pensión de Régimen de Clases Pasivas, para que esta pensión resulte compatible con la que haya causado o pueda causar en el sistema de la Seguridad Social, marque con una "X" la siguiente casilla:

SOLICITO que no se computen los servicios previos y periodos de prácticas que tengo reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y que estuvieran cotizados al Régimen General de la Seguridad Social en la determinación de la pensión que pueda corresponderme.

3.- INCENTIVO PROLONGACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO

Elección de la modalidad de abono del complemento económico por prolongación del servicio activo, previsto en la Disposición adicional decimoséptima del Real Decreto Legislativo 670/1987, entre una de las siguientes opciones:

- Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión.
- Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión.
- Una combinación de las opciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.
(Esta opción todavía no ha sido objeto de desarrollo reglamentario por lo que actualmente no está disponible).

La elección se llevará a cabo por una sola vez, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento contemplado en la letra a)

4.- DESARROLLARÁ TRABAJO ACTIVO: Marque una "X" en la opción correspondiente.

NO **SÍ**, especifique nombre del Centro de Trabajo

Incluido en: **SECTOR PÚBLICO** **SECTOR PRIVADO**

5.- DECLARACIÓN DE OTRAS PENSIONES PÚBLICAS: (Cumplimentar en todos los casos)

Además de la pensión que solicita en el presente impreso, percibe, ha solicitado o solicitará otras pensiones públicas:

NO **SÍ**, en este caso especifique cuáles

| TIPO DE PENSIÓN: (Jubilación, Viudedad, ...) | ORGANISMO: | FECHA INICIAL DE ABONO: | IMPORTE ÍNTEGRO MENSUAL ACTUAL: | ESTADO ACTUAL DE TRAMITACIÓN: (Reconocida/En trámite/Solicitará) |
|---|------------|----------------------------|------------------------------------|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

6.- PROCEDIMIENTO DE PAGO

Marque con una "X" la opción que elige.

PAGO EN ESPAÑA: Es requisito indispensable que el propio interesado figure como titular de la cuenta (R.D. 227/1981)

BANCO/CAJA:

IBAN:

BIC:

PAGO EN EL EXTERIOR: Imprescindible aportar el impreso de solicitud de cobro en Entidad Financiera en el exterior (PE).

7.- DATOS A EFECTOS FISCALES

- 7.1.- Del interesado

- **Situación Familiar**

Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente, con hijos solteros menores de 18 años o incapacitados judicialmente y sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan exclusivamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar al menos un hijo o descendiente en el apartado "Hijos o descendientes".

Perceptor casado y no separado legalmente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas. NIF DEL CÓNYUGE:

Perceptor cuya situación familiar es distinta de las dos anteriores (v. gr.: solteros sin hijos; casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas, etc.) También se marcará esta casilla cuando el perceptor no desee manifestar su situación familiar.

7.- DATOS A EFECTOS FISCALES - Continuación

- **Discapacidad** Igual o superior al 33% e inferior al 65%
Igual o superior al 65%
Además tengo acreditada necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida

Obtención de rendimientos con periodo de generación superior a 2 años durante los 5 periodos impositivos anteriores:

Marque esta casilla si, en el plazo comprendido en los 5 periodos impositivos anteriores al ejercicio al que corresponde la presente comunicación, ha percibido rendimientos del trabajo con periodo de generación superior a 2 años, a los que, a efectos del cálculo del tipo de retención le haya sido aplicada la reducción por irregularidad contemplada en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto y, sin embargo, posteriormente usted no haya aplicado la citada reducción en su correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre la Renta.

- **7.2.-** Hijos o descendientes solteros menores de 25 años, o mayores si son discapacitados, que conviven con el interesado y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros

| Año de nacimiento | Año de adopción | Por entero | Discapacidad | Movilidad reducida |
|-------------------|-----------------|------------|--------------|--------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

- **7.3.-** Ascendientes mayores de 65 años, o menores si son discapacitados, que conviven con el interesado y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros.

| Año de nacimiento | Convivencia | Discapacidad | Movilidad reducida |
|-------------------|-------------|--------------|--------------------|
| | | | |
| | | | |

- **7.4.-** Pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos a favor de los hijos.

Pensión compensatoria a favor del cónyuge. Importe fijado judicialmente €

Anualidades por alimentos a favor de los hijos. Importe fijado judicialmente €

- **7.5.-** Porcentaje IRPF voluntario (superior al que corresponda): %

- **7.6.-** Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción en el IRPF.

Importante: solo podrán cumplimentar este apartado los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual, o hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación de la misma antes de 1 de enero de 2013.

Si está Vd. efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por lo que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF, y la cuantía total de sus retribuciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo procedentes de todos sus pagadores es inferior a 33.007,20 euros anuales, marque con una "X" esta casilla.

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y quedo enterado de la obligación de comunicar a la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Firma del interesado)

Don/Doña _____, con DNI : _____, adscrito/a a
(Delegación/consejería),

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos establecidos por el Régimen General de la Seguridad Social para la **jubilación voluntaria** a los _____ años, como demuestro con el Informativo de Jubilación emitido por el INSS, por medio del presente escrito solicito causar baja en esta Delegación a la finalización de la jornada laboral del día

Por lo expuesto,

SOLICITO tenga por admitido el presente escrito en tiempo y forma y acceda a lo interesado.

Del mismo modo, por medio del presente escrito solicito el premio de jubilación que pueda corresponderme, según el acuerdo de 31 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, de 28 de abril de 2022, por el que se actualiza el importe del premio de jubilación del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, publicado en el B.O.J.A. Núm. 105 de 03/06/2022.

Asímismo, solicito que se me tenga en cuenta el mismo porcentaje de IRPF, que se me viene aplicando en la nómina (_____ %), tanto para la liquidación de la nómina, como para la liquidación del premio de jubilación.

En _____, a _____ de _____ de 2023

DELEGACIÓN / CONSEJERIA

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE EL ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Desde la emisión el 13 de marzo de 2013 del informe sobre los supuestos en los que las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante CCPLAJA) podrían acceder a la jubilación parcial, determinados aspectos vinculados con este sistema especial de jubilación flexible, tales como determinación y distribución de la jornada de trabajo de la persona jubilada parcial, vacaciones, etc. han sido matizadas por diferentes pronunciamientos judiciales.

Por otra parte, el 13 de julio de 2017 la Comisión del VI CCPLAJA acordó la fijación de criterios que modificaban lo recogido en el anteriormente citado informe de 13 marzo de 2013, en relación con las circunstancias a tener en cuenta sobre el puesto de trabajo desempeñado por la persona trabajadora jubilada parcial; y, por otra parte, el artículo 62.bis del vigente Convenio Colectivo, regulador del premio de jubilación, establece particularidades en la concesión del mismo a la persona jubilada parcial, que deben ser conocidas por esta antes del acceso a esta situación.

Así mismo, en informe de este Centro Directivo de 27 de junio de 2019 se determinaron los supuestos en los que resulta posible la ampliación de la jornada de trabajo de la persona trabajadora relevista.

La dispersión en diferentes informes de aspectos esenciales de la jubilación parcial y consustancial contrato de relevo viene provocando la recurrente emisión de informes a petición de los órganos gestores. Por estas razones procede actualizar e integrar en este nuevo informe los aspectos esenciales de la jubilación parcial y del contrato de relevo, así como los criterios a los que habrá de ajustarse; todo ello teniendo en cuenta que el acceso a la jubilación parcial, en su caso, no podrá derivar en un incremento de gasto que exceda del análisis de viabilidad económica exigido en cada caso concreto.

Este informe se emite al amparo de lo previsto en el artículo 11 del CCPLAJA, en relación con el artículo 15 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

La jubilación parcial se configura como una posibilidad que brinda el ordenamiento jurídico y que ha de ser pactada libremente entre la persona trabajadora y su empleador/a, por lo que la Administración no vendrá obligada necesariamente a concertar la reducción de jornada y de retribuciones siempre que la persona trabajadora la proponga. No se trata, por tanto, de un derecho ejercitable en todo caso por las personas trabajadoras frente a sus empleadores/as. Por este motivo se acordará siempre que no suponga un incremento de gasto que exceda del límite previsto en el apartado V.2 y si futuras modificaciones normativas en el régimen



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 1/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



jurídico de la jubilación parcial incidieran negativamente en la racionalización de los gastos de personal quedaría justificada su completa inaplicación. Así mismo, el órgano competente podrá no acordar la jubilación parcial, aunque la persona interesada cumpla todos los requisitos exigidos en la normativa vigente de Seguridad Social, si necesidades del servicio o razones organizativas, así lo justificasen.

II.- NATURALEZA.

La jubilación parcial constituye una novación de la relación laboral existente entre la persona trabajadora y la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, esta novación no provoca la extinción de la relación originaria y su sustitución por una nueva, porque para ello resultaría necesario que existiera una expresa cláusula derogatoria, o bien una objetiva incompatibilidad o contradicción entre las obligaciones anteriores y posteriores. Incompatibilidad o contradicción que no concurren, dado que no se produce un cambio de categoría profesional ni se altera el objeto de la prestación de la persona jubilada parcial, quien seguirá desempeñando su mismo puesto de trabajo, modificado solo en lo que atañe a la jornada y, por tanto, a las retribuciones.

En consecuencia, la jubilación parcial tiene un carácter modificativo y no extintivo de la relación laboral, de manera que entre la Administración de la Junta de Andalucía y la persona trabajadora que accede a la jubilación parcial pervive el contrato de trabajo fijo originario, con la salvedad relativa a la nueva jornada de trabajo y consiguientes retribuciones.

III.- COMPETENCIA.

III.1) Para declarar la jubilación parcial.

Corresponde a las personas titulares de las Consejerías y aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel en las Agencias, la declaración de la jubilación parcial de las personas trabajadoras acogidas al CCPLAJA, destinadas en su Consejería o Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.p) del Decreto 255/1987, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en la Junta de Andalucía, sin perjuicio de eventuales delegaciones de competencias.

III.2) Para reconocer la pensión de jubilación parcial.

Compete al Instituto Nacional de la Seguridad Social reconocer el derecho a la prestación por jubilación parcial, requisito imprescindible para que pueda accederse a la jubilación parcial. Por ello el personal que pretenda jubilarse deberá recabar informe o propuesta favorable de dicha Entidad Gestora antes de solicitar a su Consejería o Agencia de destino la jubilación parcial. Sin dicho informe o propuesta favorables no podrá declararse dicha jubilación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 2/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



IV.- REQUISITOS.

IV.1) Personas trabajadoras que puede acceder a la jubilación parcial.

Podrá acogerse a dicha jubilación solo la persona laboral fija a que se refiere el apartado 2 del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLGSS), que cumpla los requisitos exigidos por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante TRLET), así como los de la citada Ley General de Seguridad Social y del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, siempre que la jubilación parcial no suponga un incremento de gastos que exceda del límite previsto en el apartado V.2.

No resultará posible acceder a la jubilación parcial cuando la persona laboral fija haya alcanzado la edad a que se refiere el artículo 205.1 del mencionado TRLGSS, en relación con la disposición transitoria séptima del mismo texto legal, para causar derecho a la pensión de jubilación.

Quedan excluidas del acceso a la jubilación parcial las personas con relación laboral indefinida no fija o temporal, debido a que la legislación vigente establece que el contrato de relevo ha de extenderse siempre hasta que la persona jubilada parcial acceda la jubilación total y dicho requisito no es posible cumplirlo en el caso de las personas trabajadoras indefinidas no fijas y temporales, habida cuenta que su contrato de trabajo habrá de extinguirse necesariamente cuando concorra cualquiera de las causas previstas para ello en la legislación laboral, en el convenio colectivo vigente y en el propio contrato.

IV.2) Edad mínima, límites en la reducción de jornada, período mínimo de cotización y antigüedad en la Administración de la Junta de Andalucía.

- a) **Edad mínima:** La edad exigida para el acceso a la jubilación parcial queda fijada en 65 años si se cuenta con 33 años cotizados en el momento del hecho causante o en 63 años si al momento del hecho causante la persona trabajadora acredita una cotización de 36 años y 6 meses. No obstante, dicha exigencia entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027 y hasta entonces se aplicará la siguiente progresión relacionando edad y períodos cotizados, conforme a lo establecido en la disposición transitoria décima del TRLGSS:

| Año del hecho causante | Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante | | Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante |
|-------------------------------|---|-------------------------|--|
| 2022 | 62 años y 2 meses | 35 años y 6 meses o más | 63 y 4 meses |
| 2023 | 62 y 4 meses | 35 años y 9 meses o más | 63 y 8 meses |
| 2024 | 62 y 6 meses | 36 años o más | 64 años |
| 2025 | 62 y 8 meses | 36 años y 3 meses o más | 64 y 4 meses |
| 2026 | 62 y 10 meses | 36 años y 3 meses o más | 64 años y 8 meses |
| 2027 | 63 años | 36 años y 6 meses o más | 65 años |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 3/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



No obstante, la escala de edades que se indica no será de aplicación a las personas trabajadoras a que se refiere la norma 2ª del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS; esto es, personas con cotizaciones anteriores a 1 de enero de 1967, a quienes se exigirá haber cumplido los 60 años.

b) Reducción mínima y máxima de jornada: La reducción de jornada debe comprender un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento.

c) Periodo mínimo de cotización: 33 años.

d) Periodo mínimo de antigüedad en la Administración de la Junta de Andalucía: 6 años, inmediatamente anteriores a la jubilación parcial.

IV.3) Excepciones relacionadas con el puesto de trabajo.

En aras de una más racional organización del trabajo, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias en relación con el puesto de trabajo desempeñado por la persona que pretende acceder a la jubilación parcial:

a) La persona que se encuentre adscrita provisionalmente a otro puesto de trabajo en virtud de movilidad por razones objetivas habrá de reincorporarse al puesto del que sea titular.

b) La persona que desempeñe un puesto provisional por carecer de puesto definitivo no podrá jubilarse parcialmente hasta que no le sea adjudicado un puesto definitivo por los procedimientos previstos en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) La persona que ocupe puesto con modo de provisión SNL deberá cesar con carácter previo en dicho puesto de trabajo.

V.- PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para declarar la jubilación parcial habrá de acordar previamente la pertinente reducción de jornada con la persona trabajadora que la solicite, según los porcentajes de reducción mínima y máxima señalados con anterioridad, aplicando la consiguiente reducción proporcional de retribuciones y suscribiendo un contrato de relevo con una persona que figure inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

V.1) Solicitud.

La solicitud de jubilación parcial deberá presentarse con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha prevista para el inicio de la misma. Las solicitudes que no cumplan este requisito no surtirán efectos hasta transcurridos dos meses desde la fecha que conste en el registro de entrada.

A este respecto, el artículo 13 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, dispone que el trabajador solicitará la pensión de jubilación parcial ante la Entidad Gestora correspondiente, indicando la fecha prevista en

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 4/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



que vaya a producirse la nueva reducción de jornada, y que la solicitud podrá presentarse con una antelación máxima de tres meses a dicha fecha.

V.2) Memoria económica.

El órgano competente para declarar la jubilación parcial deberá elaborar una memoria económica en la que quede acreditado que la jubilación parcial no va a ocasionar un incremento de gasto que exceda del límite previsto en el párrafo siguiente de este apartado durante el periodo a que se extienda la misma, la cual quedará incorporada al expediente.

Solo se admitirán los incrementos de coste económico que se producirán como consecuencia del aumento paulatino de cotizaciones que corresponden por la persona trabajadora jubilada parcial y, en su caso, las indemnizaciones legalmente previstas por extinción del contrato de relevo; todo ello, dentro de los límites de los créditos presupuestarios destinados al efecto.

VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y EFECTOS DE LA JUBILACIÓN PARCIAL.

El órgano competente para declarar la jubilación parcial y la persona trabajadora que pretenda acceder a la misma deberán formalizar la reducción de jornada y de retribuciones correspondiente en el modelo normalizado del Servicio Andaluz de Empleo para jubilación parcial (código 540). En dicho contrato deberá quedar expresamente determinada la fecha de fin de la relación laboral, conforme se indica en el punto 4) siguiente, así como la distribución de la jornada y disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, según se indica, igualmente, en el punto 2).

La distribución de la jornada de trabajo, dentro del respeto a las disposiciones contenidas en el TRLET y en el CCPLJA, corresponde al órgano gestor de personal en la Consejería o Agencia en la que la persona trabajadora preste servicios; por tanto, la distribución de jornada que pudiera proponer la persona trabajadora que pretende acceder a la jubilación parcial podrá ser aceptada si la misma no infiere de manera negativa en la prestación del servicio u organización del centro.

VI.1) Determinación de la jornada de trabajo de la persona jubilada parcial.

Conforme a los últimos pronunciamientos judiciales sobre la materia, para la determinación de la jornada de trabajo anual de la persona jubilada parcial no se tomará como referencia la jornada máxima anual establecida en el artículo 25 del CCPLJA. Por el contrario, el porcentaje de reducción se aplicará sobre la jornada anual efectiva de las personas trabajadoras a jornada completa comparable del centro de destino de la persona jubilada parcial.

A modo ilustrativo y siguiendo la literalidad de uno de los pronunciamientos judiciales señalados: «[...] *mientras que para el cálculo de la jornada efectiva de los trabajadores jubilados parciales del (Centro de trabajo) partimos de la jornada máxima efectiva establecida en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que resulta de los descuentos correspondientes, esto es, 1582, la jornada efectiva de los trabajadores del (centro de trabajo) a jornada completa es de 1515,5 horas*».

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 5/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



«[...] una cosa es la duración de la jornada máxima anual que estipula el art. 25 del Convenio Colectivo cuando se pactó y otra muy distinta es la real y efectiva en el centro de trabajo, que la juzgadora da por probada a virtud de la prueba testifical, y correspondiente a un trabajador a tiempo completo [...]».

Por tanto, será sobre la jornada efectiva anual, con los descuentos oportunos que resultan para las personas trabajadoras a tiempo completo comparable, sobre la que se aplicará la reducción del porcentaje de jornada acordado.

Así, si la jornada efectiva de las personas trabajadoras a jornada completa del centro de trabajo con las que se pueda comparar es de, por ejemplo, 1515,5 horas, la de la persona jubilada parcial que reduzca su jornada de trabajo en un 50 por ciento será de 757,75 horas.

Debe tenerse en cuenta que mientras que los 22 días hábiles mínimos de vacaciones ya vendrán descontados en el cálculo de la jornada anual efectiva, no será así respecto a los generados por antigüedad (hasta 4 días adicionales), que se disfrutarán con cargo a la jornada efectiva resultante, así como los días de asuntos particulares que pudieran corresponder.

VI.2) Distribución de la jornada de trabajo de la persona jubilada parcial y disfrute de vacaciones y días de asuntos particulares.

El número de horas anuales de trabajo de la persona jubilada parcial que resulta tras la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior, es de prestación efectiva. Sin embargo, habrá de distribuirse a lo largo del año de manera que, además de realizar la prestación efectiva de dicha jornada de trabajo, quepa en dicho período el disfrute de las vacaciones correspondientes, esto es, 22 días hábiles más los que pudieran corresponder por antigüedad, estos últimos a restar de la prestación efectiva.

Así y siguiendo con la literalidad de los pronunciamientos judiciales al respecto: «[...] la jornada anual máxima por número de horas también se contempla que deba ser realizada NO en 12 meses de trabajo, sino en el máximo de 11 meses de trabajo efectivo, como contempla el propio cálculo de la recurrente [...]».

Resulta necesario, igualmente, que quede reflejado en el contrato de trabajo qué parte del período de trabajo se corresponde con el de vacaciones.

A modo ilustrativo, y tomando como referencia el calendario correspondiente al año 2022; si se pacta la distribución de la jornada resultante 757,75 horas (o 757 horas y 45 minutos) en jornadas completas de 7 horas diarias, resultarán 108,5 días (108 días) anuales, que se deberán distribuir de manera que en el periodo anual tengan cabida estos 108 días más 22 días de vacaciones, es decir, un total de 130 días; así, un contrato de trabajo a tiempo parcial podría recoger que el periodo de prestación del servicio abarcará de 1 de enero a 10 de mayo, de los que corresponderán a vacaciones (en este ejemplo solo tenemos en cuenta el mínimo de 22 días hábiles), el comprendido entre el 6 de abril a 10 de mayo.

Siguiendo con este ejemplo, si la persona jubilada parcial pudiera disfrutar según su antigüedad de un número de días de vacaciones superior a los 22 días hábiles, dicho exceso de días (hasta 4) deberán ser disfrutados con cargo a los 108 días de efectiva prestación.

Por lo que se refiere a los días de asuntos particulares, estos se encuentran vinculados al tiempo efectivamente trabajado durante el año natural y con arreglo a este criterio habrá de determinarse de manera proporcional los

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 6/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



que correspondan a la persona interesada, según el porcentaje de jornada total y su disfrute, se realizará con cargo a los días efectivos de prestación del servicio (en el ejemplo 108 días).

A modo de ejemplo: si una persona, cuando accede a la jubilación parcial hubiera generado 10 días de asuntos particulares, a partir de la nueva relación laboral disfrutará de 5 días si la relación a tiempo parcial lo es por el cincuenta por ciento de la jornada.

La forma de distribución de la jornada que se pacte para la prestación de la jornada de trabajo anual resultante, días en la semana, semanas en el mes, meses en el año o concentración en un único período ininterrumpido superior al anual la totalidad de las horas de trabajo que deba realizar hasta la fecha de su jubilación plena, debe ser acordada al formalizar el contrato de trabajo a tiempo parcial, no pudiendo ser modificada una vez iniciada la vigencia de la relación laboral a tiempo parcial; salvo por la concurrencia de necesidades organizativas del centro de trabajo y aceptación de la persona trabajadora.

Así mismo, tampoco se podrá volver a la jornada a tiempo completo.

Respecto a la concentración en un único período ininterrumpido superior al anual, debe señalarse, de acuerdo con lo establecido en la Consulta 19/2017, de 10 de octubre de 2017, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del Instituto Nacional de la Seguridad Social, emitida tras las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2015 y 29 de marzo de 2017, en recursos de casación para la unificación de doctrina n.º 627/2014 y n.º 265/2017, que resulta posible que la persona trabajadora jubilada parcialmente concentre en un único período ininterrumpido superior al anual la totalidad de las horas de trabajo que deba realizar hasta la fecha de su jubilación plena, siempre y cuando se acrediten los requisitos de alta y cotización previstos en el artículo 65.3 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

VI.3) Efectos de la jubilación parcial.

El contrato de trabajo a tiempo parcial finalizará en el momento en que la persona jubilada parcial cumpla la edad establecida en el artículo 205.1 del TRLGSS, en relación con la disposición transitoria séptima del mismo texto legal, debiendo recogerse expresamente en el contrato de trabajo el día concreto que pone fin a la relación laboral; todo ello sin perjuicio de que la persona jubilada parcial pueda decidir la finalización de la relación laboral con esta Administración con anterioridad a dicha fecha.

VI.4) Aplicación del artículo 62.bis del VI CCPLJA, sobre premio de jubilación, a la persona jubilada parcial.

El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación total, en los mismos términos que para las demás personas trabajadoras señalan los apartados 2 y 5 del artículo 62.bis del VI Convenio Colectivo, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del mismo precepto sobre jubilación anticipada.

De acuerdo con lo establecido en el precepto señalado, habrá de distinguirse entre personas jubiladas parciales con anterioridad a la efectividad del premio de jubilación (23 de noviembre de 2018) y personas jubiladas parciales a partir del día siguiente a su efectividad (24 de noviembre de 2018, fecha de la entrada en vigor del artículo 62.bis del CCPLJA):

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 7/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



a) Personas jubiladas parciales con anterioridad a la efectividad del premio, esto es, hasta 23 de noviembre de 2018: Se computan todos los años de servicio anteriores a la efectividad de la jubilación parcial.

b) Personas jubiladas parciales con posterioridad, esto es, a partir de 24 de noviembre de 2018: Se computan todos los años de servicio anteriores a la efectividad de la jubilación parcial y el importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento.

VII.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE RELEVO.

El contrato de relevo, formalizado en el modelo normalizado del Servicio Andaluz de Empleo, deberá extenderse, en todo caso, hasta que el trabajador jubilado parcial alcance la edad de acceso a la jubilación total, conforme se señala en el apartado V.4) anterior. La extinción de la relación laboral de la persona jubilada parcial con anterioridad a dicha fecha no será causa de finalización del contrato de relevo, que deberá mantenerse hasta la fecha señalada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.1.f) del TRLGSS, en relación con el artículo 12.7 del TRLET.

En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes de alcanzar la duración indicada, el órgano gestor habrá de celebrar un nuevo contrato por el tiempo restante, en los mismos términos del extinguido. Se deberán cumplir los plazos establecidos en la normativa de aplicación para la formalización de la nueva relación laboral de relevo (15 días).

Según la normativa aplicable, en caso de no celebrarse un nuevo contrato de relevo o si se incumplen los plazos, se deberá reintegrar a la Tesorería General de la Seguridad Social la pensión que haya percibido la persona trabajadora jubilada parcial (artículo 216.2.f del TRLGSS y disposición adicional segunda 4 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre). La Consulta 21/2016, de 23 de septiembre de 2016, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incumplimiento temporal de la obligación de efectuar un nuevo contrato de relevo, expresa que ello conlleva «[...] la responsabilidad del empresario en el abono del importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde que cesó el relevista hasta que fuera del plazo reglamentario de 15 días se contrate al nuevo relevista, según establece el apartado 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, anteriormente citado».

VII.1) Distribución de la jornada de trabajo de la persona relevista y disfrute de vacaciones y días de asuntos particulares.

La jornada de trabajo de la persona relevista habrá de ser igual a la dejada de prestar por la persona trabajadora jubilada parcial. En ningún caso, salvo la excepción que se expone en el punto VII.3) siguiente, será posible la celebración del contrato de relevo a tiempo completo.

Teniendo en cuenta que la persona relevista percibe sus retribuciones mensualmente y se encuentra en alta en la Seguridad Social durante todo el año natural, se debe procurar que la jornada de trabajo de aquella se distribuya a lo largo de todo el año natural mediante la prestación efectiva de la jornada que corresponda, de forma diaria o semanal, evitando la concentración de la jornada en períodos de tiempo concreto. Ello al objeto de evitar las

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 8/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



incidencias que se producen cuando se renuncia al contrato de trabajo una vez realizada la jornada total anual, pero sin que haya finalizado aún el año natural con el que se corresponde.

VII.2) Puesto de trabajo afectado por el contrato de relevo.

El contrato de relevo se concertará, en todo caso, para cubrir el mismo puesto de trabajo que desempeña la persona jubilada parcial, con la única excepción de que quien pretende acceder a la jubilación parcial ocupe puesto de trabajo de adscripción funcionarial, conforme al Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo de 13 de julio de 2017, en cuyo caso resultará posible la formalización del contrato de relevo en otro puesto de trabajo de adscripción laboral vacante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la jornada de trabajo abarque exclusivamente la dejada de prestar por la persona jubilada parcial.
- b) Que el puesto de trabajo de adscripción laboral se encuentre dentro del ámbito orgánico de la Consejería o Agencia de la que depende la persona jubilada parcial.
- c) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización de la persona trabajadora relevista y la persona jubilada parcial, de modo que la correspondiente a la persona relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

VII.3) Ampliación de la jornada de trabajo de la persona relevista.

La vida jurídica del contrato de relevo, una vez formalizado, queda desvinculada de los hechos que acontezcan en la persona jubilada parcial. En este sentido, la causa que pudiera dar lugar a la extinción anticipada de la relación de jubilación parcial no tiene incidencia en el contrato de trabajo de relevo, el cual se mantiene vigente en sus propios términos. En este sentido, por todas, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 210/2017, de 14 de marzo.

Por tanto, resultará posible aumentar la jornada de trabajo de la persona contratada bajo la modalidad de relevo hasta el 100% siempre y cuando la relación laboral de la persona jubilada parcial a la que releva finalice con anterioridad a la fecha fin establecida.

El aumento de la jornada de trabajo solo será posible cuando se trate de personas relevistas que se encuentran adscritas al mismo código de puesto de trabajo que la persona jubilada parcial; por el contrario, en aquellos supuestos en los que el contrato de relevo se ha formalizado en puesto de trabajo diferente al de la persona jubilada parcial - contrato de relevo en puesto vacante -, supuesto recogido en el punto VII.2) anterior, no resultará posible llevar a efecto dicho aumento de jornada, ya que la vacante producida en el puesto de trabajo de la persona jubilada parcial, cuya cobertura total sí sería posible, según el procedimiento que corresponda, provocaría un aumento del coste de las retribuciones, que excede del equilibrio económico que ha de observarse.

Para llevar a efecto dicho aumento de jornada, siempre que la persona relevista se encuentre adscrita al mismo código de puestos de trabajo que la persona jubilada parcial cuyo contrato se extingue, se deberán observar los siguientes criterios:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 9/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Se incorporará al expediente memoria económica del órgano gestor correspondiente del incremento de gasto (aumento de retribuciones y de indemnización por finalización de contrato de trabajo derivado del aumento de jornada).
- La modificación mantendrá inalterable el carácter de la relación laboral (contrato de relevo) y duración de la misma (fecha prevista en el contrato de relevo).
- La nueva jornada deberá abarcar hasta el 100% de la jornada ordinaria (50% que ya viene realizando la persona relevista, más el 50% que realizaba la persona jubilada parcial).
- No se podrán iniciar las actuaciones registrales correspondientes al aumento de jornada de la persona relevista hasta tanto no se haya procedido a la inscripción registral, por la causa que corresponda, de la extinción de la relación laboral de la persona jubilada parcial.
- La oferta de aumento de jornada y aceptación, en su caso, por la persona relevista, deberá tener fecha de registro de salida y entrada, respectivamente, anterior a la efectividad de la modificación de la jornada.
- La fecha de efectos de la modificación de la jornada deberá ser posterior a la fecha de cese de la persona jubilada parcial. En aquellos supuestos en los que la persona jubilada parcial ya hubiera cesado y concurriera la necesidad de la ampliación de jornada, los efectos de la modificación no podrán ser retroactivos, sino posteriores a la aceptación por parte de la persona relevista de la ampliación de jornada propuesta.
- El aumento de la jornada de trabajo se formalizará en cláusula adicional al primitivo contrato de relevo.

Sevilla, en el día de la firma.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 31/03/2022 | PÁGINA 10/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmNZVA7ZASG59R248AMSMXPPH47 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Don/Doña _____, con D.N.I. _____, personal laboral fijo, perteneciente al Grupo ____ del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría profesional _____, adscrito con carácter definitivo al puesto de trabajo _____, código _____, de la Delegación Territorial / Consejería

EXPONE:

Que cumple con todos los requisitos para acogerse a la Jubilación Parcial con contrato de relevo, ya que a la fecha que solicito acogerme a la jubilación parcial tendré más de 62 años y 4 meses, más de 35 años y 9 meses o más, y más de 6 años de antigüedad en la empresa.

Que reuniendo los requisitos establecidos por el Régimen General de la Seguridad Social para hacer uso de la jubilación parcial al 50%, como acredita con el escrito informativo del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social,

SOLICITA:

Tenga por admitido el presente escrito en tiempo y forma para poder acogerse a la Jubilación Parcial y Contrato de Relevo del 50%, regulada en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

Comprobado que reúno los requisitos establecidos para ello, acogerse a la **JUBILACIÓN PARCIAL**, siendo el día _____ de _____ de 2023 mi último día de trabajo al 100%, y **el día de _____ de 2023 mi primer día de trabajo al 50%**.

Documentos que aporto:

- Fotocopia del DNI
- Vida Laboral
- Informe de jubilación emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En _____, a _____ de _____ de 2023

Fdo.: _____.

DELEGACIÓN TERRITORIAL / CONSEJERIA



CERTIFICACIÓN DE EMPRESA JUBILACIÓN PARCIAL

Puede solicitar este trámite a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), tanto con certificado digital como con Cl@ve permanente. También puede presentar un ejemplar firmado en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social previa solicitud de cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en www.seg-social.es.

1. DATOS DE LA EMPRESA

| | | | | | | |
|------------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------|----------|------|--------|
| Nombre o razón social | | Código de cuenta de cotización (CCC) | | | | |
| Domicilio (calle, plaza ...) | | Número | Bloque | Escalera | Piso | Puerta |
| Código postal | Localidad | Provincia | | | | |
| Teléfono de contacto | Correo electrónico | | | | | |
| D/D ^a | | DNI-NIE pasaporte | | | | |
| Cargo en la empresa | | | | | | |

2. DATOS DEL JUBILADO PARCIAL

| | | |
|---------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Apellidos y nombre | DNI - NIE - pasaporte | Num. de Seguridad Social |
| Grupo de cotización | Tipo de contrato | Fecha de alta en la empresa |

3. DATOS DEL TRABAJADOR RELEVISTA

| | | |
|--|-----------------------|----------------------------|
| Apellidos y nombre | DNI - NIE - pasaporte | Num. de Seguridad Social |
| DURACIÓN DEL CONTRATO <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal Desde Hasta: El cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación del jubilado parcial | | Base diaria de cotización: |

4. DATOS A CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CLASIFICADAS COMO INDUSTRIA MANUFACTURERA

En el supuesto de que se acoja a la **MODALIDAD DE JUBILACIÓN PARCIAL PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS CLASIFICADAS COMO INDUSTRIA MANUFACTURERA** (apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre):



4.1. LA EMPRESA CERTIFICA :

Que el trabajador arriba indicado desempeña el puesto de.....
 con el grupo profesional
 desde / (mes/año).

Que dicho trabajador realiza las siguientes funciones

Que el convenio colectivo aplicable es

Que el desarrollo de la actividad preventiva se realiza desde / (mes/año) con la siguiente modalidad (marque la que corresponda).

- asunción personal por el empresario
 designación de trabajadores
 servicio de prevención propio
 servicio de prevención ajeno
 servicio de prevención mancomunado

4.2. EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INFORMA QUE:

El puesto de trabajo indicado requiere relevante esfuerzo físico o alto grado de atención y se enmarca en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.

Apellidos, nombre y DNI del responsable del Servicio de Prevención

.....

Firma

Y para que conste, firma la presente declaración

..... , a de de 20

(Firma y sello de la empresa)

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE AUMENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO CONCERTADA EN EL CONTRATO DE RELEVO.

En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía se vienen dando casos en los que las personas trabajadoras en situación de jubilación parcial deciden voluntariamente extinguir su relación laboral parcial por anticipación de la edad de jubilación total (jubilación anticipada por voluntad de la persona interesada), o bien son otras circunstancias las que pueden dar lugar a la finalización de la relación laboral del jubilado parcial (fallecimiento, incapacidad permanente).

La extinción de la relación laboral de la persona jubilada parcial con anterioridad a la fecha prevista no afecta al consustancial contrato de relevo, que debe mantenerse hasta que la persona jubilada parcial hubiera alcanzado la edad general de jubilación establecida en el artículo 205.1.a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con la Disposición transitoria séptima (aplicación paulatina de la edad de jubilación).

A este respecto dispone el artículo 215.2.f) de la citada Ley General de la Seguridad Social: *“Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a)”*. En los mismos términos se expresa el artículo 12.7.b) del Estatuto de los Trabajadores.

Como se aprecia, y así viene manteniendo la doctrina judicial, la vida jurídica del contrato de relevo, una vez formalizado, queda desvinculada de los hechos que acontezcan en la persona jubilada parcial. En este sentido, la causa que dé lugar a la extinción anticipada de la relación de jubilación parcial no tiene incidencia en el contrato de trabajo de relevo, el cual se mantiene vigente en sus propios términos. Por todas, Sentencia del Tribunal Supremo n.º 210/2017, de 14 de marzo.

Por otra parte, es importante señalar que, aunque la normativa de aplicación [artículo 12.7.c) del Estatuto de los Trabajadores] permite que el contrato de relevo se formalice a jornada completa en los supuestos de reducción de jornada por la persona jubilada parcial de hasta el 50%, razones presupuestarias imposibilitan en el ámbito de la Junta de Andalucía autorizar dichos supuestos. (Criterio Tercero, del Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, de 13 de julio de 2017).

No obstante lo anterior, la circunstancia descrita sobre las personas jubiladas parciales que están poniendo fin a su relación laboral con la Junta de Andalucía con anterioridad a la fecha prevista, o aquellas circunstancias involuntarias para la persona trabajadora que también están poniendo fin a dicha relación laboral, está provocando el incremento de puestos de trabajo cubiertos exclusivamente al 50% de la jornada laboral mediante contrato de relevo, con el consiguiente perjuicio para los centros con necesidades organizativas significativas.

Lo anterior, unido a la exigencia legal de mantener el contrato de trabajo de relevo hasta la fecha de cumplimiento por el jubilado de la edad general y la posibilidad prevista en la normativa legal de aplicación (artículo 12.7.c ET), hacen posible el aumento de la jornada de trabajo de la persona contratada bajo la modalidad de relevo, siempre y cuando la relación laboral de la persona jubilada parcial a la que releva finalice con anterioridad a la fecha establecida en el anteriormente citado artículo 205.1.a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, en relación con la Disposición transitoria séptima, y se haya producido la aceptación del trabajador o la trabajadora relevista.

Si bien lo anterior, es preciso significar, que dicha opción solo será posible cuando se trate de personas relevistas que se encuentran adscritas al mismo código de puesto de trabajo que la persona jubilada parcial; es decir, en aquellos supuestos en los que el contrato de relevo se ha formalizado en puesto de trabajo diferente al de la persona jubilada parcial (Criterio Primero, del Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo - contrato de relevo en puesto vacante), no resulta posible llevar a efecto dicho aumento de jornada, ya que la vacante producida en el puesto de trabajo del jubilado parcial, cuya cobertura total sí sería posible, según el procedimiento que corresponda, provocaría un aumento del coste de las retribuciones, que excede del equilibrio económico a que se refiere el antes mencionado Criterio Tercero, del Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo.

Para llevar a efecto dicho aumento de jornada, siempre que la persona relevista se encuentre adscrita al mismo código de puestos de trabajo que la persona jubilada parcial cuyo contrato se extingue, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- Asunción por el órgano gestor correspondiente del posible incremento de gastos (retribuciones e indemnización por finalización de contrato de trabajo).
- La modificación mantendrá inalterable el carácter de la relación laboral (contrato de relevo temporal) y duración del mismo (fecha prevista en el contrato de relevo).
- La nueva jornada deberá abarcar hasta el 100% de la jornada ordinaria (50% que ya viene realizando la persona relevista, más el 50 % que realizaba la persona jubilada parcial).
- No se podrán iniciar las actuaciones registrales correspondientes al aumento de jornada de la persona relevista hasta tanto no se haya procedido a la inscripción registral del cese, por la causa que corresponda, de la extinción de la relación laboral de la persona jubilada parcial.
- La oferta de aumento de jornada y aceptación, en su caso, por la persona relevista, deberá tener fecha de registro de salida y entrada, respectivamente, anterior a la efectividad de la modificación de la jornada.
- La fecha de efectos de la modificación de la jornada deberá ser posterior a la fecha de cese de la persona jubilada parcial.

En aquellos supuestos en los que la persona jubilada parcial ya hubiera sido cesada y concurriera la necesidad de la ampliación de jornada, los efectos de la modificación no podrán ser retroactivos sino posteriores a la aceptación por parte del trabajador de la ampliación de jornada propuesta.

- El aumento de la jornada de trabajo se formalizará en cláusula adicional al contrato de relevo (que se adjunta).

Por su parte, se deberán realizar las siguientes actuaciones registrales:

- **ACTO 14.** Motivo de cese: "AMPLIACIÓN JORNADA POR CESE JUPA". Código: **0124**

- **Documentación de entrada obligatoria en el Acto 14:**

- Ofrecimiento a la persona trabajadora por el órgano gestor de la ampliación de la jornada.
- Aceptación de la persona trabajadora.

- **ACTO 01.** Motivo de alta: "AMPLIACIÓN JORNADA CONTRATO DE RELEVO". Código: **60**

- **Documentación de entrada obligatoria en el Acto 01:**

- Cláusula adicional al contrato de relevo por la que se acuerda la ampliación de la jornada de trabajo.
- Certificación de la asunción del posible incremento de gasto (retribuciones e indemnización) derivado del aumento de jornada.

- **Cumplimentación del Acto 01:**

- Fecha inicio: En ningún caso anterior a la fecha de efectos del cese de la persona jubilada parcial.
- Fecha fin: La misma que consta en el Acto 01 inicial por el que se formaliza el contrato de relevo.

- **ACTO 02.** Motivo de posesión "AMPLIACIÓN JORNADA CONTRATO DE RELEVO". Código: **0056**

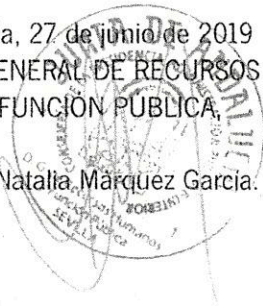
- **Cumplimentación del Acto 02:**

- Efectos administrativos y económicos: Fecha coincidente con la reflejada en el nuevo Acto 01.
- Carácter de ocupación:05
- Tipo de contrato: 441 Tiempo completo relevo.
- No se cumplimentará la identificación del trabajador relevado.

Documentación de entrada del acto 02: Al modificarse la duración de la jornada de trabajo, se realizará una nueva declaración de no estar afectado de incompatibilidad.

Sevilla, 27 de junio de 2019
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y FUNCIÓN PÚBLICA,

Fdo. Natalia Márquez García.



CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO DE RELEVO CELEBRADO EN FECHA, CON D./D^a

En fecha, derivado del acceso a la situación de jubilación parcial del/la trabajador/a D./D^a.....se formaliza contrato de trabajo de relevo con D./D^a, para el desempeño del puesto de trabajo....., código..... estableciéndose una jornada de trabajo dehoras anuales.

Con fecha..... ha quedado extinguido el contrato de trabajo de D/D^a por.....

Resultando necesaria la prestación del servicio en el puesto de trabajoa jornada completa prevista en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, el contrato de trabajo suscrito con fecha.....queda modificado en su apartado..... (el relativo a la duración de la jornada de trabajo), en los términos que se indican, permaneciendo inalteradas las demás cláusulas establecidas en el mismo, con efectos de.....

(Número del apartado). LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ:

A tiempo completo: La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, conforme a lo establecido en vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman las partes la presente cláusula.

Fecha,

EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN

EL/LA TRABAJADOR/A

Fdo. (Competente para la celebración de contrato temporal)

Fdo.

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE 28 DE ABRIL DE 2022, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL IMPORTE DEL PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El premio de jubilación para las personas funcionarias de la Administración General de la Junta de Andalucía fue establecido, de manera novedosa, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejora de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en dicha Administración, a razón de 150 euros por año de servicio para quien se jubilara por cumplimiento de la edad correspondiente.

El apartado 2.b) del punto tercero del Acuerdo de 30 de octubre de 2007, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, por el que se modifican las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía para el periodo 2008-2009, aprobado por Acuerdo de 4 de diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno, prevé la revisión con carácter anual del importe del premio de jubilación contemplado en el punto 10.2 del mencionado Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación.

En virtud de lo anterior, el importe del premio de jubilación fue actualizado a la cantidad de 156,22 euros por año de servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción sexta.7 de la Resolución de 13 de enero de 2010, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre confección de nóminas para el personal de Administración General y el personal al servicio de la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía, para el año 2010; manteniéndose dicha cuantía inalterable desde dicha fecha hasta la actualidad.

A partir del ejercicio de 2016 y hasta el presente ejercicio, las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la normativa básica estatal han establecido incrementos en las retribuciones de las personas empleadas del sector público; incremento que se considera oportuno reflejar en la cuantía del premio de jubilación, mediante la actualización de la misma.

Conforme a todo lo expuesto, la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 28 de abril de 2022, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Actualización del importe del premio de jubilación.

El importe del premio de jubilación para el personal funcionario que se jubile por cumplimiento de la edad correspondiente será de 174,47 euros por año de servicio o fracción superior a seis meses.

La cuantía establecida por año de servicio para el premio de jubilación en el presente Acuerdo se actualizará anualmente, a partir del ejercicio siguiente al de la firma del presente Acuerdo, de conformidad con el porcentaje de variación salarial establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente para cada ejercicio.

1

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 11/05/2022 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm6LCUP9EBL59UGMCWBMZH3U8AD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| | ROSARIO MARTORAN DE LOS REYES | 17/05/2022 09:34 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE2Y4Q3GXQY8GY6LF05EFFMBJ7C | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |





En el concepto año de servicio deben entenderse incluidos los servicios prestados en puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, con la condición de funcionario en la situación administrativa de servicio activo, en la situación de excedencia para atender al cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente o para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Así mismo, para el cómputo del premio se tendrá en cuenta el tiempo en que se encuentre en excedencia: aquellas funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral; quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista; y quienes hayan sido amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. En todos los casos durante el plazo máximo que al efecto fije en cada momento la legislación básica estatal.

Igualmente, en dicho concepto de año de servicio se entenderán también incluidos los servicios prestados en puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía en el ámbito del Convenio Colectivo de personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en las mismas situaciones que las descritas en los anteriores párrafos.

Segundo. Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se proceda expresa y formalmente a su aprobación.

POR LA ADMINISTRACIÓN

Natalia Márquez García
Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

2

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 11/05/2022 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm6LCUP9EBL59UGMCWBMZH3U8AD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| | ROSARIO MARTORAN DE LOS REYES | 17/05/2022 09:34 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE2Y4Q3GXQY8GY6LF05EFFMBJ7C | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |



POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Alfonso Dueñas Ranchal
Presidente-Coordinador del Sindicato Andaluz de Funcionarios

José Manuel Dorado Navarro
Presidente del Sector de la AGJA en CSIF Andalucía

Rocío Luna Fernández Aramburu
Secretaria de Acción Sindical de Iniciativa Sindical Andaluza

Rosario Martorán de los Reyes
Secretaria de Administración Autonómica y Sector Público Andaluz de FeSP - UGT Andalucía

Pablo López del Amo González
Coordinador del Sector Autonómico de FSC- CCOO Andalucía

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA | 11/05/2022 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm6LCUP9EBL59UGMCWBMZH3U8AD | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| VERIFICACIÓN | ROSARIO MARTORAN DE LOS REYES | 17/05/2022 09:34 | PÁGINA 3/3 |
| | PEGVE2Y4Q3GXQY8GY6LF05EFFMBJ7C | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |

INFORME JURÍDICO AJ-CSC 2022/2 FACULTATIVO SOBRE EL DERECHO AL ABONO DEL PREMIO DE JUBILACIÓN DE D^ª. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PERSONAL SANITARIO QUE OCUPABA PLAZA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Facultativo. Premio de jubilación personal sanitario. Necesidad de vinculación con la Administración General en la fecha de jubilación. Procedimiento. Resoluciones de discrepancia formuladas por la Intervención General.

Con fecha 30 de septiembre de 2022, se ha recibido de la Secretaría General técnica, solicitud de Informe Jurídico sobre el asunto de referencia. De acuerdo con lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ en adelante), cúmpleme poner de manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Para una mejor comprensión del presente Informe Jurídico y como es común realizar en los informes que se recaban de manera facultativa, resulta conveniente reproducir el tenor literal de la solicitud formulada, que se manifiesta en los siguientes términos:

“La cuestión litigante versa sobre el derecho al abono del premio de jubilación de personal sanitario que ocupaba plaza de RPT en la Administración General y se procedió a declarar su cese con fecha anterior a resolución (considerando quinto y sexto) motivo por el que se le deniega.

Se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 21 de enero de 2022 D^{ña}. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presenta en el Registro de la Consejería de Salud y Consumo solicitud de tramitación de su jubilación forzosa para el día 28 de enero de 2022. La solicitante es personal estatutario y estaba adscrita hasta el día de su jubilación en la Administración General como Asesora Técnica de Seguimiento, en el Servicio de Calidad y Procesos de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la entonces Consejería de Salud y Familias.



| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 1 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Segundo. – Teniendo derecho al premio de jubilación, tal como procederemos a explicar, desde esta Consejería, se procedió a registrar su cese, retornando desde la plaza de la Administración General a su puesto de origen como estatutaria. La Dirección General de Personal del Hospital Universitario Virgen del Rocío del SAS emite resolución declarando su jubilación con fecha de efecto de 28 de enero de 2.022.

Tercero. – Con la resolución de jubilación ya en poder de nuestra Consejería, se ha procedido a tramitar el pago de su premio de jubilación. La resolución de jubilación la recibimos 5 meses después de haberla solicitado, el día 8 de junio de 2.022. Con ello se elabora propuesta de resolución del Servicio de Personal de la Consejería de Salud y Familias por el que se concede el premio de jubilación de fecha 9 de junio de 2.022.

Cuarto. – Con fecha 13 de junio de 2.022 se recibe informe fiscal desfavorable, con el siguiente texto literal:

1- Conforme a los informes que consta en esta Intervención Delegada, para tener derecho al abono del premio de jubilación la funcionaria debe de jubilarse en la administración general, ya que este premio se concede por el mismo órgano competente para la declaración de la jubilación.

2- La propuesta que se pretende fiscalizar es de una funcionaria de la administración sanitaria que retornó antes de su jubilación a su puesto anterior tal y como consta en su expediente. En este sentido se ha adjuntado Resolución del Director Gerente del Hospital Virgen del Rocío declarando su jubilación.

3- Por otro lado, tampoco se aporta una solicitud de la interesada en la que se solicite expresamente el abono de este concepto.

Quinto. – El informe en el que se basa la Intervención Delegada se trata de Resolución de la Intervención General de fecha 6 de abril de 2.022 (es decir, entre la jubilación de la interesada y la solicitud del premio de jubilación) en el que se ratifica informe fiscal de disconformidad de la Intervención Provincial de Jaén de 30 de septiembre de 2.021, que procederemos a explicar en el considerando sexto.

Sexto. – El preciso señalar que el cese a su administración de origen es un acto formal que posibilita que la funcionaria sea jubilada en su Administración, al entender que procede la jubilación en esa Administración.

A estos antecedentes expuestos son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. - La propuesta de abono del premio de jubilación se fundamenta en Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 2 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Dicho Acuerdo es de aplicación (punto 1) al personal funcionario e interino **vinculado** a la Administración **general** de la Junta de Andalucía y a los Organismos Autónomos dependientes de ella, incluidos en el ámbito de competencia de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General. El premio de jubilación viene recogido de forma novedosa en el punto 10 apartado 2: “A partir del 1 de enero de 2004, el personal funcionario que se jubile por cumplimiento de la edad correspondiente percibirá un premio de jubilación consistente en 150 euros por año de servicio”. (Dicho importe, se revisa anualmente tras Acuerdo de 30 de octubre de 2007, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, por el que se modifican las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía).

Segundo. - Inicialmente, se venía manteniendo el criterio (al usar la palabra vinculado) de restringir el derecho al premio de jubilación únicamente al personal de la Administración General, y no para el personal docente o sanitario. Mediante Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de fecha 10/03/2006, se manifiesta que para tener derecho al premio de jubilación el personal debe encontrarse en situación de servicio activo en la Administración General en el momento de producirse la jubilación.

Llegada la edad de jubilación, dicho personal docente o sanitario, cesaba desde el puesto que ocupaba de Administración General, retornando a la plaza de Administración de origen, siendo esta la que procedía a la jubilación efectiva. Y ello porque técnicamente, la aplicación Sirhus no nos permitía otra opción.

Tercero. - Mediante escrito de 15/04/2016 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se cambia de criterio respecto al ámbito de aplicación subjetivo del acuerdo, de tal manera que se establece que tendrán derecho al premio de jubilación el personal de carrera pertenecientes a los Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía y el personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos, así como el personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas o de la **Administración Sanitaria o Educativa** de la Junta de Andalucía que desempeñen puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Dichos informes dejan claro que el personal docente y sanitario tiene derecho al premio de jubilación si se encuentra en situación de servicio activo en la Administración General de la Junta de Andalucía en el momento de producirse la jubilación.

Por tanto, en el caso de jubilación forzosa de personal docente y sanitario que ocupa plaza en la RPT de la Administración General de la Junta de Andalucía el procedimiento que se seguía era el siguiente. Desde la Consejería de Salud y Familias se cesaba al funcionario con efectos económicos y administrativos de la fecha exacta de jubilación. Seguidamente la Administración Sanitaria resuelve la jubilación del funcionario declarando su jubilación forzosa ese mismo día. Por tanto, el funcionario está en servicio activo en ese mismo día en las dos administraciones. Seguidamente, se resuelve desde la Consejería de Salud y Familias la concesión del premio de jubilación, que sería la administración donde se ha generado el derecho, ya que es donde se han prestado los servicios computables a efectos del premio de jubilación. Con este procedimiento, debido a la imposibilidad técnica de jubilar a personal

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 3 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



estatutario cuando ocupan puestos de la Administración General, se cumple perfectamente con lo estipulado en este escrito de 15/04/2016

Es importante señalar, que según el mismo informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de fecha 15/04/2016, no es necesario que el beneficiario solicite expresamente el premio de jubilación, explicitando lo siguiente: “Por otro parte, de la literalidad del artículo 10.2 del Acuerdo, que emplea el término “percibirá”, se desprende que el premio de jubilación se abonará de oficio por el correspondiente órgano gestor de personal cuando se declare la jubilación del funcionario, por lo que no se requiere de previa solicitud.”

Cuarto. - Desde marzo de 2018, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se posibilita técnicamente a través de la aplicación Sirhus que el personal docente o sanitario que ocupa plaza de la RPT de la Administración General (al que se encuentran vinculados en ese momento) se pueda jubilar desde dicha plaza (sin necesidad de retornar a la plaza de origen para su jubilación efectiva). Por tanto, a partir de esta fecha, técnicamente nada imposibilita que el personal sanitario o docente que ocupa plaza de la RPT de la Administración General: 1- Se jubile y elabore la propuesta del premio de jubilación desde la Administración General ó 2- Se proceda al cese desde la administración general, luego la administración sanitaria o educativa jubile al funcionario y seguidamente desde la administración general se proponga el premio de jubilación.

Quinto. - Con el conocimiento de dicho cambio técnico se dicta resolución de 27 de febrero de 2019 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, emitida con motivo de un expediente de discrepancia en el cuál se aportaba Informe emitido por el Gabinete Jurídico. Dicha resolución se manifiesta de la siguiente manera: “... el personal docente y sanitario que ocupa plaza de RPT estaría **vinculado**, a la fecha de su jubilación, a la Administración General de la Junta de Andalucía, ..., teniendo derecho a ser premiados en función del tiempo de prestación de servicios a dicha Administración General.”

Dicha resolución vuelve a tratar la cuestión del reconocimiento del derecho a percibir el premio de jubilación, declarando que el personal sanitario y docente que ocupa plaza de RPT a la fecha de jubilación se encuentra vinculado, y por tanto, tiene derecho al premio de jubilación, de tal manera que: “Estas nuevas circunstancias han hecho posible que tras la valoración de los argumentos expuestos, se haya apreciado la posibilidad de reconocer el derecho al premio de jubilación no sólo respecto del personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración general de la Junta de Andalucía y al personal funcionario interino asimilado a estos Cueros, sino también respecto del personal funcionario de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía, que desempeñen puestos de trabajos como titulares de los mismos en la Administración general de la Junta de Andalucía, habida cuenta que tal desempeño equivale a una vinculación orgánica con la Administración general que determina su inclusión en dicho Acuerdo **mientras permanezca en ella.**”

Y con esta resolución, estableciéndose ya que a fecha de jubilación el personal sanitario y docente tiene derecho al premio de jubilación quedando claro que se encuentra vinculado a la Administración General, se abren tres posibilidades:

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 4 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



1- La Administración General procede a declarar la jubilación y tramita el premio de jubilación, ya que desde marzo de 2.018 técnicamente es viable.

2- Por desconocimiento de dicha posibilidad técnica (que es nuestro caso) se sigue procediendo a declarar el cese con la vuelta a la administración de origen; la administración de origen resuelve la jubilación del funcionario y seguidamente la administración general procede a tramitar el premio de jubilación.

3- Considerar que, al ser el mismo día el cese y la jubilación, se encuentra en alta en las dos Administraciones y por tanto **sigue permaneciendo en ella** durante ese día. Por tanto, se procedería como el punto 2. Todo esto teniendo en cuenta que el personal estatutario que ocupa plaza de administración general a la fecha de jubilación nunca pide su cese voluntario y su posterior jubilación.

Y ello también porque, la resolución de 27 de febrero de 2.019 viene a decir que el personal estatutario ya se puede jubilar desde la plaza de la administración general, por lo que no descarta la opción de declarar el cese de la administración de origen y luego, una vez que se proceda a su jubilación en la administración sanitario o educativa, se proceda a tramitar el premio de jubilación, ya que, el día de su jubilación se encuentra en activo en las dos Administraciones. Desde luego, la resolución del considerando cuarto en ningún punto establece de forma taxativa que el premio de jubilación se concede por el mismo órgano competente para la declaración de la jubilación.

Sexto. – Con fecha 6 de abril de 2.022 se emite Resolución de la Intervención General en el que se ratifica informe fiscal de disconformidad de la Intervención Provincial de Jaén de 30 de septiembre de 2.021. Dicha resolución rectifica el informe fiscal de disconformidad. Dicho informe de disconformidad trata sobre el mismo caso parecido al de **D^o. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** .

La resolución, partiendo de la resolución del considerando quinto viene a decir lo siguiente: “Teniendo en cuenta esas nuevas circunstancias que permitieron acceder a la jubilación desde el puesto de Administración General, sin tener que retornar a puesto de personal docente, como había sucedido hasta el momento, y el informe del Gabinete Jurídico mencionado en la consideración primera se reconsideró el criterio por la vinculación que suponía este nuevo hecho con la Administración General, **ya que el premio de jubilación se concede por el órgano competente para declarar la jubilación**”.

Esta resolución, al contrario que la del considerando quinto, establece de forma obligatoria que, el órgano competente para declarar la jubilación es el que debe conceder el premio de jubilación. Es a partir del 6 de abril de 2.022 donde sólo existe la opción de proceder a declarar la jubilación por parte de la Administración General y proceder a tramitar el premio de jubilación.

OBJETO DE LA CONSULTA

Como consecuencia de todo lo anterior y ante las dudas que presenta la interpretación de la norma, es por lo que se solicita informe de la Asesoría Jurídica sobre las siguientes cuestiones:

1. Si procede el reconocimiento al Derecho al Premio de Jubilación en la forma de tramitación explicada.

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 5 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



2. Teniendo en cuenta que el reconocimiento del derecho sería a fecha 28 de enero de 2022, y el informe de 6 de abril de 2022. ¿Sería aplicable el informe a un reconocimiento anterior, aunque la propuesta de la resolución sea de fecha posterior?

3. En el caso de considerar negativo el primer punto, y positivo el segundo hacemos la siguiente consulta: Todo el personal sanitario de nuestra Consejería en el mismo caso que la interesada, al ser la propuesta del premio de jubilación anterior al 6 de abril de 2022 se le ha reconocido el derecho. Es decir, se daría el caso que personas que se han jubilado en marzo sí han recibido el premio de jubilación. Respecto a las personas que se jubilan a partir del 6 de abril de 2022, entendemos que dar el mismo trato a personas que se encuentran en posiciones diferentes no es conforme al principio de constitucional de igualdad, por lo que, entendemos que se le debería de conceder dicho premio por ser su jubilación anterior al 6 de abril de 2022”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- INFORME JURÍDICO FACULTATIVO. OBJETO.

El presente informe jurídico reviste carácter facultativo (no preceptivo) y no vinculante para el Centro Directivo petionario de asesoramiento, tal y conforme resulta del artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Se solicita consulta sobre diversas cuestiones relacionadas con la concesión del premio de jubilación a Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como personal sanitario que ocupa un puesto de RPT en la Administración General en la fecha de su jubilación.

SEGUNDA.- MARCO JURÍDICO.

Con carácter previo y dado que son varias las cuestiones que se plantean, conviene realizar un análisis de la normativa y antecedentes que resultan aplicables al presente supuesto. Según lo previsto en el apartado 10.2 del Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía: “A partir del 1 de enero de 2004, el personal funcionario que se jubile por cumplimiento de la edad correspondiente percibirá un premio de jubilación consistente en 150 euros por año de servicio”.

Tras interpretar en un primer momento que el premio de jubilación solo era aplicable a personal de la Administración General, aunque se tratase de personal docente o sanitario que estuviera desempeñando puestos de RPT de dicha Administración General, mediante Oficio de 30 de marzo de 2016 (con fecha de salida de 15 de abril) la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, incluye tanto al personal docente

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 6 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



como sanitario que desempeñen puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía, pronunciándose en los siguientes términos:

“Tendrá derecho al premio de jubilación el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía y el personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos, así como el personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía que desempeñe puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Esta interpretación vino a ratificarse mediante Informe HEPI00113/18, del Gabinete Jurídico, en el que tras analizar el concepto de “Administración General”, contrapuesto al de Administración Educativa, Docente, se indica lo siguiente:

<<Por otro lado, en el acuerdo que examinamos no se dice que su ámbito de aplicación sea el “personal funcionario e interino de la Administración General” o “perteneciente” a dicha Administración, sino dicho personal en tanto vinculado (ligado, asociado, relacionado) a la Administración General. En el caso que nos ocupa, la controversia se plantea ante la evidencia de que algunos funcionarios docentes (pertenecientes, entendemos a alguno de los diversos cuerpos docentes existentes en la Junta de Andalucía en tanto ingresaron originariamente en la Junta de Andalucía como docentes) terminan su carrera funcional ocupando algún puesto de la RPT de la Administración general. Pues bien. A nuestro entender dicho personal estaría vinculado, a la fecha de su jubilación, a la Administración General de la Junta de Andalucía, del mismo modo que cuando ejercieron funciones docentes en el ámbito de la llamada Administración educativa se hallaban vinculados, como no podía ser de otra manera, a dicha Administración educativa (y no, por tanto, a la Administración general), teniendo derecho a ser premiados en función del tiempo de prestación de servicios a dicha Administración General.

(...) Por lo demás, este Gabinete Jurídico razonó en su informe DDPI00423/16, precisamente a propósito del recurso de reposición interpuesto por el citado Sr. ZZZZZZZZ, que una interpretación diferente a la que planteamos, podría dar lugar (copiamos textualmente) a un “impacto discriminatorio respecto del funcionario que se le aplicara, por cuanto resulta innegable que éste, al pasar a prestar servicios en la AG ocupando puesto de RPT pasa también a someterse al régimen propio de la misma en lo que respecta a las condiciones de trabajo y prestación del servicio, no de la Administración docente (siendo las “condiciones de trabajo” la materia sobre la que precisamente versa en parte el Acuerdo de 18 de noviembre de 2003). En consecuencia, no habría razón para excluir selectivamente algunos de los aspectos de aquel régimen de derechos y obligaciones (...)>>.

Finalmente, refuerza los argumentos hasta aquí expuestos la información ofrecida en la Memoria para la discrepancia redactada por la Consejería de Educación en relación con el asunto que nos ocupa, relativa a la posibilidad técnica, desde marzo de 2018 de que el personal docente que ocupa plaza de la RPT de la Administración general ya puede jubilarse desde dicha plaza (sin necesidad de retornar a la plaza de docente para su jubilación efectiva). Ello es una manifestación más de la vinculación de ese personal con la Administración general”.

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 7 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



El Informe transcrito sirve de fundamento a la Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 27 de febrero de 2019, por la que se resuelve discrepancia planteada respecto al premio de jubilación, en el que se concluye que:

“Sin embargo, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias como son la posibilidad de acceder a la jubilación desde el puesto de Administración General, sin tener que retornar a puesto de personal docente (como hasta ahora), y el informe del Gabinete Jurídico mencionado en el punto anterior debe reconsiderarse la postura y admitir que se puede admitir respecto del personal vinculado a esta administración general, vinculación que se determina por la ocupación de un puesto de RPT de Administración General.

(...) Estas nuevas circunstancias han hecho posible que tras la valoración de los argumentos expuestos, se haya apreciado la posibilidad de reconocer el derecho al premio de jubilación previsto en el acuerdo antes indicado, no solo respecto del personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración general de la Junta de Andalucía y al personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos, sino también respecto del personal funcionario de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía, que desempeñe puestos de trabajo como titulares de los mismos, en la Administración General de la Junta de Andalucía, habida cuenta que tal desempeño equivale a una vinculación orgánica con la Administración general de la Junta de Andalucía, que determina su inclusión en dicho Acuerdo mientras permanezca en ella”.

Para finalizar, con fecha 6 de abril de 2022, la Intervención General emite Resolución (que no “Informe”), por la que se viene a resolver otra controversia (análoga a la que nos ocupa), en la que se planteaba la procedencia del premio de jubilación cuando el interesado había retornado a la Administración Sanitaria, rompiéndose el vínculo con la Administración General, señalando lo siguiente:

“Esas nuevas circunstancias hicieron posible que se apreciase la posibilidad de reconocer el derecho al premio de jubilación previsto en el acuerdo de 18 de noviembre de 2003, antes indicado, no solo respecto del personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración general de la Junta de Andalucía y al personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos, sino también respecto del personal funcionario de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía, que desempeñe puestos de trabajo como titulares de los mismos, en la Administración General de la Junta de Andalucía, habida cuenta que tal desempeño equivale a una vinculación orgánica con la Administración general de la Junta de Andalucía, que determina su inclusión en dicho Acuerdo mientras permanezca en ella.

Precisamente, el informe fiscal desfavorable de 30 de septiembre de 2021, de la Intervención provincial de Jaén viene a poner de manifiesto que El retorno de la interesada a su administración de origen determina que ya no permanece en el ámbito de la Administración General, en el que se negoció el Acuerdo de 2003 que estableció el premio de jubilación, es decir, que se ha roto la vinculación con la Administración General.

De hecho, se fundamenta en un informe de la propia Dirección General de Función Pública de 10 de marzo de 2006, (por error se indica 18 de noviembre de 2003, fecha del Acuerdo) que determinó que, <<para tener derecho al premio de jubilación el personal tendrá que encontrarse en situación de servicio activo en la Administración General de la Junta de Andalucía en el momento de producirse la jubilación>>”.

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 8 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



TERCERA.- SOBRE EL CASO QUE NOS OCUPA.

3.1.- Descendiendo al objeto de la consulta, en primer lugar se solicita el parecer a esta Asesoría Jurídica sobre “si procede el reconocimiento al Derecho al Premio de Jubilación en la forma de tramitación explicada”.

Hemos de analizar si la interesada tiene derecho al premio de jubilación. En el presente supuesto, en el momento de producirse la jubilación, la interesada Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX estaba adscrita a un puesto de la Administración General de la Junta de Andalucía, si bien en lugar de efectuarse la declaración de jubilación desde la Administración General, por “desconocimiento de dicha posibilidad técnica” (como así consta en la petición de Informe), procedió a declararse la misma por la Administración Sanitaria (Resolución del Director Gerente del Hospital Virgen del Rocío), siendo seguidamente la Administración General la encargada de tramitar el premio de jubilación.

El Informe fiscal desfavorable, de 13 de junio de 2022, respecto a la Sra. XXXXXXXXXXXX, viene a concluir que el hecho de que la declaración de la jubilación, se haya producido en el seno de la Administración Sanitaria, y no ante la Administración General en la que la interesada estaba prestando sus servicios hasta el día de su jubilación, supone que deba denegarse el premio de jubilación, al no existir la necesaria vinculación con ésta según la Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 27 de febrero de 2019. En los mismos términos se pronuncia la Resolución de 6 de abril de 2022 de la Intervención General, en un caso análogo al presente.

Por tanto, el retorno a la Administración Sanitaria por parte de la interesada, se habría producido como consecuencia de la tramitación del procedimiento para la declaración de la jubilación por la Administración Sanitaria, y no por la Administración General, lo que según el Informe fiscal desfavorable, supondría la ruptura del vínculo con ésta, si quiera únicamente durante el día en el que tiene lugar dicha declaración.

La Resolución de la Intervención General de 6 de abril de 2022, indica al respecto que *“en cuanto a las dificultades “técnicas” a las que alude el Secretario General Provincial de Salud y Familias en Jaén en su informe de 5 de octubre de 2021, es preciso indicar que en otros ámbitos provinciales de la Consejería de Salud, a modo de ejemplo en Almería y en Huelva, respecto a personal de procedencia estatutaria, al igual que Dº ZZZZZZZZZZZZZZZZ, se ha procedido correctamente a dictar Resolución de jubilación en el ámbito de la propia Delegación Territorial ya que no es obligado el retorno a su Administración de origen, poniendo ello de manifiesto la inexistencia de las dificultades técnicas aludidas, habiéndose devengado en esos casos, por tanto, el premio de jubilación”*.

Sin embargo, a juicio del Letrado que suscribe, la aplicación de un determinado procedimiento a la hora de declarar la jubilación del personal sanitario, no puede perjudicar a los interesados hasta el punto de que ello suponga la denegación de un derecho como el premio de jubilación contemplado en el apartado 10.2 del Acuerdo de 18 de noviembre de 2003. Y ello porque el retorno a la Administración Sanitaria se ha producido mediante una ficción a los únicos efectos de declarar la jubilación, sin que en ningún modo hubiera tenido lugar una vinculación real, física y efectiva a un puesto de trabajo dentro de la Administración Sanitaria,

| | | |
|--------------|---|---------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 9 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



y sin que la interesada haya presentado solicitud alguna al respecto, permaneciendo en un puesto de la Administración General y, por ende, “vinculada” a la misma, cumpliéndose el requisito para acceder al premio de jubilación, al margen de los avatares procedimentales que hubieran tenido lugar en el seno del procedimiento administrativo, que en nada afectan a dicha vinculación.

Es más, como bien señala la consulta remitida, la Resolución de 27 de febrero de 2019 “*en ningún punto establece de forma taxativa que el premio de jubilación se concede por el mismo órgano competente para la declaración de la jubilación*”. Tampoco lo expresa la Resolución de 6 de abril de 2021, limitándose a indicar que la existencia de problemas técnicos, no habría impedido en otros casos que la resolución de la jubilación se hubiera realizado en el seno de la Administración General. Esta circunstancia no es óbice para que la jubilación pueda resolverse también por la Administración Sanitaria, puesto que aquella posibilidad, por más correcta que pudiera ser, no descarta esta forma de tramitación. Así lo entiende el Informe HEPI00113/18 que se reproduce por la Resolución de 27 de febrero de 2019, cuando califica la tramitación de la jubilación por la Administración General como de una “*posibilidad técnica*” que vendría a reforzar la vinculación entre el interesado y dicha Administración General.

Los interesados no tienen el deber jurídico de soportar la denegación del reconocimiento de un derecho, haciéndolo depender únicamente de los trámites que se hubieran desarrollado durante el procedimiento por parte de la Administración, como ocurre cuando pudiera existir una diversidad de opciones para su tramitación, todas ellas válidas, siempre y cuando no concurriera alguna causa de nulidad, lo que no es el caso. La aplicación de una fórmula procedimental en lugar de otra, no puede dar lugar a la denegación o reconocimiento del derecho, toda vez que en supuestos idénticos se estaría vulnerando el principio de igualdad en la concesión del premio de jubilación, dependiendo de cuál hubiera sido la tramitación elegida por la propia Administración, en un procedimiento que se tramita de oficio hasta su resolución y, por tanto, sin la necesaria intervención de los interesados tras la presentación de la solicitud.

A mayor abundamiento, podemos traer a colación el principio *in dubio pro actione*, de manera que la elección de un determinado trámite procedimental en lugar de otro (siendo ambos posibles), no podría tener como resultado, según cuál fuere dicho trámite, una resolución estimatoria o desestimatoria. La denegación del derecho sería desproporcional a los intereses que se sacrifican, como consecuencia de un rigorismo procedimental excesivo, que ha de rechazarse a la hora de aplicar e interpretar las normas que rigen el procedimiento administrativo.

Pero es que incluso aun cuando el único procedimiento viable para la concesión del premio de jubilación, hubiera sido aquel en el que la tramitación correspondiera en exclusiva a la Administración General, la denegación del derecho solo podría tener lugar en caso de que concurriera alguna causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que no procede. En particular, su apartado 1.b) se refiere a la nulidad de los actos “*dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio*”, y evidentemente en el presente supuesto, ni la nulidad sería manifiesta ni la incompetencia por razón de la materia o del territorio.

En definitiva, ya fuere por desconocimiento, problemas técnicos o cualquier otra causa, lo cierto es que la declaración de jubilación por la Administración Sanitaria, para que seguidamente la Administración General tramite el premio de jubilación, constituye un procedimiento igual de legítimo que aquél por el que

| | | |
|--------------|---|----------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 10 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



la Administración General tramita tanto la jubilación como dicho premio, pues no hay ninguna norma que así lo establezca. Incluso calificar una de ellas como más “correcta”, tampoco conllevaría una suerte de exclusión de la otra. En este sentido, el apartado 10.2 del Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, no prevé nada al respecto, sino que ha sido a través de informes y resoluciones como se ha ido delimitando el procedimiento para la concesión del premio de jubilación.

Una vez confirmada la procedencia del premio de jubilación, sobre si debe seguirse la “tramitación explicada” para el reconocimiento del derecho, entendemos que se está aludiendo a la que figura en la Resolución de 27 de febrero de 2019 de la Intervención General. Aunque consideremos que ésta sería la forma es la más adecuada, al concentrarse en la Administración General (a la que está “vinculado” el interesado” por razón de su puesto de trabajo), tanto la resolución de la jubilación como la tramitación del premio, volvemos a incidir en que no es exclusiva ni excluyente. Reiteramos que dicha Resolución no niega la virtualidad del régimen anterior, es decir, que la Administración sanitaria resuelva sobre la jubilación, con posterior remisión a la Administración General para el otorgamiento del premio.

Dado que en el presente caso, ya se ha emitido por la Administración General, propuesta de resolución de la concesión del premio de jubilación, en fecha 9 de junio de 2022, previa declaración de la jubilación en fecha 28 de enero de 2022, por la Administración Sanitaria, entendemos que el procedimiento se ha desarrollado de manera correcta, pues como decimos la resolución de jubilación no tiene por qué dictarse por la Administración General, aun cuando ésta pudiera ser la opción más conveniente que reforzaría el vínculo con la misma. Por tanto, no procede la repetición de trámite alguno, al no existir causa de nulidad, y haberse tramitado el procedimiento a través de una de las dos fórmulas posibles.

3.2.- En segundo término, se plantea si “Teniendo en cuenta que el reconocimiento del derecho sería a fecha 28 de enero de 2022, y el informe de 6 de abril de 2022. ¿Sería aplicable el informe a un reconocimiento anterior, aunque la propuesta de la resolución sea de fecha posterior?”

Con carácter previo hemos de puntualizar que en fecha 28 de enero de 2022 no se reconoce el derecho, sino que se trata de una propuesta de resolución. La Resolución de 6 de abril de 2022 (que no “informe”), resuelve una discrepancia planteada el 13 de octubre de 2021 entre Informe fiscal de disconformidad de la Intervención Provincial de Jaén, de 30 de septiembre de 2021, y la propuesta de resolución de 20 de septiembre de 2021, del Secretario General Provincial de Salud y Familias, sobre otorgamiento del premio de jubilación para un supuesto análogo al presente.

La Resolución es aplicable al supuesto sobre el que se resuelve la discrepancia, pero no vincula ni despliega sus efectos a otros casos distintos, aunque fueran idénticos o sustancialmente iguales como el que nos ocupa. Por ende, puede plantearse una nueva discrepancia ante la Intervención General, dado que el Informe fiscal es contrario al otorgamiento del premio a Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según la propuesta de resolución.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.5.a) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en caso de que el órgano al que afecte el reparo no estuviera conforme con el mismo, “Cuando haya sido formulado por una intervención delegada o provincial, corresponderá a la Intervención General

| | | |
|--------------|---|----------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 11 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



conocer de la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquella”. A la discrepancia que, en su caso se presentase, podrán incorporarse nuevos datos, argumentos o documentación, respecto de otras que ya se hubieran resuelto con anterioridad.

3.3.- La tercera y última cuestión que se plantea en la petición de Informe, versa sobre lo siguiente: *“En el caso de considerar negativo el primer punto, y positivo el segundo hacemos la siguiente consulta: Todo el personal sanitario de nuestra Consejería en el mismo caso que la interesada, al ser la propuesta del premio de jubilación anterior al 6 de abril de 2022 se le ha reconocido el derecho. Es decir, se daría el caso que personas que se han jubilado en marzo sí han recibido el premio de jubilación. Respecto a las personas que se jubilan a partir del 6 de abril de 2022, entendemos que dar el mismo trato a personas que se encuentran en posiciones diferentes no es conforme al principio de constitucional de igualdad, por lo que, entendemos que se le debería de conceder dicho premio por ser su jubilación anterior al 6 de abril de 2022”.*

Dado que el primer punto de la consulta ha sido respondido en sentido positivo, en cuanto a que existiría el derecho al premio de jubilación, y el segundo de forma negativa, dado que el Informe de 6 de abril de 2022 no extiende su eficacia a otros casos, no procede pronunciarse sobre esa última cuestión. Sin embargo, debemos matizar que el hecho de que anteriormente se hubiera reconocido un derecho a otros interesados, no impide que deje de reconocerse el mismo como consecuencia de la aplicación de una nueva previsión o disposición normativa, que pudiera establecer limitaciones o restricciones en un momento posterior tras su entrada en vigor, sin perjuicio de un eventual régimen transitorio, así como el respeto a los derechos adquiridos.

Es cuanto me cumple informar.

No obstante V.I. resolverá.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

| | | |
|--------------|---|----------------|
| | 13/12/2022 13:21 | PÁGINA 12 / 12 |
| VERIFICACIÓN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

COPIA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública



ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Sr. D. Vicente Fernández Guerrero
C/. Albareda, 18 y 20 – 3ª planta
41071 Sevilla

Fecha: 30/03/16

Ref: SvOA/JCM/gsg

Asunto: Premio jubilación

En contestación a su oficio mediante el que se solicita informe sobre los servicios computables a efectos del premio de jubilación previsto en el artículo 10.2 del Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía, se informa lo siguiente:

El Acuerdo dispone en su artículo 10.2: *«A partir del 1 de enero de 2004, el personal funcionario que se jubile por cumplimiento de la edad correspondiente percibirá un premio de jubilación consistente en 150 euros por año de servicio».*

Para determinar quienes tienen derecho a este premio de jubilación y los servicios que se recompensan habrá de estarse a los ámbitos de aplicación subjetivo y objetivo del Acuerdo.

Dispone el artículo 1 del Acuerdo que será de aplicación *«al personal funcionario o interino vinculado a la Administración General de la Junta de Andalucía y a los Organismos Autónomos dependientes de ella».*

Este ámbito de aplicación subjetivo no se limita al personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía y al personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos. Comprende también al personal funcionario de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía que desempeñe puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía en virtud de los procedimientos de provisión previstos en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; habida cuenta de que tal desempeño produce una vinculación orgánica con la Administración General de la Junta de Andalucía que determina su inclusión en dicho Acuerdo mientras se permanezca en ella.

En cuanto al ámbito objetivo de aplicación del Acuerdo, el propio título de éste indica que se refiere a las condiciones de trabajo y la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, atendiendo a los ámbitos de aplicación subjetivo y objetivo del Acuerdo, se llega a las siguientes conclusiones:



G

Tendrá derecho al premio de jubilación el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía y el personal funcionario interino asimilado a estos Cuerpos, así como el personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas o de la Administración Sanitaria o Educativa de la Junta de Andalucía que desempeñe puestos de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Se computarán a efectos del premio de jubilación sólo los servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en la Administración General de la Junta de Andalucía. Quedan, por lo tanto, excluidos del cálculo del premio de jubilación tanto los servicios prestados en la Administración General de la Junta de Andalucía al amparo de vínculos jurídicos diferentes de la relación funcional (contratación administrativa o laboral, nombramiento eventual), como los prestados en otras Administraciones Públicas o en otros sectores de la Administración de la Junta de Andalucía distintos de la Administración General (Administración Educativa y Sanitaria),

No obstante, en el caso de los funcionarios transferidos habrán de computarse también los servicios prestados en su Administración de origen, pues a este personal ese tiempo de servicio ha de computarse también como prestado en la Comunidad Autónoma de destino de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, que les garantiza respeto a los derechos de cualquier orden que les correspondan en el momento del traspaso, entre los que hay que incluir la antigüedad como personal funcionario.

Igualmente, de acuerdo con la disposición transitoria octava, apartado 3, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios que durante el período de transferencias de medios personales a las Comunidades Autónomas pasen a estas a través de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo se les aplicarán las mismas normas que a los funcionarios transferidos. Por consiguiente, a efectos del cálculo del premio de jubilación han de considerarse como transferidos.

Por otra parte, de la literalidad del artículo 10.2 del Acuerdo, que emplea el término *percibirá*, se desprende que el premio de jubilación se abonará de oficio por el correspondiente órgano gestor de personal cuando se declare la jubilación del funcionario, por lo que no se requiere su previa solicitud. En este sentido, las instrucciones sobre el procedimiento de abono de dicho premio elaboradas en su momento por la Dirección General de Función Pública no indican que deba solicitarse por los interesados ni que estos deban aportar documentación alguna; asimismo, el Manual de Nóminas de la aplicación informática SIRhUS tampoco requiere para tramitar el premio de jubilación solicitud del interesado ni documentación alguna (se adjunta copia de ambos).

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Concepción Becerra Bermejo

